LAS TEORÍAS MORALES FUNDAMENTALES. Editorial Estudios Constitucionales, Año 13, Nº 2, 2015 Chile.



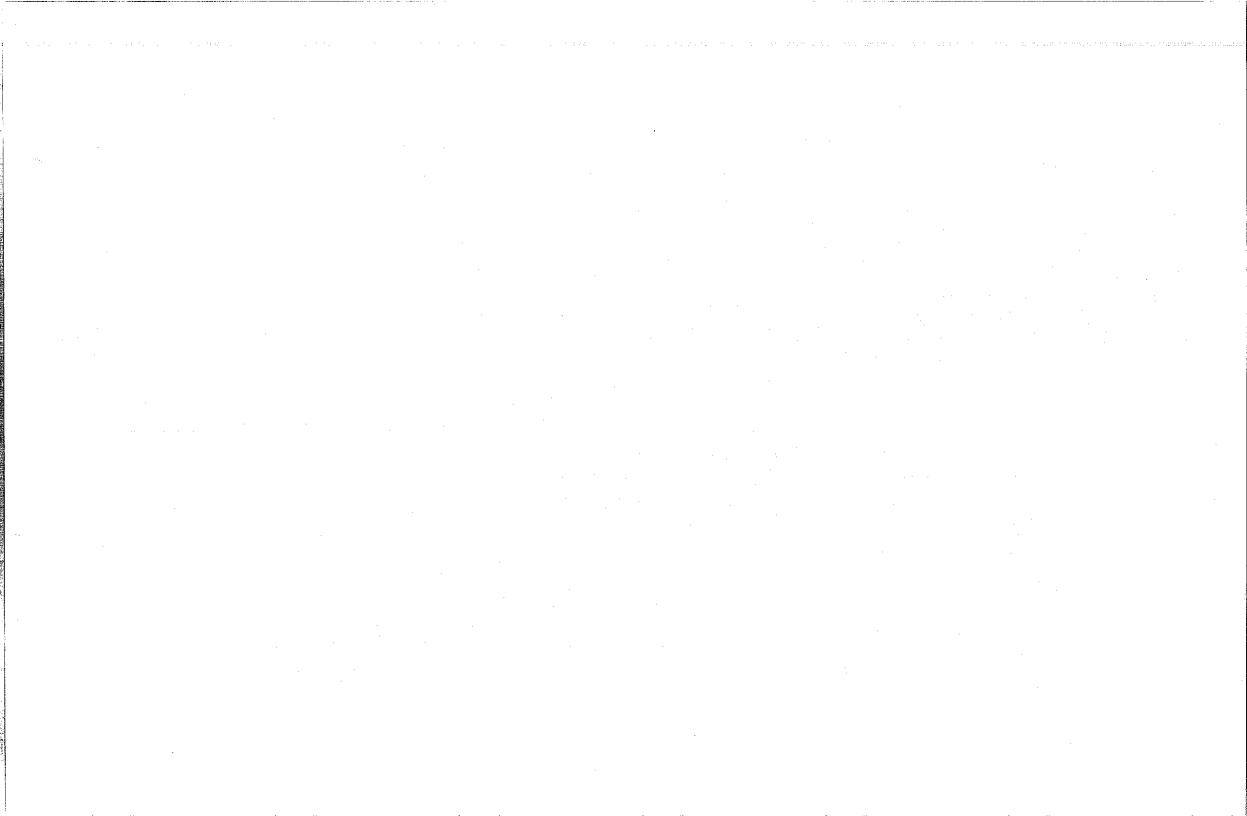




Hansel Ethicsto

Edin Vestiles

13

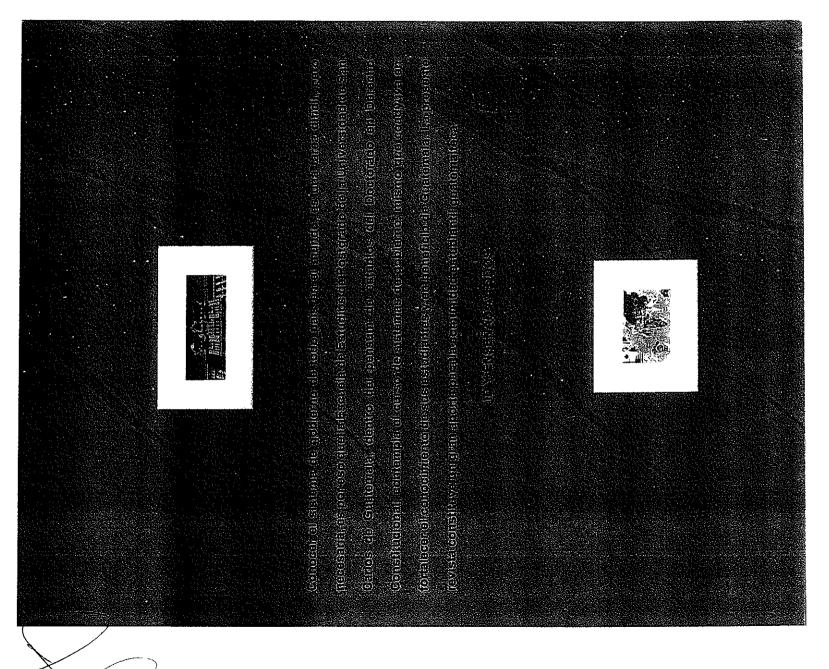


ABOGÁD(Y INDIANO

SAT 1957 CSAT 19

o aruta Valdes





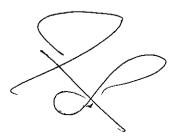


Hansel Ernesth Stope da Valdes
ABOGADO Y NOLUMO









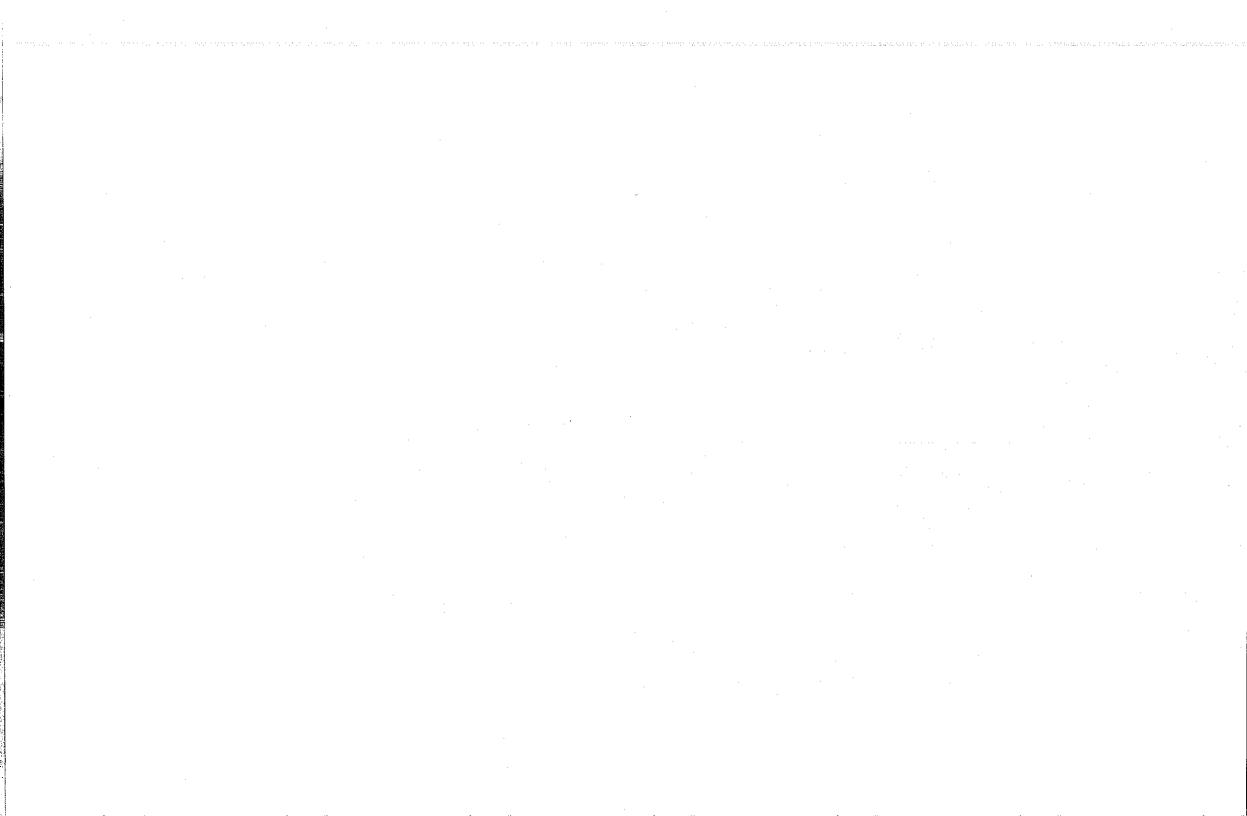
JUNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
TERCER SEMESTRE
SECCIÓN "A"



REVISTA DEL DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

SEMINARIO SISTEMAS DE GOBIERNO

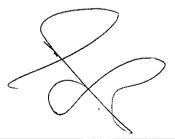
Guatemala, junio de 2021





MINIOURINE ET MINIO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL TERCER SEMESTRE SECCIÓN "A"



MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANA EN

FUNCIONES: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCALII:

M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III:

M. Sc. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V:

Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lcda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANA EN

FUNCIONES: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

DIRECTOR: Dr. Luis Cáceres Rodríguez

VOCAL:

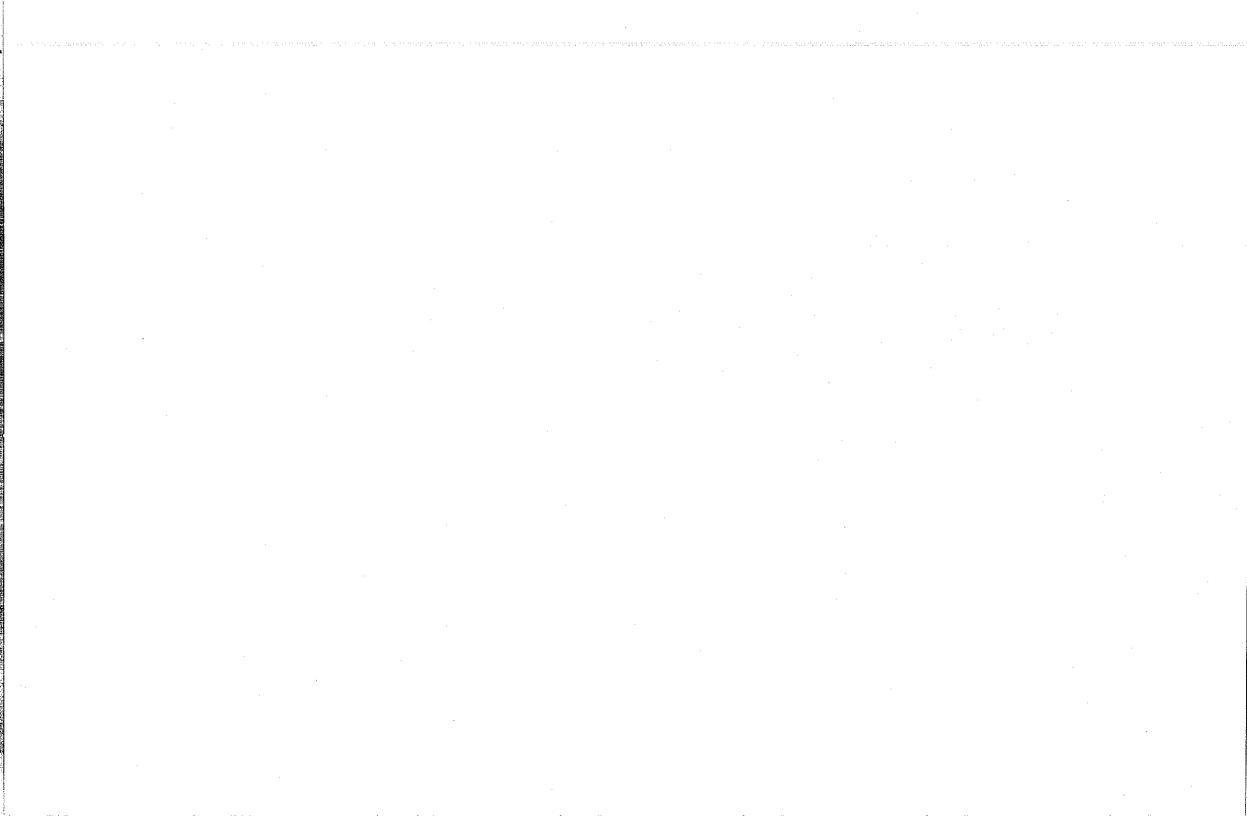
Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

VOCAL:

Dr. Nery Roberto Muñoz

VOCAL:

Dr. William Enrique López Morataya

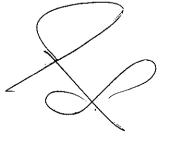


Hansel Ernesta Szerkira Valdás ABOGADO Y 1001...TO





Hario Harata Valdés HOTARIO

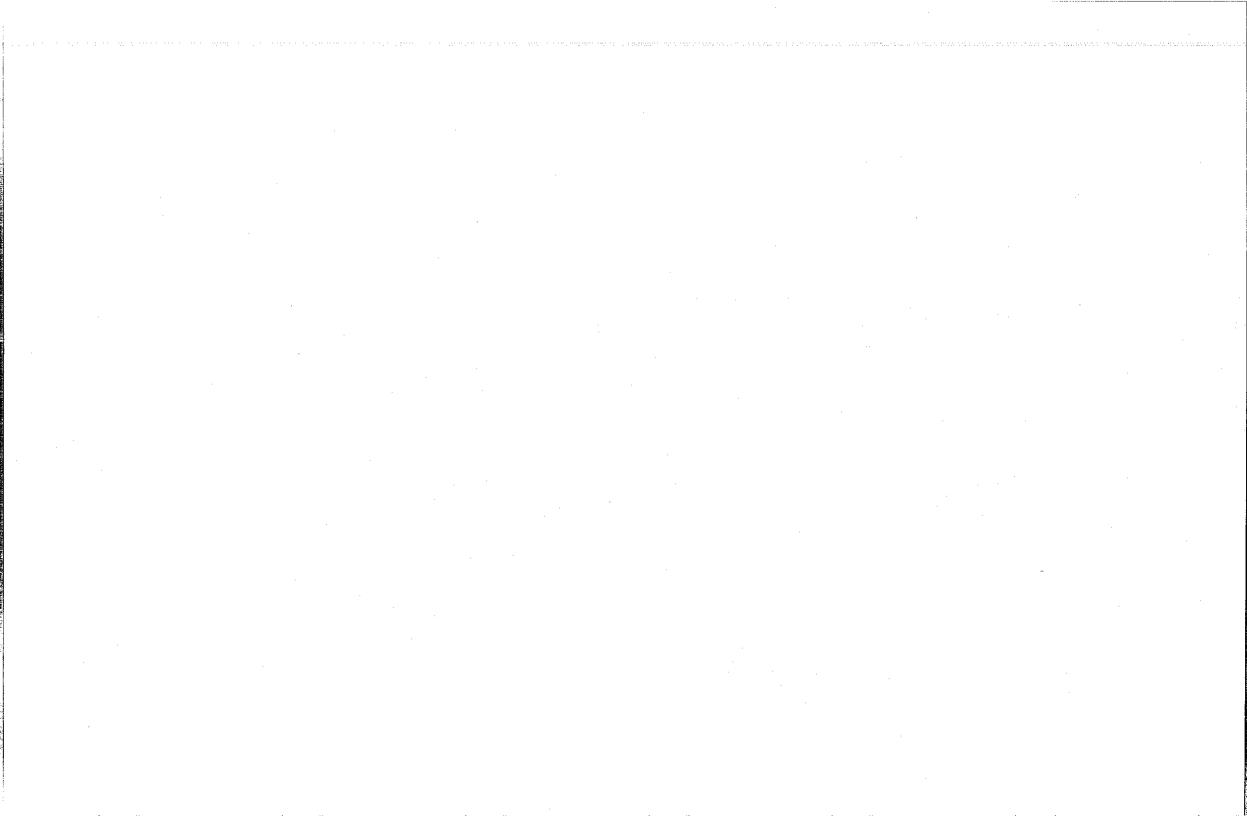


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL TERCER SEMESTRE SECCIÓN "A"



COHORTE 2020-2022

Blanca Azucena Alvarado Escobar
Nicolás Balan Estrada
Eliezer Nicolás Barrera Herrera
Valeria del Carmen Estrada Merino
Lissy Cristina Guerra Aguirre
Elisa Maribel Hernández Domingo
Mario Giovanni Ignacio Santos
Gladys Roxana López Tecú
Meredith Murcia Martínez
Gloria Otilia Pérez Rivera
José Fernando Roca Guinea
Irma Yolanda Sosa Flores
Carlos Noé Ávila Marroquín



Hansel Ernstd Szch va Vallés









Guatemala, 28 de mayo de 2021

Doctor: Luis Ernesto Cáceres Rodríguez Director de la Escuela de Estudios de Posgrado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales -USAC-

Distinguido doctor Cáceres Rodríguez:

Con base en una solicitud expresa por parte de un grupo de estudiantes de la Sección "A", Tercer Semestre de la Cohorte 2020-2022 del curso: "Seminario Sistemas de Gobierno", por la vía de carta electrónica a mi persona, con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, en donde se me solicita DICTAMEN GRAMATICAL de su trabajo de investigación en formato de «revista»; para el Programa de Doctorado en Derecho Constitucional de la Escuela de Estudios de Posgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente, le informo que, han realizado las correcciones y recomendaciones de ortografía, redacción y estilo, a su trabajo de compendio monográfico para impresión de una «revista», en materia constitucional, para el pensum y la asignatura supra referida.

Asimismo, manifiesto que se ha utilizado un léxico y neologísmos adecuados a los requerimientos de una investigación científica, que llene las exigencias de la técnica jurídica y los principios exegéticos y hermenéuticos de la ciencia del Derecho. Esto, en consonancia con las normas, consideraciones y recomendaciones de la Real Academia Española, para utilizar el lenguaje de manera actualizada y como primera fuente teleológica idónea, para el conocimiento.

Dicho trabajo, presenta las partes requeridas, según lo establece la Escuela de Estudios de Posgrado. De esta forma, los ponentes, han referido con el modelo de la Asociación Americana de Piscología –APA- en su séptima edición, las fuentes bibliográficas, para dejar los créditos de las teorías que han fundamentado la investigación.

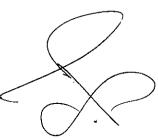


Hansel Emisia Szet, ka Valdes
ABOGADO X 1.C.L.N.D





ARIO





La metodología, técnicas y doctrinas que los estudiantes y su parte mentora y asesora presentaron, fueron respetadas en su totalidad y ningún planteamiento fue conculcado para mantener el fundamento teórico original del documento presentado.

De esta manera se procedió con la revisión, exclusivamente en lo que corresponde a la gramática, ortografía, redacción y estilo; con ello, se adecuó la diagramación pertinente y cotejaron las referencias, el índice, los títulos y subtítulos, la parte conceptual introductoria y las conclusiones; asimismo, los enlaces externos que se describen en las referencias consultadas.

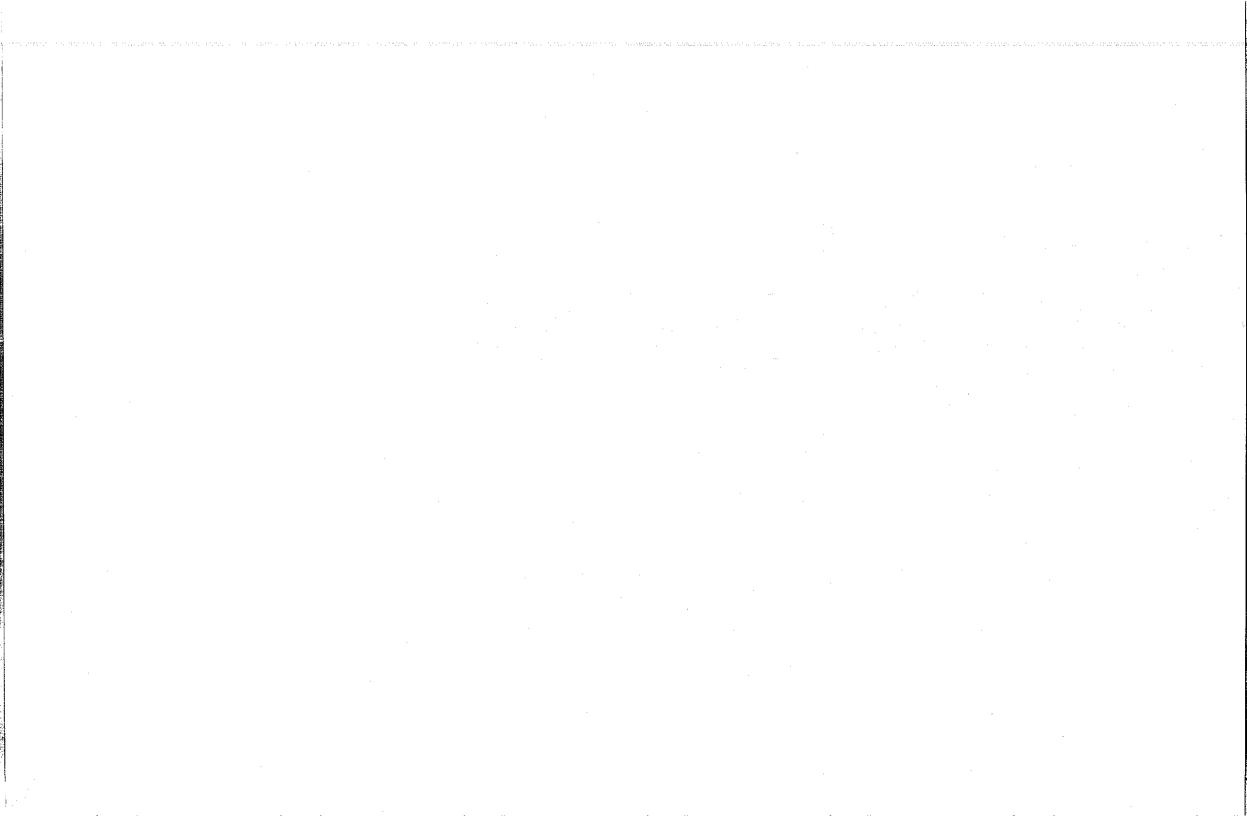
En virtud de lo anterior, se emite: **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. William Phrique Copez Morataya Revisor de Gramática

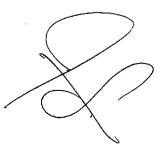
wokii c. c. interesada/o, archivo.



Hansel Ernesto Scop, ha Valdás ABOGACO PICT, PO

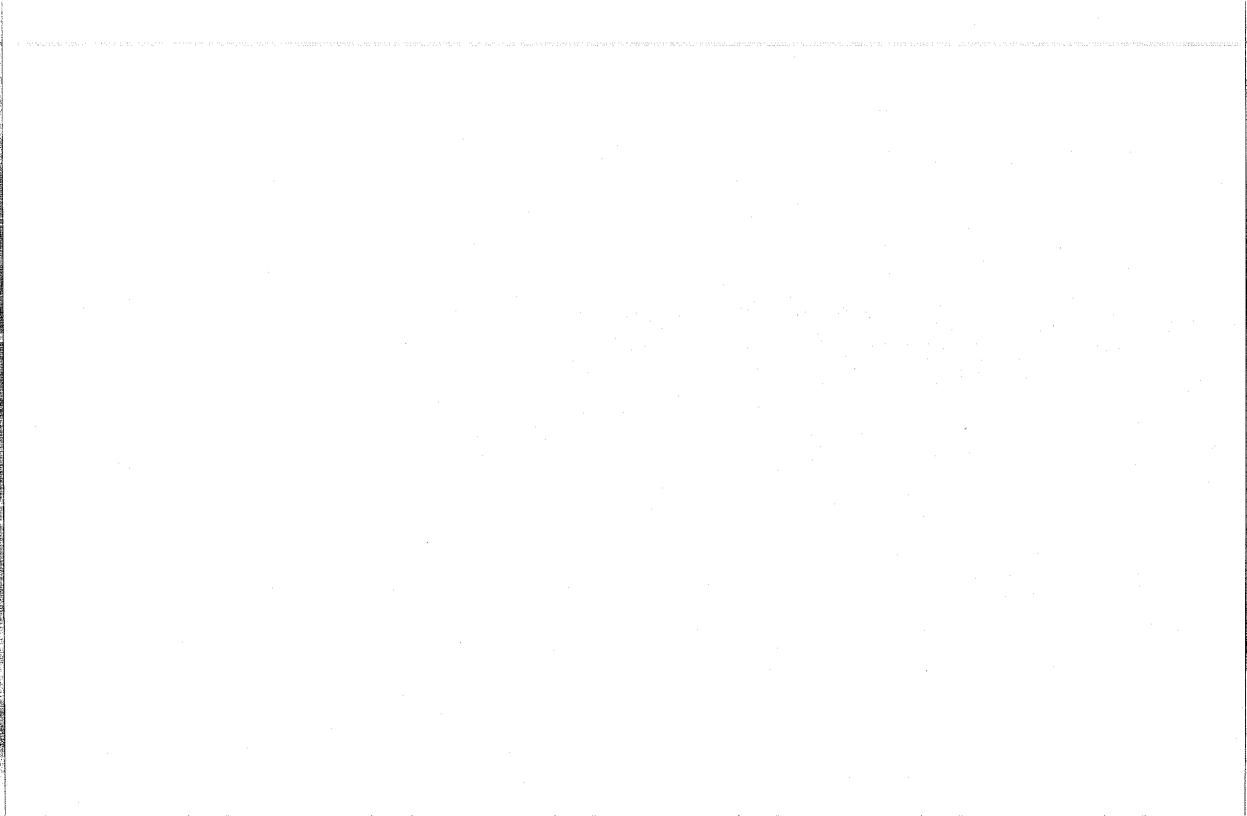






ÍNDICE GENERAL

	•	ag.
	PRESENTACIÓN	ì
1.	ESTADO CONSTITUCIONAL EUROPEO	1
2.	SISTEMA PRESIDENCIALISTA REPUBLICANO (AMÉRICA LATINA)	25
3.	SISTEMA DE GOBIERNO MUSULMÁN	49
1.	SISTEMA SOCIALISTA MARXISTA (CHINA Y CUBA)	69
5.	SOCIALISMO DEL SIGLO XX (VENEZUELA Y NICARAGUA)	89
3.	SISTEMA PARLAMENTARIO (INGLATERRA Y PAÍSES DE LA COMMONWEALTH)	125
7.	JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO	153
3.	REPÚBLICA ISLÁMICA (IRÁN)	181
€.	SISTEMA INDIO	201
0.	ESTADO PLURINACIONAL, PLURICULTURAL Y MULTIÉNICO (BOLIVIA)	225
1.	LAS MONARQUÍAS	247
2.	SISTEMA PRESIDENCIALISTA Y GOBIERNO FEDERAL (ESTADOS UNIDOS)	271
3.	ESPAÑA Y EL SISTEMA DE AUTONOMÍAS	289













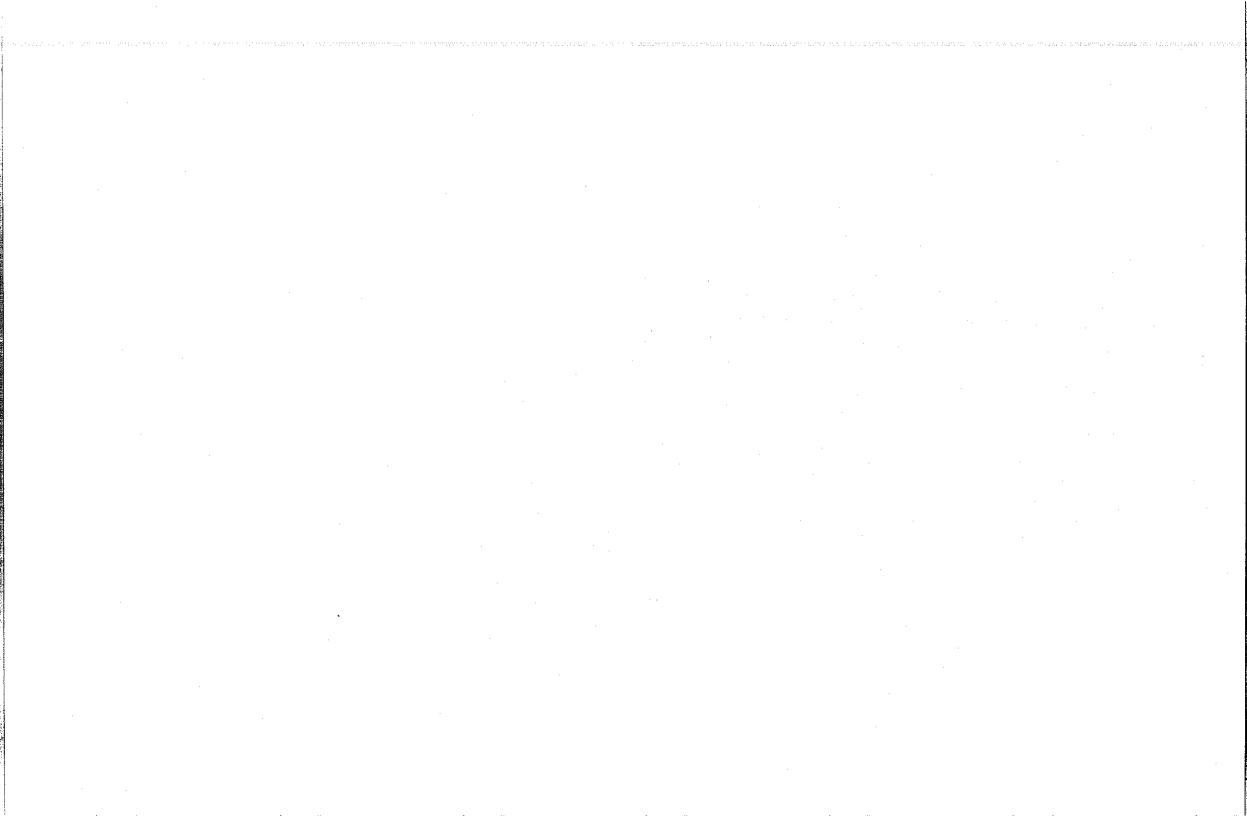
PRESENTACIÓN

En el pensum de estudios del Doctorado en Derecho Constitucional de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala se contempla el curso "Seminario Sistemas de Gobierno", el cual se imparte en el tercer semestre. Este curso tiene como objetivo analizar, interpretar y explicar las formas y sistemas de gobierno a través de la historia hasta nuestros días, así como conocer e identificar los diversos aspectos que contienen las Constituciones respecto a las instituciones que integran el gobierno de un Estado.

Para que se cumpla este objetivo es necesario que los ponentes investiguen y analicen los diferentes sistemas y formas de gobierno y plasmen este conocimiento en monografías que expongan los aspectos más relevantes de cada sistema de gobierno, sus diferencias y similitudes, sus ventajas y desventajas, así como la forma de gobierno que se utiliza en cada región del mundo. De tal manera que quien explore el contenido de esta revista se dará cuenta que hace un recorrido interesante por las diferentes épocas y lugares de América, Asía, África, Europa y Oceanía, continentes de los que se analizan las variadas formas de gobierno como: el monárquico, el parlamentarista, el presidencialista, el socialista marxista, el musulmán y el indio, entre otros, así como las diversas tendencias y prácticas de gobernanza que actualmente se practican en el mundo.

En las monografías que se presentan se plasman aspectos cronológicos, espaciales y epistemológicos de cada tema; así también, se utilizan diferentes métodos (histórico, dialéctico, inductivo-deductivo, analítico-sintético, entre otros) los que combinados contribuyeron a obtener los resultados esperados. El aspecto fenomenológico se observó en forma rigurosa, pues el propósito de la revista es presentar investigaciones completas y de calidad, que reflejaran el esfuerzo de los estudiantes, quienes en forma clara y sencilla trataron de explicar las diferentes las formas de gobierno.

Según se aprecia en el índice de esta revista, los sistemas de gobierno estudiados son variados y parten de la antigüedad a lo contemporáneo, lo que significa que atraviesan



las diversas etapas de la historia del desarrollo de los Estados, por lo que sobresalen los temas de la monarquía, la democracia, el presidencialismo, el parlamentarismo, el socialismo, el sistema musulmán e indio, entre otros, lo cual permitió conocer e identificar las formas de gobierno de algunos Estados, así como determinar el significado de los términos: jefes de gobierno, jefes de Estado, primer ministro, rey, monarca, entre otros.

Entre los temas que se desarrollan en este compendio, sobresalen: el Estado constitucional europeo, en el cual se describe la integración de Europa, unión que persigue la consolidación de la integración y cooperación entre los Estados europeos; el Sistema de Autonomías de España, reconocido en la Constitución española desde 1931 y actualmente vigente en la Constitución de 1978, sistema que dentro de la unidad del Estado español promueve el autogobiemo de sus comunidades y provincias; el Socialismo del siglo XX, sistema implantado por Marx y Engels, cuya finalidad es el bienestar de todos los habitantes de un Estado, resultado que hasta el momento no se ha logrado en los países que lo han implantado; así como la definición del Estado plurinacional, pluricultural y multiétnico, en el que se reconocen las diversas naciones que convergen en el Estado de Bolivia. Esto sin dejar a un lado los temas: la monarquía, la oligarquía, el sistema presidencialista y gobierno federal (Estados Unidos de América), el sistema presidencialista Republicano (América Latina), el sistema parlamentario (Inglaterra), el sistema socialista marxista, el sistema musulmán y el sistema indio, entre otros.

En las monografías también se estudian los criterios, ideas y opiniones de respetados autores, quienes en algunos casos fueron citados textualmente y en otros, parafraseados, a manera de hacer más entendibles los temas y que los doctorandos pudieran hacer sus aportes, mismos que son producto del estudio de diferentes textos, revistas, ensayos y artículos, entre otros, lo cual les permitió desarrollar cada uno de los temas; de esa cuenta, esta publicación corona el esfuerzo de los doctorandos y les provee una herramienta valiosa en su formación como doctores en derecho constitucional, al mismo tiempo que constituye un recurso útil para los estudiosos del

ij

Hansel Epierro Star va Valdes







referido Derecho, quienes podrán tenerlo como una referencia bibliográfica y una fuente de consulta.

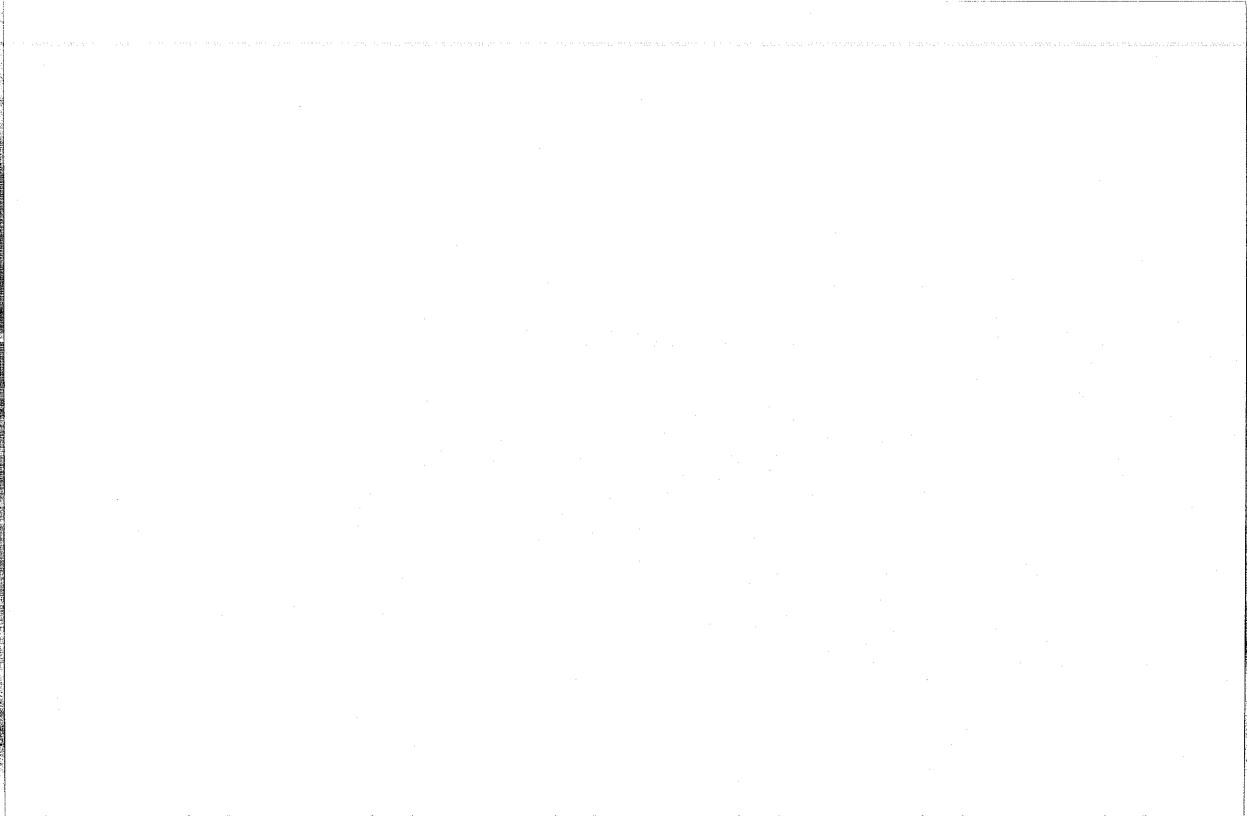
Como docente del curso, me siento honrada de hacer la presentación de esta revista titulada Seminario Sistemas de Gobierno, elaborada por los doctorandos del Tercer Semestre, Sección "A", de la Escuela de Estudios de Postgrado, revista que al principio de semestre fue organizada por el respetado doctor Roberto Taracena Samayoa, quien por muchos años ha impartido este curso, en el cual ha realizado importantes aportes a la academia y ha orientado las inquietudes de sus alumnos, a quienes me permito felicitar por el esfuerzo y dedicación que han mostrado en la elaboración de la revista y durante todo el semestre.

Respetuosamente,

Dra. Blanca Maria Chocochic Ramos

Docente del curso

iii



Hansel Ernesto Schri, 'a Waldés ABOGALO Y MCT. B'O









LAS MONARQUÍAS

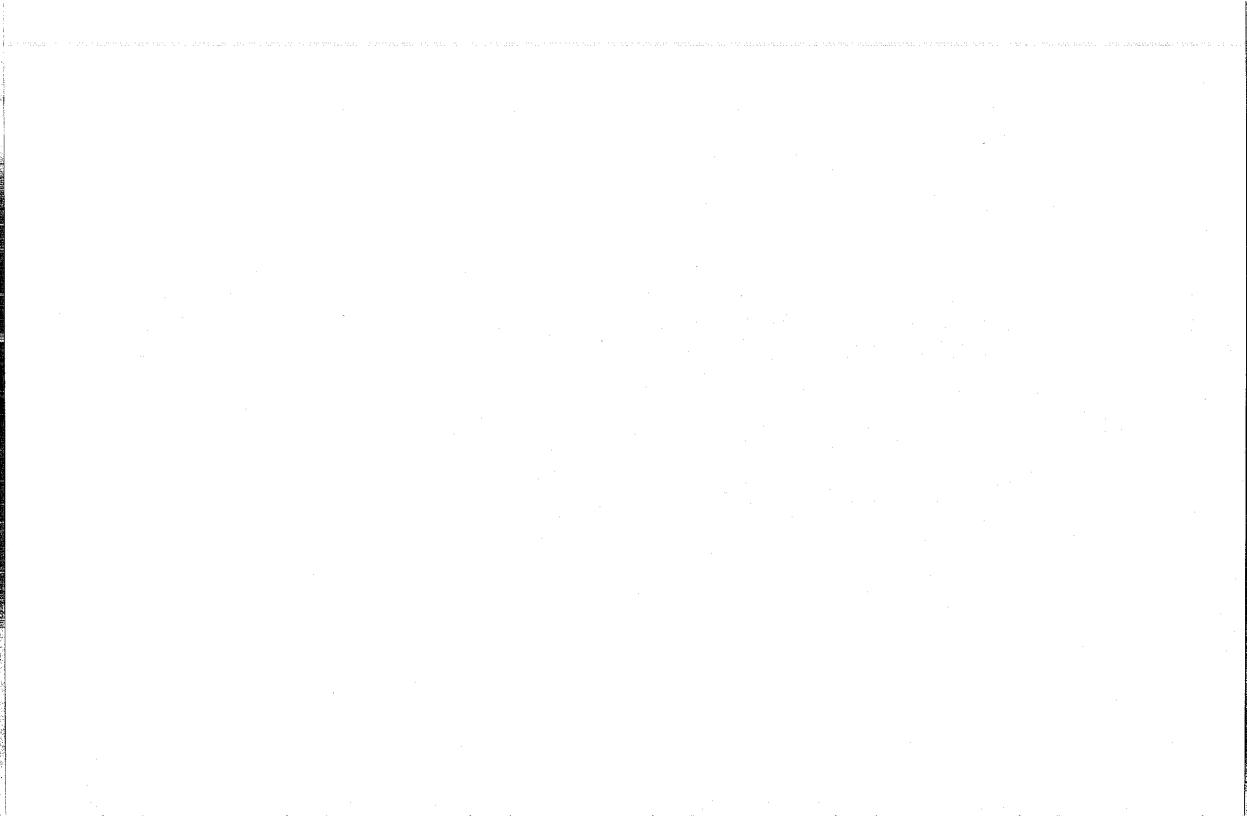
M. Sc. José Fernando Roca Guinea

INTRODUCCIÓN

La palabra "monarquía" está conformada por los vocablos griegos mónos, que significa "uno" y arhein, que significa "gobernar, mandar, guiar", por lo que su significado se interpreta como "gobierno de uno". Como sistema de gobierno, la monarquía fue definida por el pensamiento griego como el gobierno de uno y es símbolo de unidad; desde Montesquieu, se expone la contraposición antes indicada, y de acuerdo con Sânchez Agesta, nace de la discusión que surge con la Revolución Francesa para poner limite al poder monárquico.

Como consecuencia de la evolución histórica del sistema que nos ocupa, encontramos la siguiente clasificación empezando por la Monarquía Absoluta, en la que le monarca ocupa una posición superior a la Constitución y es el único personaje que figura como titular de la soberanía; la Monarquía Constitucional, en la que se da una situación contraria, lo cual significa que el monarca está sometido a las normas de la Constitución, está sujeto a la ley y le acompañan otros órganos a quienes también corresponden el ejercicio de la soberanía; asimismo, se habla de Monarquía Constitucional pura, donde el monarca tiene a su cargo directamente la soberanía; o de Monarquía Parlamentaria, donde los ministros designados por el Parlamento ejercen esa soberanía y responden ante este último órgano.

En las monarquías, como sistemas de gobierno, la jefatura del estado es personal y vitalicia y designada según un orden hereditario, en el caso de la Monarquía Hereditaria, aunque en algunos casos se elige, bien por cooptación del propio monarca, bien por un grupo selecto, como en el caso de la Monarquía Electiva, siendo las monarquías de los pueblos germánicos o la primitiva monarquía romana.



Por lo anterior, el presente trabajo de investigación desarrollará cada una de las etapas dentro de la estructura monárquica a lo largo de la historia, la cual ha conlievado las distintas facetas evolutivas de las formas de gobierno y su entorno, esto para definir y explicar el origen y contextualización de las distintas variantes de este sistema de gobierno, sus características, así como su incidencia dentro de la estructura estatal.

1. Antecedentes de la monarquía

En la historia, según refiere Simpson (2000), antiguamente la monarquía era un símbolo de identidad de los reinos, ya que se consideraba que era la unidad gracias a la cual un territorio se identificaba como uno solo, características propias y compartidas por todos sus habitantes. En la actualidad, se sigue considerando a las monarquias modernas como parte importante de la identidad común de la nación. Esto es así gracias a la continuidad que aportan al gobierno pese a los cambios periódicos en los poderes Ejecutivo y Legislativo; de igual manera, se considera al monarca como un símbolo de identidad nacional por su papel mediador entre los distintos poderes públicos, función establecida incluso a nivel constitucional, con miras a que esta figura vele por la defensa de los intereses nacionales más allá de cualquier coyuntura.

La figura del monarca está ligada a la divinidad, el gobierno monárquico ha sido legitimado, a lo largo de la historia, con base en la religión, aduciendo que el derecho a gobernar y la soberania del Rey proviene de la voluntad de Dios. Gracias a esto, diferentes monarcas han realizado sus funciones como "defensores de la fe" o "encamaciones de Dios en la tierra". La doctrina de la legitimidad divina del Rey, quien además ere el único soberano, permitía que estos no tuvieran que rendir:cuentas de sus decisiones a su pueblo o a los miembros de la nobleza al único a quien deberían rendir cuentas era a Dios.

Un monarca puede gobernar en varios reinos simultáneamente, puede ser el jefe de Estado de diferentes países, es decir de diferentes Estados constituidos con soberanías, territorios, nacionalidades y leyes distintas, este es el caso, por ejemplo, de los miembros del Reino de la Mancomunidad de Naciones -la Commonwealth of Nations, en inglés-, Actualmente, la monarca de la Mancomunidad de Naciones es la reina Elizabeth II de Indiaterra, razón por la cual, es la jefa de Estado de los 52 reinos que actualmente la conforman, estas naciones son independientes entre sí en asuntos internos y en el manejo de sus relaciones exteriores, pero están por medio de la Corona.

Históricamente, en Europa Occidental, entre la Edad Media y la Edad Moderna, las formas de monarquía existentes fueron la Monarquía Feudal (durante la plena Edad Media), la Monarquía Autoritaria (desde la crisis bajo medieval) y la Monarquía Absoluta, (desde el siglo XVIII).

La crisis del Antiguo Régimen significó, en su aspecto político, su sustitución por Repúblicas o por formas de monarquía con poderes limitados, es decir la Monarquía Parlamentaria que se desarrolló con la Revolución inglesa, y las monarquías constitucionales que se desarrollaron en el continente europeo. La diferencia inicial consistía en que mientras la Monarquía Parlamentaria inglesa cuya tradición consuetudinaria determinó que no hubiera un único documento que pudiera denominarse Constitución escrita, ponía el poder esencial en manos del parlamento, en la Monarquia Constitucional, los textos constitucionales determinaban más o menos explicitamente la cuestión de la soberanía, pudiendo atribuirla sin más a la nación (soberanía nacional) o al pueblo (soberanía popular) o establecer un cierto grado de soberania compartida entre el rey y el Parlamento.

En cuanto a la institución parlamentaria, tanto en las monarquías parlamentarias, como en las constitucionales, era elegida inicialmente mediante sufragio censitario por un cuerpo electoral de definición cada vez más amplia, hasta llegar al sufragio universal masculino a finales del siglo XX. El fortalecimiento del control parlamentario de la actividad de gobierno e incluso de su mismo nombramiento fue haciéndose indistinguible en ambas monarquías, de modo que desde el siglo XX, no hay diferencia significativa entre ellas; al tiempo que se han reducido en importancia las diferencias existentes con los sistemas republicanos democráticos.

249







248



La monarquía constitucional, está muy relacionada, por eso muchos autores no la diferencian mucho, Lo mismo puede decirse de las restantes monarquías europeas, Noruega, Suecia, Dinamarca, España, Holanda.

Las monarquías de la época moderna tienen las características fundamentales del concepto de la "monarquía compuesta", en la historia política de la época moderna. Se describen además los diferentes tipos de formar tal monarquía y qué problemas conlleva una estructura compuesta en dicha época, por otro lado, al mencionar monarquías compuestas.

El primer caso es Escandinavía con la unión de Kalmar, seguida por la Corona sueca y la unión danés-noruega. El segundo, es el caso de Polonia y Lituania, unión dinástica en el este del continente. El tercero, es la monarquía británica, compuesta por los reinos de Inglaterra, Escocia e Irlanda. El cuarto y último, es la monarquía hispánica. Una vasta con diversos territorios en varias partes europeas. Al final se valorarán los puntos en común y las diferencias de los cuatro casos ilustrados. Se verá la validez del concepto a nivel europeo, aunque se advierte también no abarca todos los reinos europeos de la época moderna y que además es discutible su validez acerca de los territorios extra europeos de estas monarquías.

Se podría pensar que para los monarcas de la época moderna, la "accessory union" y "perfect union" en inglés contemporáneo, debia ser la preferible, dado que, de esa forma los tenitorios recién agregados podrían ser asimilados más fácilmente. Pero en realidad, los aparatos administrativos eran aún muy deficientes, por lo que los monarcas dependían de las élites locales, cosa que hacía muy complicado realizar reformas contra la voluntad de los habitantes. El funcionamiento de estas relaciones tenía una gran importancia, porque, aunque el rey gobernaba sus tenitorios eran esas élites que gobernaban por él a los habitantes.

El parlamentarismo, fue el modo como finalmente se adaptó la monarquía a la revolución liberal. Hoy en día, las monarquías, no tienen otra alternativa constitucional,

en este contexto, estudiar el proceso de adaptación de la monarquía al sistema político liberal, es decir, el constitucionalismo, debe contribuir a explicar el presente, así como abrir al camino futuro con más datos.

Especialmente, lo que afecta a las reformas políticas que se llevan a cabo en las Repúblicas, actualmente, la razón de esta aseveración es la Constitución de que el sistema de gobierno parlamentario surgió, especificamente, para adaptar la monarquía a la Constitución, pero que cuando se cambiaron las monarquías por las Repúblicas, no se buscó el ejemplo "Republicano" por excelencia, el que primero se había diseñado y funcionaba correctamente el de los Estados Unidos de Norteamérica, sino que siguió la tradición interna, la heredada de la monarquía, el gobierno parlamentario.

Como se ha mencionado, la monarquia es una forma de gobierno en que la soberanía y el poder político recaen en una sola persona, el monarca, también llamado rey o emperador, algunos ejemplos de países con monarquias son España, Inglaterra, Bélgica o Países Bajos. El poder en esa forma de gobierno, se traspasa de forma hereditaria, razón por la que le poder político reside en grupos familiares a lo largo de varias generaciones, a estas familias se les da el nombre de "dinastias", por otra parte, el territorio gobernado por los monarcas se les denominó "reino" o "imperio".

2. La monarquia absoluta

Según Raffino (2020),

Dentro de la diversidad de monarquías podemos encontrar, la Monarquía Absoluta, siendo esta su forma de gobiemo, basándose en que el Rey tiene el control absoluto y no existía la división de poderes. El poder se concentra en una sola persona, siendo él quien toma las decisiones absolutas dentro de su sistema de gobiemo. Y en algunos casos, también suele ser la máxima autoridad eclesiástica. En tiempos remotos solamente ese lugar podía ser ocupado por el primer hijo varón, quedando relegada la mujer, en tanto, la pérdida de vigencia de la ley sálica que establece esto, generó que las mujeres tengan esa

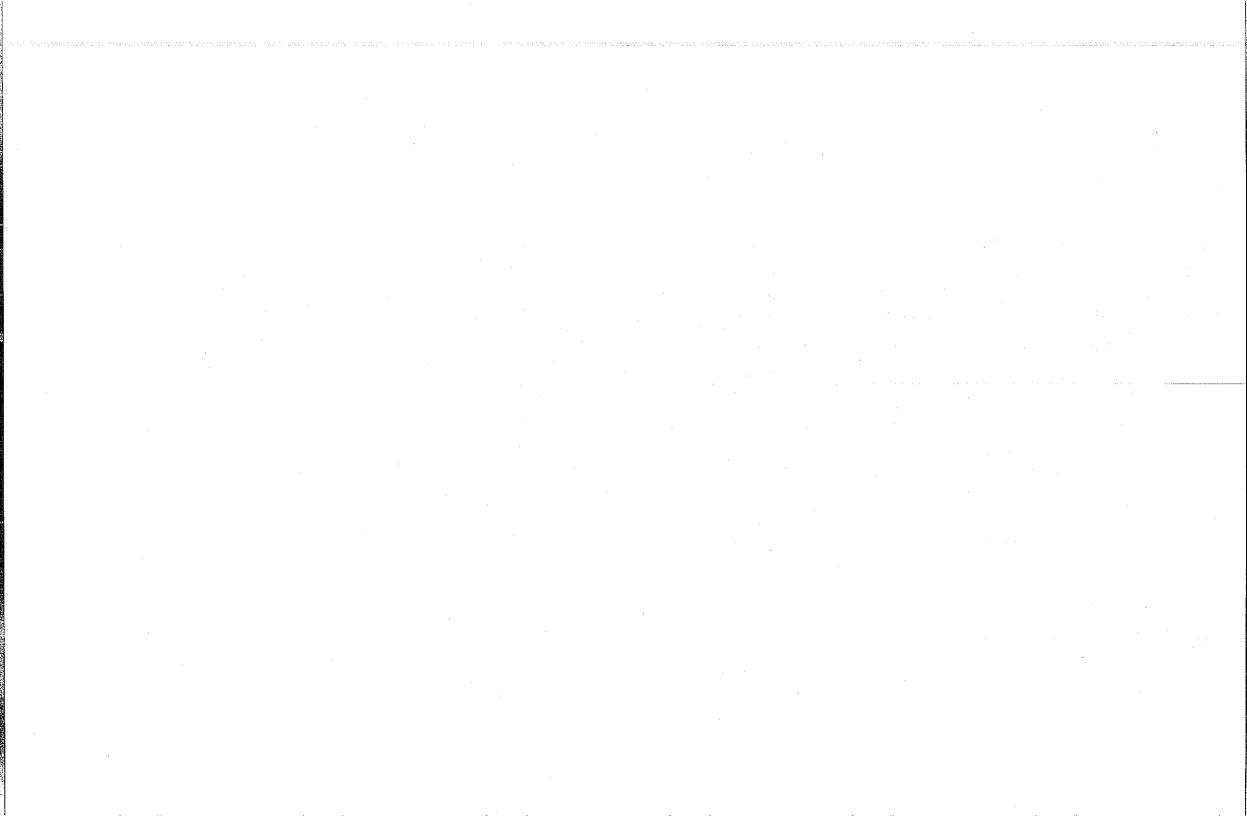
251







Sz :ruta Valde



posibilidad. Justamente otro de los rasgos característicos de esta forma de gobierno en su carácter de hereditaria, el rey permanece en el poder hasta que muere, sucediendo a su heredero, que normalmente era alguien dentro de su propia familia, su hijo, hecho que hacía que la familia real se mantuniera en el poder. (s. p.)

Este fue el modelo político característico de algunos Estados europeos, principalmente de Francia y España, desde el siglo XVI hasta fines del siglo XVIII, aproximadamente. La monarquía absoluta es un modo de asegurar que el poder no se dividirá entre varios estados, esferas o poderes y de ese modo afirmar que la persona a cargo del poder será la única responsable de tomar las decisiones.

Aunque la administración de la justicia pueda tener una autonomía relativa en relación con el rey, o existan instituciones parlamentarias, el monarca absoluto puede cambiar las decisiones o dictámenes de los tribunales en última instancia o reformar las leyes a su voluntad (La palabra del rey es ley). La Monarquía absoluta es una forma de gobierno en la que el monarca lleva el título de rey, emperador, zar o cualquier otro. El monarca puede nombrar y retirar a sus asistentes en el gobierno a su voluntad, la unidad de todos los poderes suele considerarse justificada por considerarse que la fuente del poder es Dios y que los monarcas ejercen la soberanía por Derecho Divino de los Reyes.

Dentro de la monarquía absoluta no hay mecanismos por la (que no reconoce superiores) responda por sus actos, sino es ante Dios mismo. Esto es característico de las potencias europeas de la era moderna. El absolutismo nació con las monarquías nacionales en el siglo XVI y alcanzó su apogeo en el siglo XVII con Luís XIV de Francia, el Rey Sol.

Durante el siglo XVIII, en Europa, siguió la misma forma de gobierno, pero en lugar de absolutismo, a continuación, tomó la definición de Despotismo llustrado con inspiraciones en el movimiento de la llustración. Las formas de monarquía, tal como se

252

sucedieron euforicamente en Europa occidental entre la Edad Media y la Edad Moderna, fueron la monarquía feudal (durante la Plena Edad Media), la monarquía autoritaria (desde la crisis bajomedieval) y la monarquía absoluta (desde el siglo XVII). Para asegurarse que esta sea respetada, la monarquía absoluta solía utilizar la noción de Derecho Divino, la cual supone que el rey recibe el poder del mismo Dios y no del pueblo.

Lo anterior significa que no hay nadie que pueda cuestionar su poder ya que él se rige por sobre el resto de los habitantes y además es el rey el único representante de Dios en la Tierra. Especialmente esta idea sería la que empezaría a entrar en crisis con los nuevos planteos filosóficos del siglo XVIII conocidos como la ilustración que terminaron llevando a Francia a la farnosa Revolución francesa. Un perfecto representante de esta forma de gobierno fue Luis XIV, rey francés que gobernó de 1643 a 1715. Ejercía en persona los tres poderes políticos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y a quien se le atribuye la frase "L'État, c'est mor" ("El Estado soy yo").

Asimismo, el último representante del absolutismo en Europa fue el zar Nicolás II de Rusia, quien gobernó desde 1894 hasta su abdicación frente a la Revolución de febrero de 1917. La mayoría de las monarquias absolutistas de Europa acabaron convirtiéndose en monarquias constitucionales, debido a presiones internas y externas, o cayendo bajo el peso de violentas revoluciones, para dar paso a gobiernos republicanos de distinta naturaleza.

La hegemonía que disponía la monarquía entró en crisis y perderá fuerza cuando sucede la Revolución francesa en el año 1789, a partir de este momento, y de modo progresivo, las monarquías absolutas fueron adaptándose a las nuevas propuestas y valores, especialmente los asociados a la democracia. Como principal consecuencia de esto el poder del monarca pasó a ser simbólico y a estar subordinado a lo que el pueblo, nuevo soberano, quería, y que lo expresa a través de las umas eligiendo a los representantes del Parlamento.

253











reserve i	rio internaciones como o sintego.	rassinings rasilang rages and interest	i indistration delication	e intra estresioni mentine di nativi accide de califere.	normatical and ins		nana and an area control of the con-	ermit sære timberser folklinder.	restata di sarti, ritarreta responsario di servici.	entre esta e la rocato de messo e la composición de la composición de la composición de la composición de la c	rom substitution resident	assess of the finance
							•					
							·					
				·								
									4			
						÷						
								:		·	·	

Este cambio dio paso a una nueva forma de gobierno conocida como monarquía parlamentaria y que al día de hoy está vigente en muchos países de Europa que tradicionalmente fueron monarquías absolutas, tal es el caso de España, Reino Unido, Bélgica, Holanda y Noruega, entre otros.

Y no podemos soslayar que en muchos países que hoy son totalmente independientes y están organizados bajo la democracia, tal es el caso de Canadá, Australia, y Nueva Zelanda, siguen respetando y manteniendo la figura del rey como símbolo. Para la monarquía absoluta no hay posibilidad que exista otro poder que no sea el del rey. Así, también se niega la idea de división de poderes porque se considera que los mismos pueden convertirse en un obstáculo para aquel que gobierna. El rey si puede contar con ministros, ayudantes y funcionarios a su cargo que realizan y ejecutan sus decisiones y medidas, pero estos nunca tienen un rol predominante sino solamente de consulta o ayuda.

El monarca es el único que ejecuta y toma las decisiones de su gobierno y nada de lo que se decide no pasa antes por sus manos. Las monarquías absolutas han sido muy comunes en toda la historia mundial, tanto en Oriente como en Occidente. Desde fines de la Edad Media hasta fines del siglo-XVIII la monarquía fue la forma política preponderante en Europa y gran parte de América desde que esta fue conquistada por los europeos. Si bien Occidente comenzó a dejar de lado esta idea de poder absoluto a partir de la Revolución francesa, algunas regiones de Oriente todavia se organizan bajo la misma.

a) Características de la monarquía absolutista

En general, las monarquías absolutistas se caracterizan por:

 Otorga a un monarca el control absoluto del Estado, de modo que en su persona misma se encame la soberania nacional. El monarca es un gobernante vitalicio y de la nobleza.

- Carece separación de Poderes Públicos, (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), ya que o son ejercidos directamente por el propio rey, o este tiene la voz final para aprobar o rechazar las decisiones de cualquier institución del Estado.
- Como consecuencia de lo anterior, el rey no podía ser sometido a juicios de ningún tipo por parte de sus súbditos, sin importar las medidas que hubiese tomado o las decisiones que hiciera.

El ejercicio del poder del monarca se vincula de un modo u otro con la ley de Dios, o con los mandatos divinos, y por lo tanto se considera que el rey gobierna como emisario de la voluntad divina.

3. La monarquia popular

La monarquía popular es un sistema de gobierno monárquico en el que el título del monarca está conectado con el pueblo más que con un estado unitario. Fue la norma en algunos lugares, como Escocia, desde la Edad Media, y se usó ocasionalmente en los siglos XVIII (finales), XIX y XX en Europa, como reflejo del resultado de una revolución popular. La actual monarquía belga es una monarquía popular desde la revolución de 1830, conociéndose al rey como rey de los belgas y no de Bélgica. Es el único caso de monarquía popular que sobrevive.

4. La monarquia parlamentaria

Sobre la monarquía partamentaria Uriarte (2021), refiere:

La monarquía parlamentaria, según su definición, es una forma de gobierno que se caracteriza por el ejercicio y poder en la figura de un rey, principe, monarca o principado, pero regulado por el parlamento (poder legislativo) y ejecutivo (gobierno). Dicho parlamento se encarga no sólo de regular las funciones del Estado sino también las funciones y limites del monarca. En la mayoría de las monarquías parlamentarias actuales la autonomía y poderes del monarca están muy limitados y recortados, pudiendo el Parlamento en cualquier momento tomar

255









Valdes :AK10



•			•		·
					•
					-
				•	
	•	*			
			•		
			•		
			•		
·					
		•			
				·	

decisiones que obliguen a su cumplimiento por parte del Rey. (s. p.)

Las excepciones a estas limitaciones generalizadas son puras reminiscencias históricas que se mantienen por tradición en algunas monarquías más antiguas, aunque normalmente se refieren a temas de poca trascendencia para la vida política del país. La toma efectiva de decisiones se mantiene en el Gobierno y en las distintas cámaras de representación parlamentaria, que en una monarquía parlamentaria son considerados los depositarios de la soberanía popular. En este tipo de sistema político el monarca sanciona las leyes y decretos que le son presentados para firmar por parte del Gobierno y Parlamento.

El término "monarquía parlamentaria" es relativamente reciente en la mayoria de las legislaciones y marcos jurídicos, y designa a los sistemas de gobierno en los que existe un rey o un monarca, cuyo rol vitalicio le brinda ciertos poderes, pero que al mismo tiempo se encuentra sometido a la autoridad del Poder Legislativo, esto es, del parlamento o asamblea nacional. Pero en las monarquías parlamentarias, la Corona desempeña funciones representativas, menores dentro del funcionamiento político del Estado, y no detenta el control del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo es encargado a un Primer Ministro electo del seno del Parlamento. Sin embargo, el monarca guza de poderes y beneficios especiales, así como el resto de la familia real. Pero en cierto sentido, la monarquia parlamentaria es lo más semejante que puede haber a la República, dentro del rango de las monarquías. La mayoría de las democracias europeas occidentales son, de hecho, monarquías parlamentarias. En este tipo de sistema político el monarca sanciona las leyes y decretos que le son presentados para firmar por parte del Gobierno y Parlamento.

Suele ser habitual en una monarquia parlamentaria que el monarca disfrute de privilegios en función de su papel como máximo representante del país y jefe del Estado. Estos privilegios suelen referirse no solo al mantenimiento económico de la Familia Real y su seguridad, sino también a cuestiones de inmunidad jurídica, etcétera,

256

que por afectar a uno de los principales organos de representación del Estadoustrelen venir regulados por una Constitución o una norma similar de carácter fundamentalmen derecho.

Dentro de la monarquia parlamentaria el poder, facultades políticas y diplomáticas, o Poder Ejecutivo como se podría denominar también, es ejercido por el parlamento, mas no por el monarca.

a) Sus origenes

La monarquía parlamentaria no es algo que haya surgido de forma imprevista, sino que fue gestándose lentamente; tuvo sus orígenes en el Reino Unido, donde comenzaron los primeros intentos por limitar el papel del monarca absoluto. Así, los primeros reflejos de este cambio monárquico surgieron en la edad media con "la conformación de una forma mixta de gobierno". Posteriormente ya en la edad moderna se instala aún con un poco más de forma, aunque su nombre definitivo surge recién entre los siglos XIX y XX.

b) Conformación de la Familia Real

La Corona está constituida básicamente por la figura de un rey y una reina. Estos pueden o no tener su descendencia. También el concepto de familia, abarca a los criados o sirvientes, etc. Sobre todos estos participantes, se designa un presupuesto anual para su manutención.

c) Poder de una monarquía parlamentaria

En este tipo de monarquía, las cámaras y el gobiemo son quienes tienen el mando y el poder. El rey puede presentar leyes al gobierno para su evaluación y aprobación, aunque esto dependerá de las diferentes cámaras.

d) Neutralidad de una monarquía parlamentaria

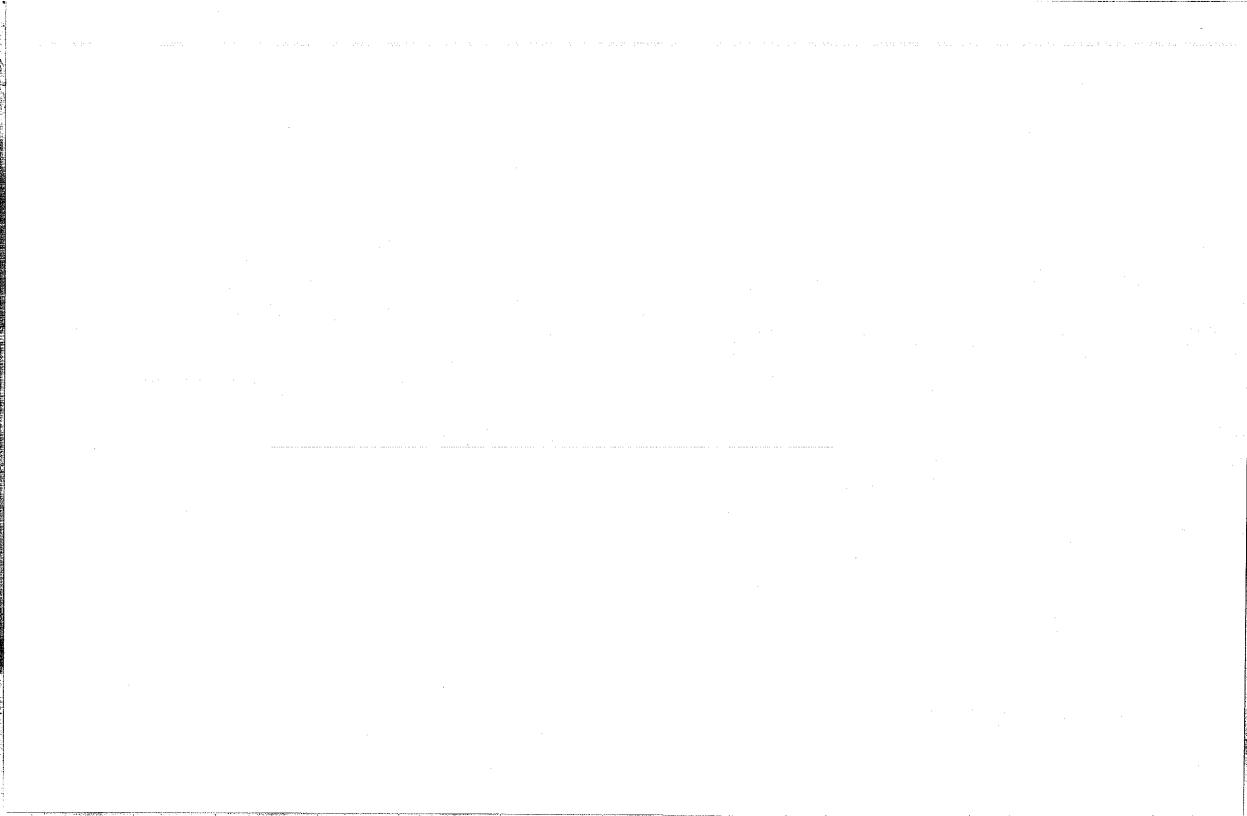
El rey debe mantenerse al margen de las diferencias en el ámbito político. La función del rey posee, como el resto de las monarquías, un tipo de mandato vitalicio. Es decir

257





201 1057 4301 10 **可能利益担款(を担任)**



que su rol debe cumplirse desde su asignación o nacimiento hasta su muerte o hasta que sus capacidades físicas o intelectuales lo permitan.

e) Magistratura simbólica de una monarquía parlamentaria

El rey representa el símbolo de unidad del territorio o nación. Si bien tiene funciones menores a las que posee el presidente de la República, tiene como función formalizar los actos gubernamentales o legislativos del Estado.

f) Privilegios de una monarquía parlamentaria

Es el rey quien promulga la ley del país o territorio, pero no la sanciona. El poder constituyente le corresponde al pueblo y no al monarca. El rey es una figura intocable. Su honor y su vida se encuentran protegidos. La Corona es sostenida económicamente por el pueblo y funcionarios del gobierno. También poseen inmunidad juridica.

g) Limitaciones al poder

El rey y sus funcionarios deben acatar la ley y la constitución, pudiendo ser frenados por el gobierno.

Algunos países con monarquías parlamentarias son:

- Países Bajos
- Suecia
- España
- ingiaterra
- Mónaco

5. Monarquía constitucional

Este sistema monárquico, según refiere Alvear (2000),

(...) por oposición a la monarquía absoluta, es una forma de gobierno, en el cual existe separación de poderes, donde el monarca ostenta el poder ejecutivo

258

nombrando al gobierno, mientras que el poder legislativo, lo ejerce una asamblea o parlamento, habitualmente electo por los ciudadanos. Podriamos decir que la monarquía constitucional es una forma suavizada de monarquía ya que supone que el poder del rey es controlado básicamente por la ley suprema o constitución de la región que se gobierna, o sea, el poder del monarca está suieto a la carta magna. (s. p.)

La ciencia politica distingue entre monarquia constitucional y monarquia parlamentaria. En las monarquías constitucionales, el rey conserva el Poder Ejecutivo. En cambio, en las monarquías parlamentarias, el Poder Ejecutivo proviene del Legislativo, el cual es elegido por los ciudadanos, siendo el monarca una figura esencialmente simbólica.

Aunque las actuales monarquías son en su mayoría parlamentarias, históricamente no siempre ha sido así. Muchas de las monarquías han coexistido con constituciones fascistas (o en la práctica fascistas) como en Italia (desde 1861, una monarquía constitucional regida por el Estatuto Albertino de 1848, pero que a partir de 1922 convivió con el régimen dictatorial de Benito Mussolini) o Japón (la constitución japonesa de 1889 atribuía amplios poderes militares y políticos al emperador), o con dictaduras de gobierno militar como en Tailandia, en 2007.

La monarquía constitucional fue un paso intermedio o evolucionado ante la aparición de las primeras repúblicas modernas como Estados Unidos y Francia especialmente en el siglo XIX. Se pretendía pasar de monarquías absolutas, máximas representantes del Antiguo Régimen, a monarquías parlamentarias con un poder limitado. La Constitución de 1791 estableció en Francia una monarquía constitucional. La autoridad real quedó supeditada a la de la ley.

6. Monarquía hereditaria

Kolonitskii (2001) indica que la monarquía hereditaria es una forma de gobierno en la cual el monarca es el heredero, normalmente un hijo, del monarca anterior o próximo. Se trata del tipo más común de monarquía, siendo utilizada por casi todas las



monarquias actualmente existentes.

En una monarquía hereditaria, todos los monarcas provienen de la misma familia, y la Corona pasa de un miembro a otro de la familia. El sistema hereditario tiene como ventajas la estabilidad, la continuidad y previsibilidad, así como los factores de estabilidad Interna de afecto familiar y lealitad, por ejemplo cuando el rey o la reina, de una monarquía hereditaria muere o abdica, el trono es sucedido a la siguiente generación, su descendencia, escogida típicamente por orden de jerarquía cuando ese descendiente muera, el trono volverá a ser pasado a su descendencia, o si no la hay, a un hermano, hermana, sobrino, sobrina, primo, u otro pariente.

Las monarquias hereditarias tienen su sucesión definida por una línea de sucesión establecida legislativamente, por lo que es conocido de antemano quién será el siguiente monarca. Actualmente, la línea de sucesión típica en las monarquias hereditarias está basada en alguna forma de la primogenitura, aunque existen otros métodos como la jerarquía, el tanistry y la rotación, mucho más comunes en el pasado.

Cuando la monarquia gobierna un territorio, se puede denominar ese territorio como reino, imperio o principado. Mientras que quien posee el título de monarca se lo designa como rey, emperador, principe, zar, entre otros títulos, la condición de hereditario es lo que ha ido forjando dinastías a lo largo de la historia, para ello en muchas ocasiones se casaban y tenían descendencia entre primos y hermanos con el objetivo de que la dinastía siga conservándose en la misma familia, la figura del rey o reina, recae todo el poder de su mandato. La religión acompaña a la figura del monarca.

Históricamente han existido diferencias en los sistemas de sucesión, principalmente acerca de si la sucesión está limitada únicamente a varones, o si las mujeres también podían ser elegidas para suceder en el trono. La sucesión agnática se refiere a sistemas donde las mujeres no tienen permiso para suceder la Corona ni para trasmitir los derechos de sucesión a los descendientes varones. Un agnado es un heredero que

rompe la línea sucesoria masculina. La sucesión cognática se relaciona con sistemas de sucesión al trono u otras herencias que permite a varones y mujeres ser herederos por ígual, aunque en el uso moderno se específica a la sucesión igual por jerarquía sin importar género.

La monarquía electiva puede funcionar prácticamente como una monarquía hereditaria, por ejemplo, en caso de que la elección se haya reducido a miembros de una única familia (o incluso más, pero únicamente si son permitidas por las reglas de prioridad de la elección). Esto ha ocurrido históricamente, normalmente de forma lenta, en muchas monarquías electivas del pasado, un método era que el monarca estaba de mandato escogiese su heredero (hijo, hija, hermano, hermana, u otro pariente), elegido durante la vida del monarca, mientras este fuera capaz de ejercer su influencia para dirigirla elección al resultado deseado.

Muchos países post-medievales de Europa eran oficialmente monarquias efectivas pero la misma familia ha mantenido el trono incluso durante siglos, y esa situación híbrida debería ser descrita como pseudo-electiva, incluso como monarquía virtual, pero con un sistema de sucesión situado en una lenta transición. Muchas de esas monarquías hibridas se han convertido oficialmente en hereditarias en los principios de la Edad Moderna y actualmente, el Tibet y la Ciudad del Vaticano. En algunas monarquías, el heredero aparente ostenta, ipso facto, un título y rango específicos (por ejemplo Dinamarca, Países Bajos, Reino Unido), lo que a veces también ocurre con los títulares nobles (por ejemplo España, Reino Unido), pero el presunto heredero no lleva ese título en otras monarquías (por ejemplo Mónaco, España), el primero en la línea al trono lleva un título específico (por ejemplo, "principe / princesa hereditario de Mónaco", "principe / princesa de Asturias") por derecho, independientemente de si, él o ella es heredero-a, aparente o presunto, presuntos herederos simultáneos.

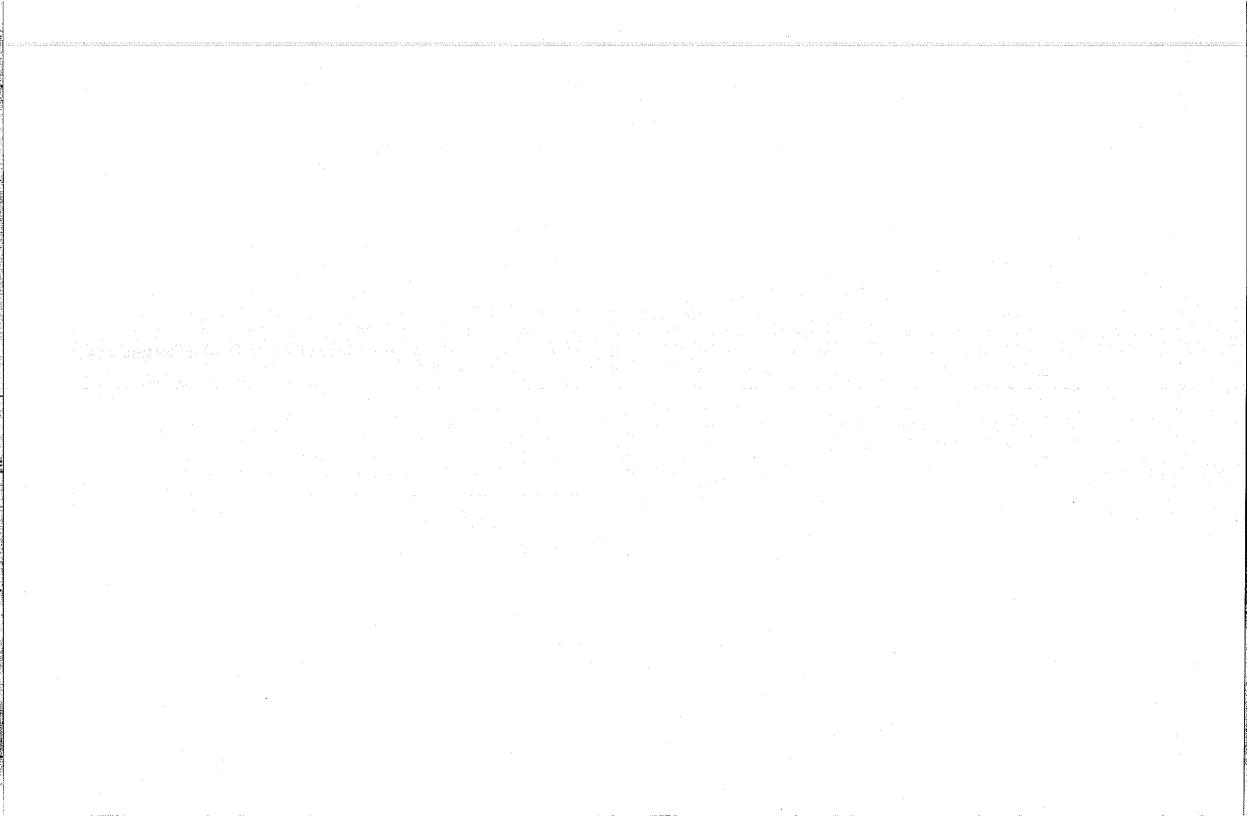
En el derecho consuetudinario de herencia inglés y galés no hay antigüedad entre hermanas; donde no hay un hijo para heredar, cualquier número de hijas comparte por igual. Por tanto, determinados títulos hereditarios pueden tener varios presuntos

261

Consel Exercises In in Velicus
ABOGANO VIII. 313







herederos simultáneos dado que el título no puede ser propiedad de dos personas simultáneamente, dos hijas (sin hermano) que hereden de esta manera lo harían como co-parcelarias y antes de heredar, ambas serían presuntas herederas. En estas circunstancias, el título quedaría de hecho en suspenso hasta que una persona represente el derecho de ambos, o el uno o el otro renuncie al derecho para ella y sus herederos, o la Corona ponga fin a la suspensión, existen procedimientos especiales para manejar casos dudosos o disputados.

La ley sálica (Lex Salica) designa una ley secular que debe su nombre a los francos salios, quienes compilaron y publicaron en latin en el siglo V (comienzos de la Alta Edad Media) por orden de su rey Clodoveo I para que fuese inteligible a todos sus vasallos, quienes entendian esta lengua por haber estado bajo el dominio del Imperio romano hasta principios de siglo. Fue la base de la legislación de los antiguos reyes francos hasta su extinción y la aparición del moderno reino de Francia entre los siglos IX y X. Se le conoce particularmente por la regulación de la sucesión monárquica a favor de los varones, pero regulaba también otros asuntos (herencia, crimenes, lesiones, robo, hechicería o maleficio, etc.), y fue, al parecer, un importante elemento aglutinador en un reino como el franco, compuesto por varios grupos y etnias.

7. Monarquia elegida

Fernández de Oviedo (1855), indica que la monarquía elegida es una forma de gobierno en la cual el monarca es elegido por votación a través de algún mecanismo de naturaleza variable a diferencia de la democracia, los electores y los candidatos pertenecen a algún cuerpo restringido, por el cargo ocupado la pertenencia a un estamento (nacimiento), o algún tipo de condición personal o social. En la actualidad Samoa, la Soberana Orden de Malta, El Vaticano, los Emiratos Árabes Unidos, Camboya y Malasia son las únicas monarquías electicas reinantes vigentes.

En la Antigua Grecia, en ciertos pueblos, se eligió esta como una forma de gobierno, como una modificación entre la monarquía, la República y el despotismo. Un ejemplo de ello son los espartanos que por voto elegían a sus dos reyes. La antigua Roma fue

en principio electiva, a partir del quinto rey, la elección de los últimos se hizo siempre entre miembros de la misma familia, aunque no por descendencia directa de primogénito varón, que es lo que suele entenderse como monarquía hereditaria.

Asimismo, el imperio Azteca, fue una monarquía electiva, siendo única en el continente americano. Esta compartia varias características con las polis griegas como el hecho de que el pueblo virtualmente elegía al emperador, a pesar de la enome distancia y los periodos históricos que los dividieron, la elección se dividía en tres etapas: la primera era cuando los macehuales (campesinos), comerciantes y artesanos de un calpulli (barrio de Tenochtitían) elegían a s representante; en la segunda etapa, los representantes de cada calpulli se reunían en el Gran Consejo donde se escogían a los cuatro grandes señores; en la tercera y última etapa los grandes señores discutian durante bastante tiempo quien debería ser elegido Gran Tiatoani (parecido al Cónclave), según fueran principalmente sus logros militares y sus conocimientos, al final, el Gran Tilatoani era considerado como una deidad.

En Costa Rica, el mánkeme o cacique del Reino de Nicoya, que a su vez tenía varios cacicazgos vasallos, era electo por el monéxico, tipo del parlamento tribal o consejo de ancianos conformado por huehues o galpones.

En España, la monarquía visigoda, que siguió una trayectoria idéntica, no tuvo ocasión de asentar el principio de monarquía hereditaria, y en los primeros siglos de la Reconquísta, los reinos cristianos que se crearon en las montañas septentrionales de la península ibérica fueron construyendo sus propias instituciones, algunos más cercanos a los feudales que se estaban desarrollando en Francía, mientras que en el reino de Asturias construyó con el tiempo una pretendida legitimidad visigoda.

Los primeros reyes de Asturias fueron electivos, pero ya para comienzos del siglo XI la institución se había asentado como hereditaria: fue posible incluso el «troceamiento» y reparto de reinos como herencias entre los hijos de Sancho III el Mayor, que había unificado casi todos los territorios cristianos peninsulares (la adecuación o no del hecho

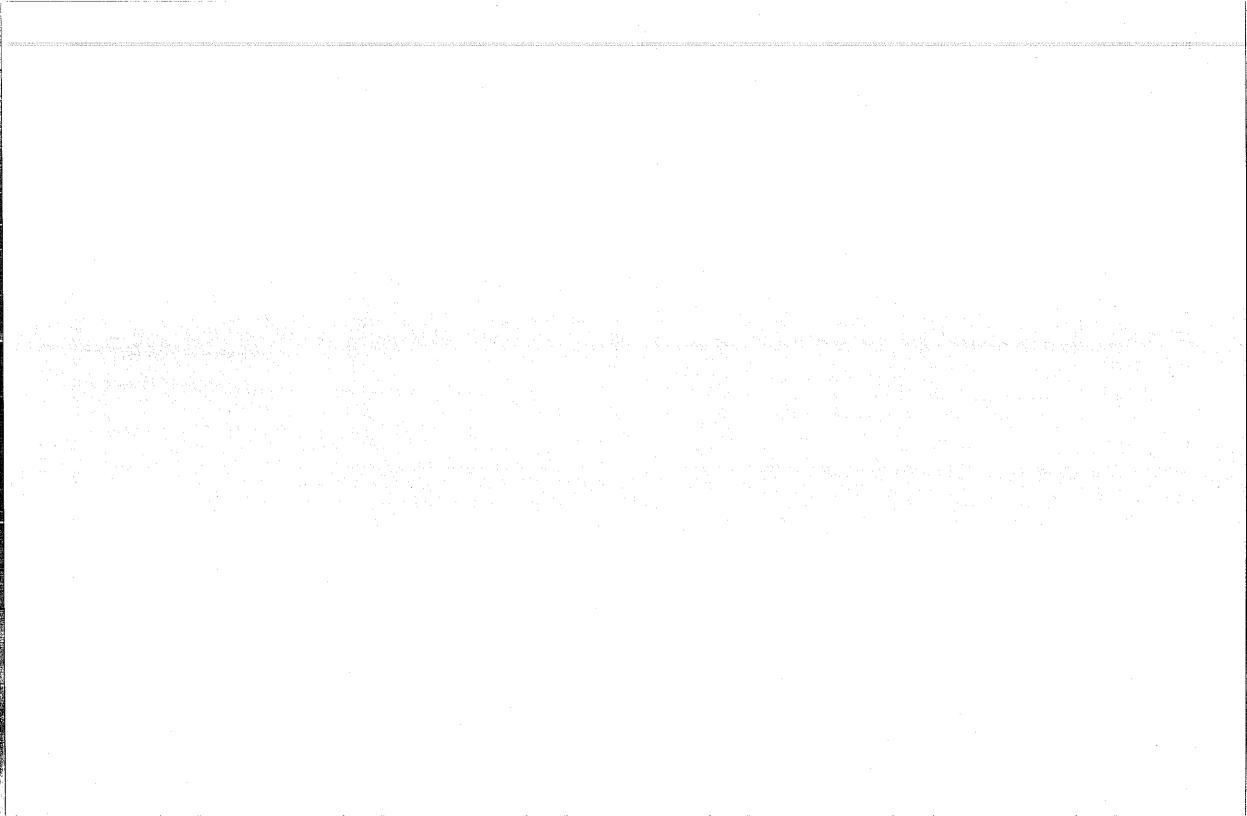
263

ola Wilate

Tree is Inc







al derecho navarro tradicional es cuestionada por los historiadores, pero efectivamente se produjo en la práctica).

En Hungría, el concepto de la monarquía electiva existió en el subconsciente de la nación húngara desde tiempos antiguos traída desde Asia junto con otras costumbres seminómadas. Los monarcas eran electos por sus nobles en una ceremonia donde se le alzaba en un escudo reconociendo su superioridad, sin embargo, durante la Edad Media el verdadero basamento legal y tradicional que definió la elección y coronación del rey fue la herencia consanguínea, trasmitida de padre a hijo, tio a sobrino, hermano a hermano, quien según su voluntad le sucedió fue su hija María t de Hungría, quien había sido tomada como esposa por Segismundo de Luxemburgo. Eventualmente tras la muerte de la reina, Segismundo fue aceptado definitivamente como rey húngaro, pero bajo ciertas condiciones y electo por la nobleza en nombre de la Santa Corona Húngara.

Durante el periodo de la Confederación polaco-lituana (1569-1795), los reyes eran elegidos por reuniones multitudinarias de nobles en un campo wola, en las cercanías de Varsovia, ya que todo hijo de un noble polaco (no solo el mayor) es noble. A su vez, se estimaba que hasta 500,000 nobles podían teóricamente participar personalmente en las elecciones, lo que se convertía en el cuerpo electoral amplio de la Europa de la época. Durante el tiempo de la elección, la función del rey se ejercía por interrex (normalmente encarnado por el primado de Polonia), este procedimiento se denominaba wolna elekcja (tibre elección).

Los carolingios consiguieron una dinastía en el siglo IX, pero el Sacro-Imperio permaneció como una institución electiva, en que fueron sucediendo diversas dinastías a lo largo de la Edad Media y la Edad Moderna (Otónidas, Hohenstaufen, Habsburgo), sin que fuera descartable la irrupción de la candidatura un candidato externo (Alfonso X el Sabio, Francisco I de Francia, que no obstante no consiguieron la elección). En Francia, los capetos consiguieron mantener la sucesión masculina ininterrumpida hasta la crisis que suscitó la guerra de los cien años, en un momento en que los

pretendientes a la Corona no invocaban un mejor derecho por carisma o dotes personales, sino un mejor derecho dinástico.

8. La monarquía auto-proclamada

Smith (2015), establece que cuando una persona reclama una monarquia sin ningún vínculo histórico con una dinastía anterior. El monarca autoproclamado puede ser de un Estado establecido o de una «micronación».

Algunos ejemplos de las monarquías autoproclamadas en la historia, son: Albania en 1928, Ahmet Zogu, presidente de Albania, se autoproclamó rey Zog I, gobernó durante 11 años en una monarquía constitucional que fue derrocada en la invasión italiana de Albania. En Andorra, en 1934, Boris Skossyreff se declaró "Boris I, rey de Andorra", después de meses en el poder fue expulsado cuando se declaró la guerra a Justi Guitart i Vilardebó, un español copríncipe de Andorra. En Australia en 1970, después de una disputa sobre las cuotas de producción de trigo, Leonard Casley proclamó su granja de trigo en Australia Occidental como el "Principado de Hutt River", autodenominándose como "Su Alteza Real el principe Leonard I de Hut" el gobierno australiano no reconoció su pretensión de independencia.

En la República Centroafricana en 1976, se creó una monarquía "imperial" de corta duración, el "Imperio Centroafricano", cuando el dictador Jean Bédel Bokassa de la República Centroafricana se autoproclamó "Emperador Bokassa I" en 1977, celebró una fastuosa ceremonia de coronación.

En Chile en 1860, un aventurero francés, Orélie Antoine de Tounens proclamo el "Reino de la Araucanía" en Chile con el apoyo de los jefes mapuche locales, se llamó a sí mismo "Orélie Antonie I", en 1862 fue arrestado y deportado por el gobierno chileno.

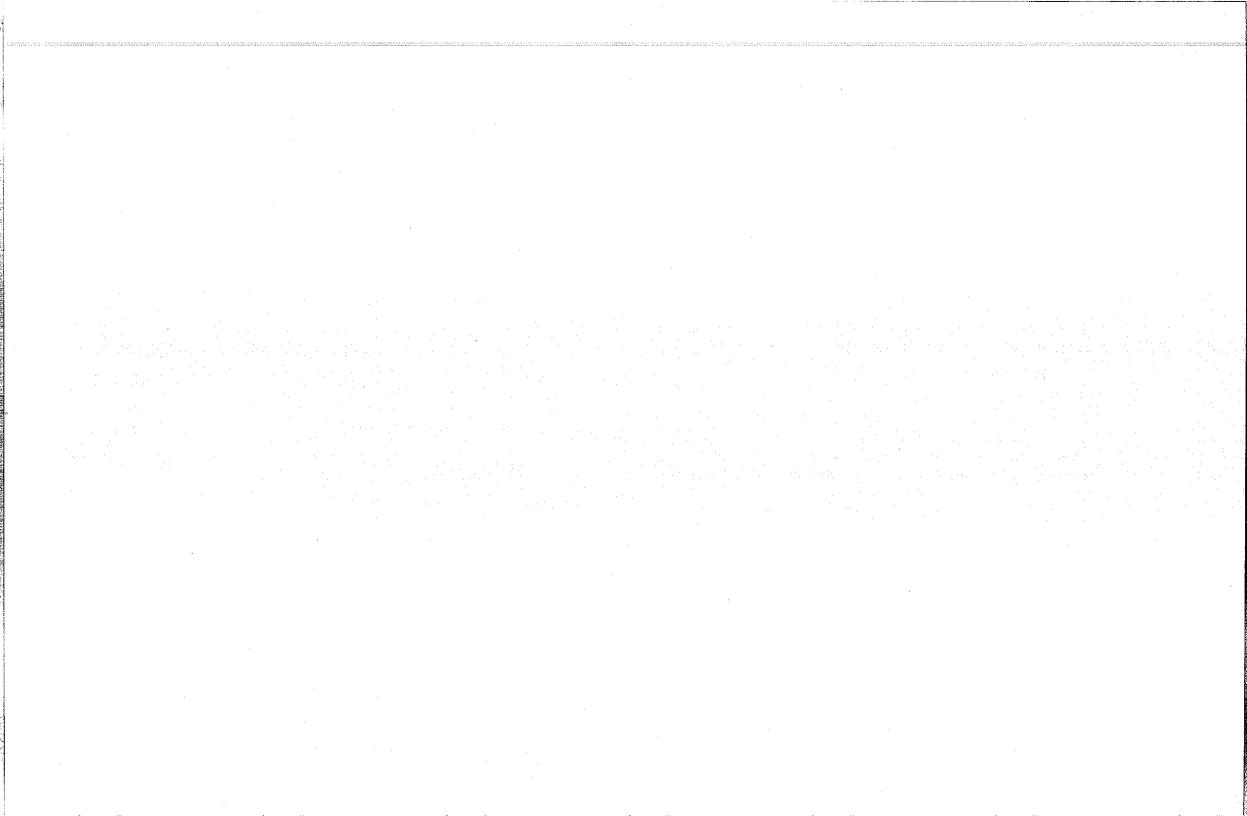
En 1915, el presidente de China, Yuan Shikai, declaró la restauración de la monarquía China, con él mismo como emperador. El plan fracasó y se vio obligado a dimitir. El Congo, a los pocos días de ser independiente de Bélgica, la nueva República del

265

Cansol Emisso Skirn in Weldes







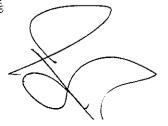
Congo se encontró dividida entre fracciones políticas en competencia, así como la interferencia extranjera.

Cuadro No. 1

Cuadro comparativo

TIPOS DE MONARQUÍA	DEFINICIÓN
	El poder se ejerce sin ningún tipo de
MONARQUÍA ABSOLUTA	restricción política, no existe división de
	poderes y el soberano gobierna según su
*	voluntad.
	El título del monarca y el poder que ejerce
MONARQUÍA POPULAR	están conectados con el pueblo más que
	con un Estado unitario.
	El poder que ejerce el monarca, por
MONARQUÍA PARLAMENTARIA	mandato constitucional, debe estar
	supeditado ante el Parlamento.
	El monarca ejerce el poder sometido al
MONARQUÍA CONSTITUCIONAL	marco de un conjunto de leyes
	establecidas por los ciudadanos en el
	marco de una Constitución.
MONARQUÍA HEREDITARIA	El poder es traspasado hereditariamente
	por el monarca a la descendencia da la
	misma familia real.
	El poder que ejerce el monarca, se lleva a
MONARQUÍA ELEGIDA	cabo con base en un sistema de elección
'	popular y bajo ciertas condiciones.
	El poder es ejercido por una persona que
MONARQUÍA	no tiene ningún vínculo con la familia real,
AUTOPROCLAMADA	y la toma del poder político se realiza por
	el uso de la fuerza o la violencia.





CONCLUSIÓN

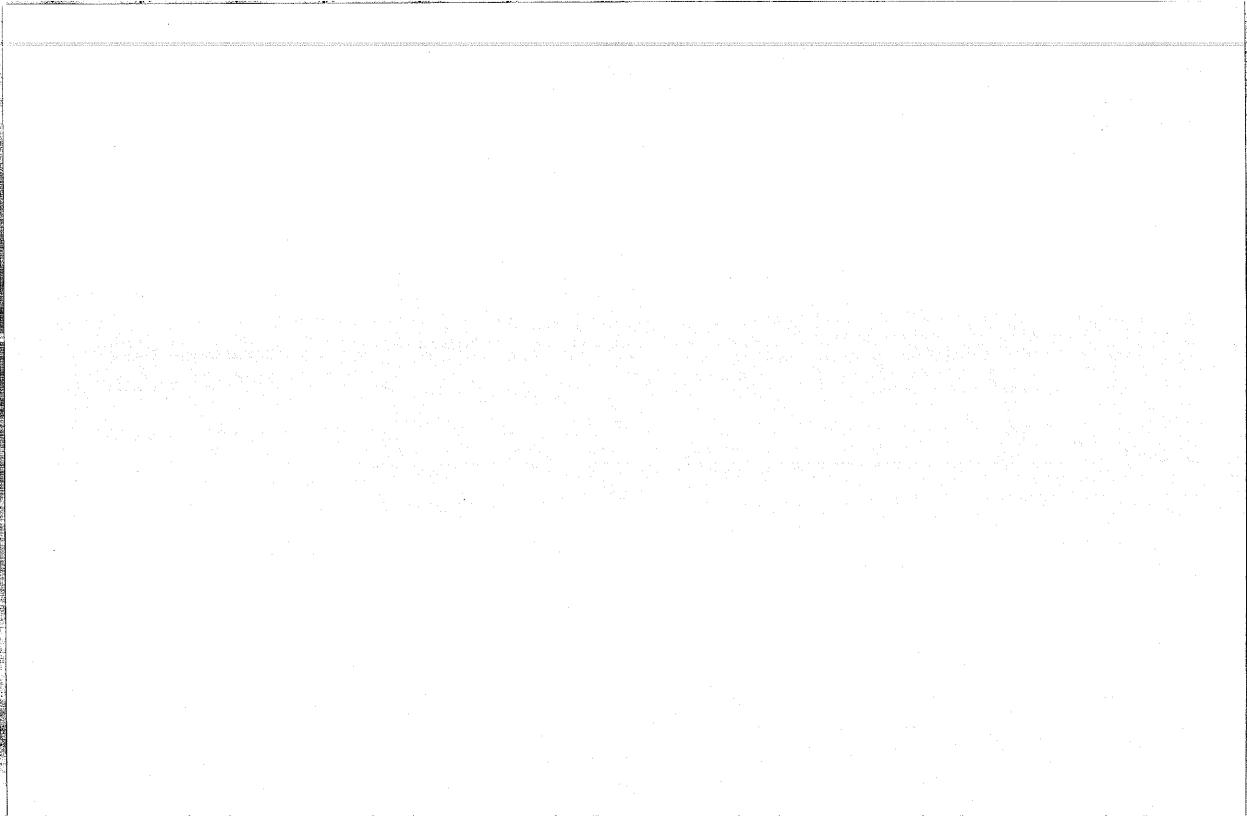
El poder monárquico es personal y vitalicio, porque el puesto del monarca es unipersonal y de carácter vitalicio, lo cual quiere decir que solo lo ejerce una sola persona hasta el dia de su muerte, o hasta que se produce su abdicación, renuncia o democamiento de facto. Dentro de la línea sucesora al trono tienen prioridad los hombres sobre las mujeres, y los hijos sobre cualquier otro tipo de parentesco. En el caso de que muera un rey y no existan hijos, la Corona puede pasar a los hermanos, sobrinos o primos, esto depende de lo establecido según las leyes por las que se rija cada monarquía.

La monarquía es una de las formas de gobierno de mayor antigüedad, ya que su existencia, se remonta a por lo menos tres mil años antes de Cristo, con los primeros emperadores del Antiguo Egipto. Lo habitual desde la antigüedad, es que el rey sea el máximo cargo en el ejército de una nación, puede haber incluso casos en los que monarca tenga su milicia personal independiente de las fuerzas armadas del país.

Sin embargo, estas monarquías solian estar sujetas a ciertas leyes del reino, algunas amparadas por una Constitución. Ahí se delimita el reparto de los poderes políticos de la nación, así como también las funciones de cada uno de los elementos que pasarán a construir al gobierno, siendo el monarca uno de ellos. Bajo esta forma, muchas monarquías europeas lograron mantenerse en pie luego de la caída del Antiguo Régimen, que conllevo al nacimiento de las nuevas Repúblicas.

En las monarquías parlamentarias, el poder del rey está más limitado que en las monarquías constitucionales. En la actualidad, dentro de estos gobiernos el título del rey es el de jefe de Estado, sometido al Parlamento y al jefe de Gobierno (primer ministro o presidente). Tanto en la monarquía parlamentaria como en la constitucional, el monarca, representando el poder político tradicional, asume un compromiso de respetar el poder de los representantes del pueblo basado en el consenso.

267



En la monarquía electiva, algunos de los grupos que históricamente han sido los electores de monarcas han sido militares, asambleas, los miembros de la misma familia real, consejos de nobles, consejos de sabios, entre otros.

REFERENCIAS

Aldana Moscoso, M. A., Aldana Moscoso, N. (s. f.) La dominación en la organización del Estado de Guatemala. (s. e.)

Asamblea Nacional Constituyente (1985) Constitución Política de la República de Guatemala. (s. e.)

BBC. (s. f.) Divine Rights of Kings. https://www.bbc.co.uk/programmes/b0080xph

BBC Mundo. (2012) Sesenta años de monarquía en un mundo cambiante https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/02/120206_monarquia_reinado_isabe l ii transformaciones

Bernbire, Cecilia. (2012) La monarquia absoluta. Definición ABC. https://www. definicionaloc.com/general/monarquita-alosofuta.php

Bobbio, N. (1980) Estado, Gobierno y Sociedad. (s. e.) www.academia.edu

Convención Americana sobre- Derechos Humanos (Pacto de San José).

Declaración Universal de Derrechos Humanos.

La Corona, símbolo de unidad y permanencia. Libertad Digital. (2007) https://www.fibertaddigital.com/opinion/editorial/la-corona-simbolo-de-unidad-ypermanencia-39677/

Lario, A. (2005) Historia y Monarquía. Situación Historiográfica actual. (s. e.) www.redalyc.org

Concepto.de. parlamentaria. Monarquia (2020)E. M. Ratino, https://concepto.de/monarquia-parlamentaria/#ixzz6uURIKYrV

Concepto de. la monaquia absoluta. (2020) Raffino, https://concepto.de/monarquia-absokuta/#bxzz6uULMeah0

Uriarte, J. M. (2021) La mornarquia parlamentaria. Caracteristicas.co. Última edición: 7 https://www.caracteristicas.co/monarquiamayo



parlamentaria/#ixzz6uUHnMtCE

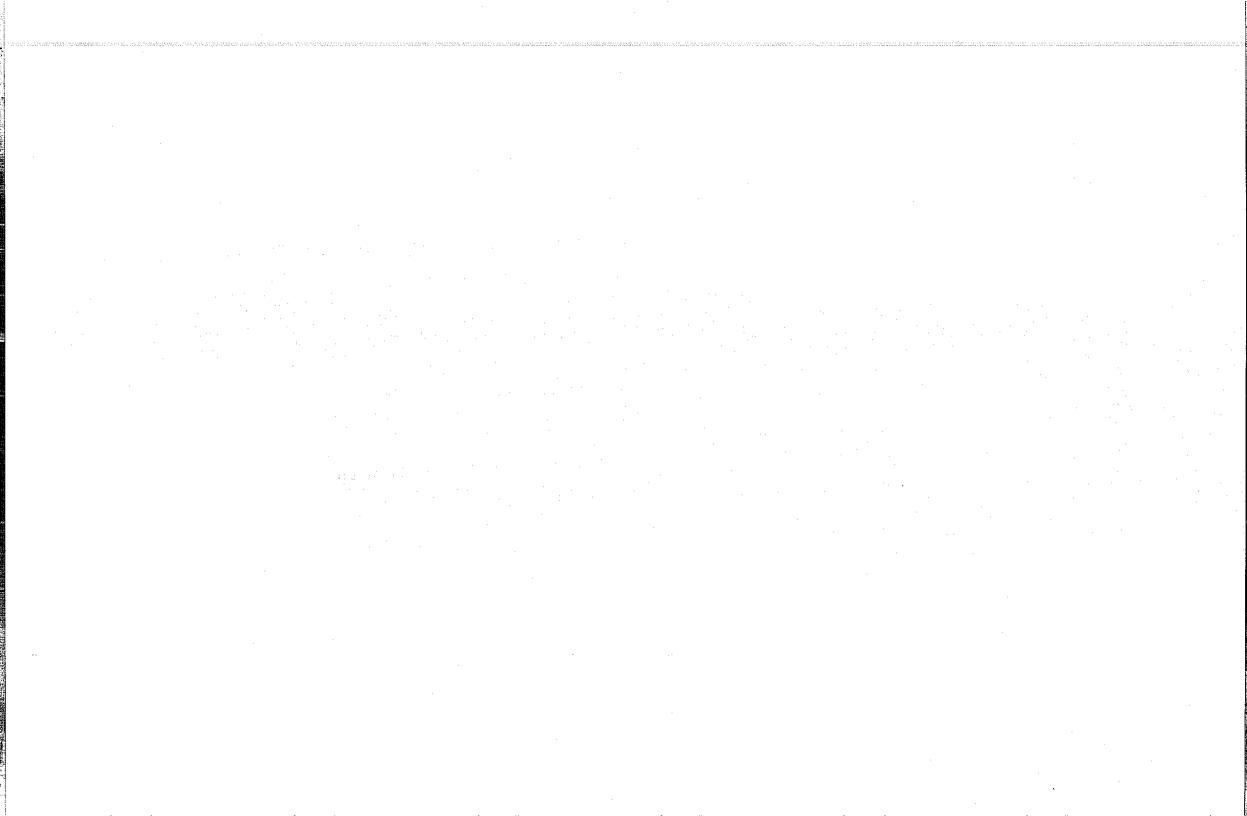
Wikipedia. (2020)absoluta. monarquia

https://es.wikipedia.org/wiki/Monarqu%C3%ADa absoluta

https://es.wikipedia.org/wiki/Monarqu%C3%ADa constitucional

(2020)Monarquia constitucional.







Escuela de Estudios de Postgrado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ปกiversidad de San Carlos de Guatemala



Revista del Seminario de Doctorado en Derecho Constitucional

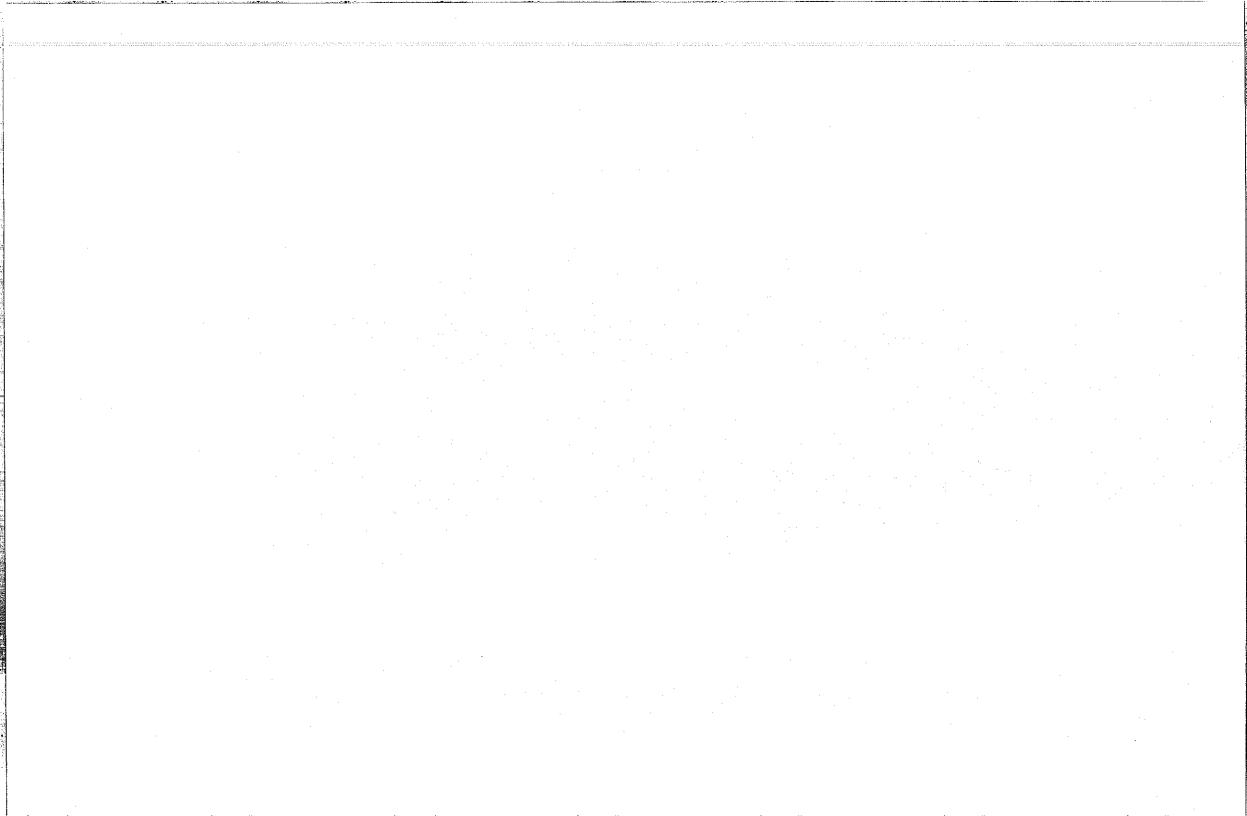


Guatemala, junio de 2020









seminario, en el cual se abordan algunos Problemas Actuales de la Teoria del rompimiento constitucional que aquejan actualmente a nuestro país. de la población, también lo es que existen muchos problemas que producen un necesarios para hacer respetar y garantizar las garantias individuales y sociales democrático, organizado jurídica y políticamente, dotado de instrumentos Derecho Constitucional, pues si bien es cierto vivimos en un Estado Estado, temas relevantes para los estudiosos del Derecho, específicamente del un nuevo grupo de doctorandos se ha desarrollado nuevamente un

importantes para la Teoria del Estado y verificar la existencia de un verdadero Estado de Derecho en Guatemala Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objeto de analizar temas que cursan el primer semestre del Doctorado en Derecho Constitucional de la examinan algunos de estos problemas, realizado por el grupo de estudiantes En las páginas siguientes, se presenta un catálogo de temas en los cuales se

Id y enseñad a todos.

Doctorandos en Derecho Constitucional (2020-2021)

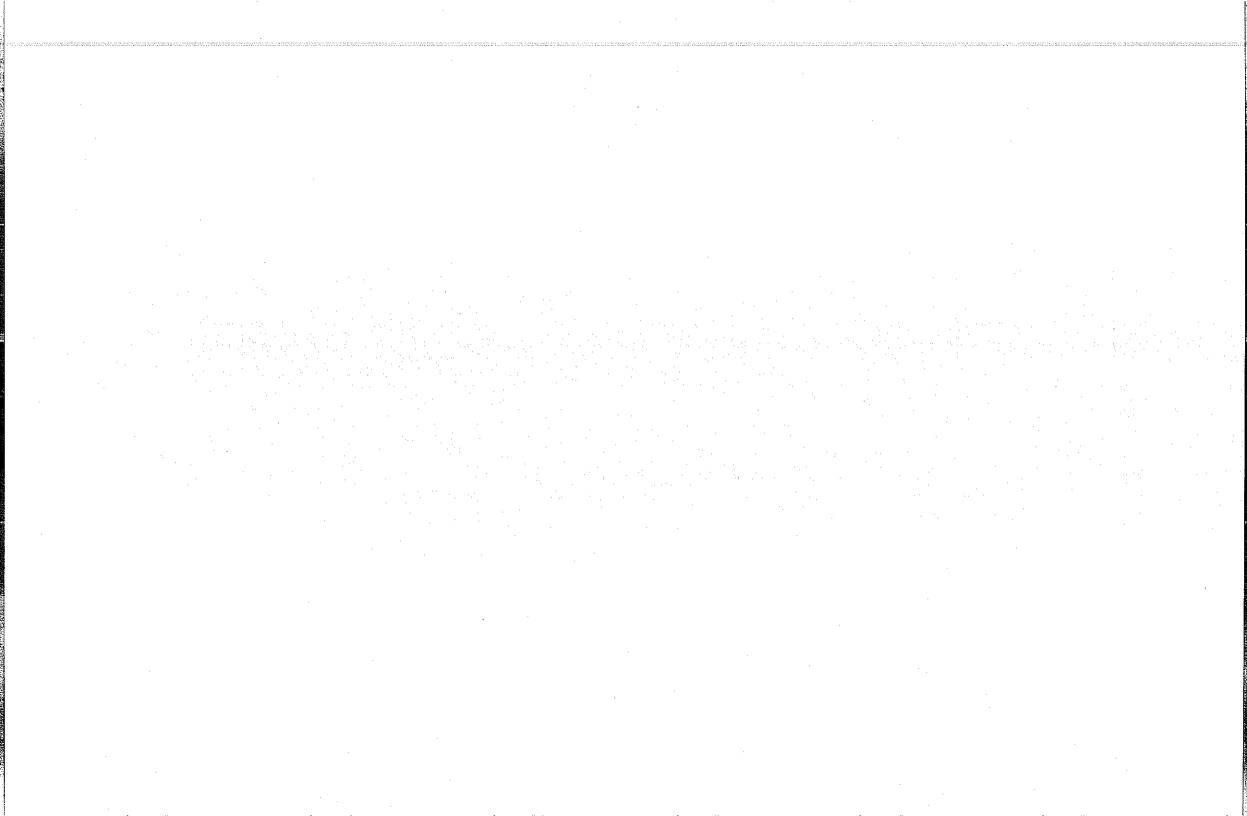




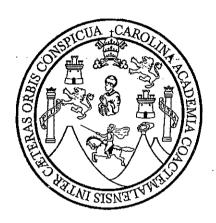
MOSSOZ TICENCIAS.

Valle Control of the Control of

Valdes



Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela de Estudios de Postgrado



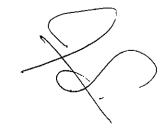
PROBLEMAS ACTUALES DE LA TEORÍA DEL ESTADO

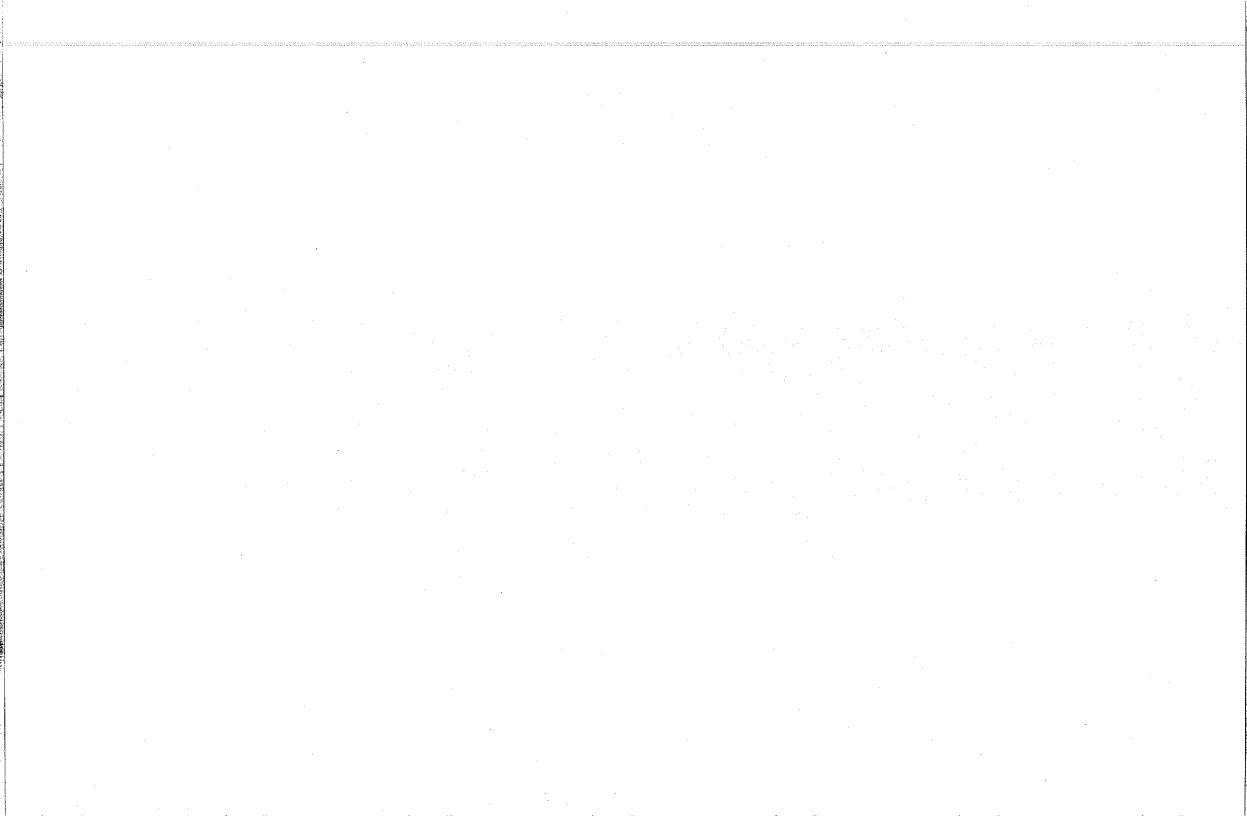
Revista del Seminario de Doctorado en Derecho Constitucional

Guatemala, junio de 2020



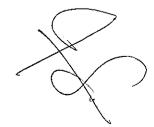






Hansel Ern 300 Se to 'n Valdes
ABOGACD Y KCOUND





Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Programa de Doctorado en Derecho Constitucional

Escuela de Estudios de Postgrado

Seminario: Problemas Actuales de la Teoría del Estado

Junio 2020

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DECANO:

Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II:

Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III:

Msc. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V:

Br. Abidán Carias Palencia

SECRETARIO:

Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

CONCEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

DECANO:

Lic. Gustavo Bonilla

DIRECTOR:

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

VOCAL:

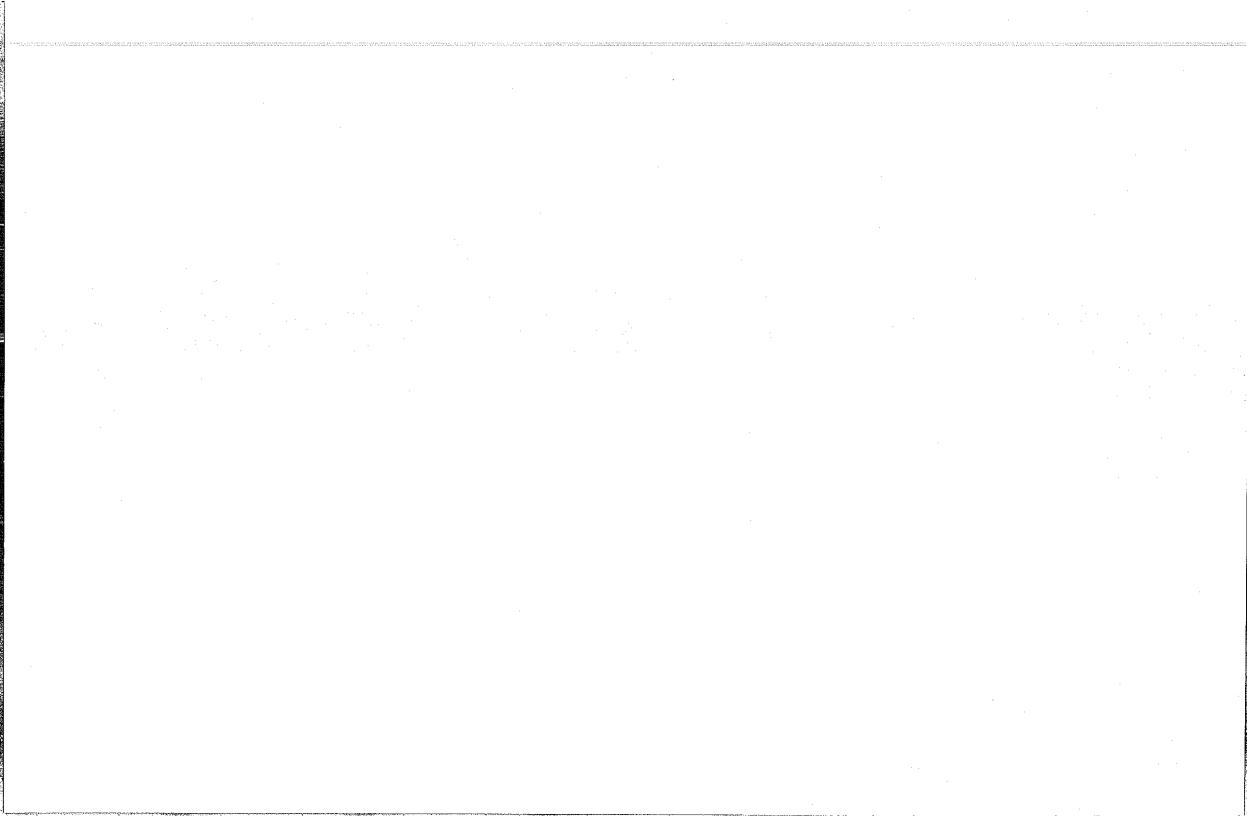
Dr. Estuardo Gálvez Barrios

VOCAL:

Dr. William López Moratalla

MACAL

Dr. Nery Muñoz



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Programa de Doctorado en Derecho Constitucional
Escuela de Estudios de Postgrado
Seminario: Problemas Actuales de la Teoría del Estado
Junio 2020

CONCEJO EDITORIAL:

Doctor: Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

Director de la Escuela de Estudios de Posgrados

Doctor: René Arturo Villegas Lara

Asesor Académico

Maestra: Azucena Isabel Pantaleón Oliva

Coordinadora del Seminario

DOCTORANDOS:

Tema I: Blanca Azucena Alvarado Escobar

Tema II: Carlos Noé Ávila Marroquín Nicolas Balan Estrada

Tema III: Nicolas Baian Estrada
Tema IV: Rieger Nicolás Barrera Herrera

Tema IV: Eliezer Nicolas Banela Tromodez
Tema V: Francisco Humberto Dardón Fernández
Valeria del Carmen Estrada Merino

Tema VI: Valeria del Carmen Estada Men
Tema VII: Carlos Alberto Guarcas Xitamul

Tema VIII: Lissy Cristina Guerra Aguirre
Tema IX: Elisa Maribel Hernández Domingo

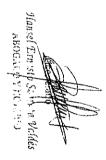
Tema X: Mario Giovanni Ignacio Santos
Tema XI: Gladys Roxana López Tecú
Tema XII: Mario Hernan Montúfar Toledo
Meredith Murcia Martínez

Terna XIV: Inge Maythe Nájera Villate
Terna XV: Azucena Isabel Pantaleón Oliva

Tema XVI:
Tema XVII:
Tema XVIII:
Tema XVIII:
José Fernando Roca Guinea

Publicación del Seminario:

Problemas Actuales de la Teoría del Estado









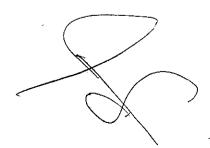
Searuta Valdes



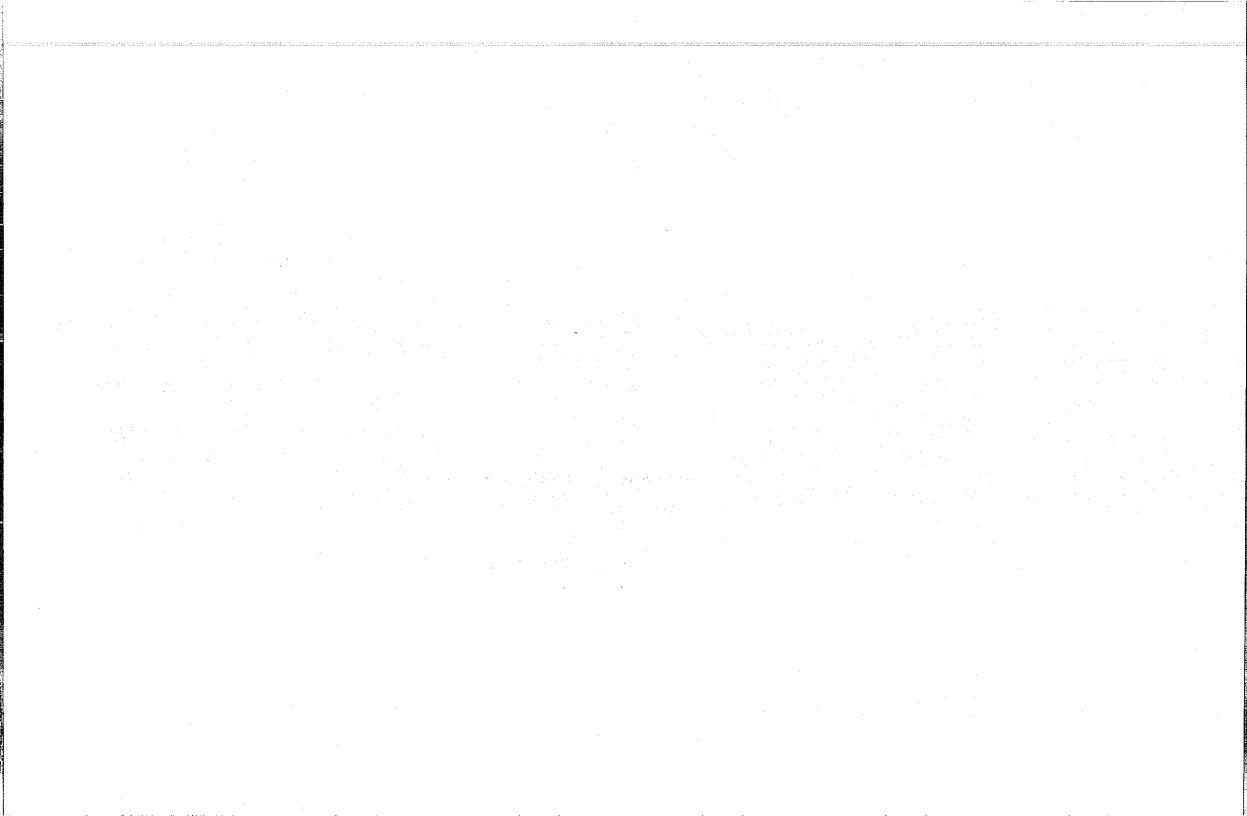
	lamina liulia (s. martila) era mierilandikumaka	al en		and the second s		a kilin ayani seen ah maanaa ka haka ee waxa ee n		
			•					
				•				
					÷			
							•	
·								
								·
								•
	·						•	
				·				
		,	·					
				•				
		·						

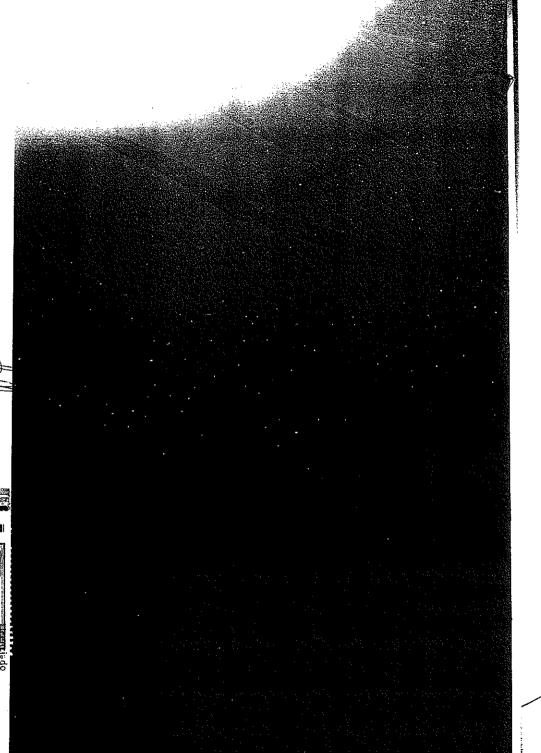
Haisel Emisto & To Valles





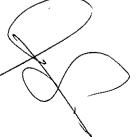
		Pág.
Tema I:	POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUATEMALA	1
Tema II:	ALCANCES Y LÍMITES DE LA SOBERANÍA EN	25
Tema III:	CRISIS CONSTITUCIONAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO	
Tema IV:	DE DERECHO LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA EN	47
	LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE GOATEMACA EN LA MARGINACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ACTUAL SISTEMA DE GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA	71
Tema V:	EL SISTEMA ELECTORAL GUATEMALTECO Y EL ESTADO DE DERECHO EN RELACIÓN CON LAS CAMPAÑAS ANTICIPADAS	97
Tema VI:	INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	121
Tema VII:	VULNERABILIDAD DE LA SOBERANÍA POR LA VIGENCIA DE TRATADOS INTERNACIONALES	141
Tema VIII:	MIGRACIÓN HUMANA COMO CONSECUENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN GUATEMALA	165
Tema IX:	DOS SIGLOS DE COOPTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	185
Tema X:	LAS DEBILIDADES DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN GUATEMALA QUE INCIDEN EN LA CONSOLIDACIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE	213
Tema XI:	DERECHO CONSTITUCIÓN Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS	
Mema XII:	INDÍGENAS	235
	LA DIMENSIÓN SUSTANCIAL DEL ESTADO DE DERECHO EN GUATEMALA	259
	MPORTANCIA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL SECTOR JUSTICIA	283
	ATA DE CERTEZA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA ES	307
	PERONITRA EL TERRORISMO Y RESPETO A LOS	329

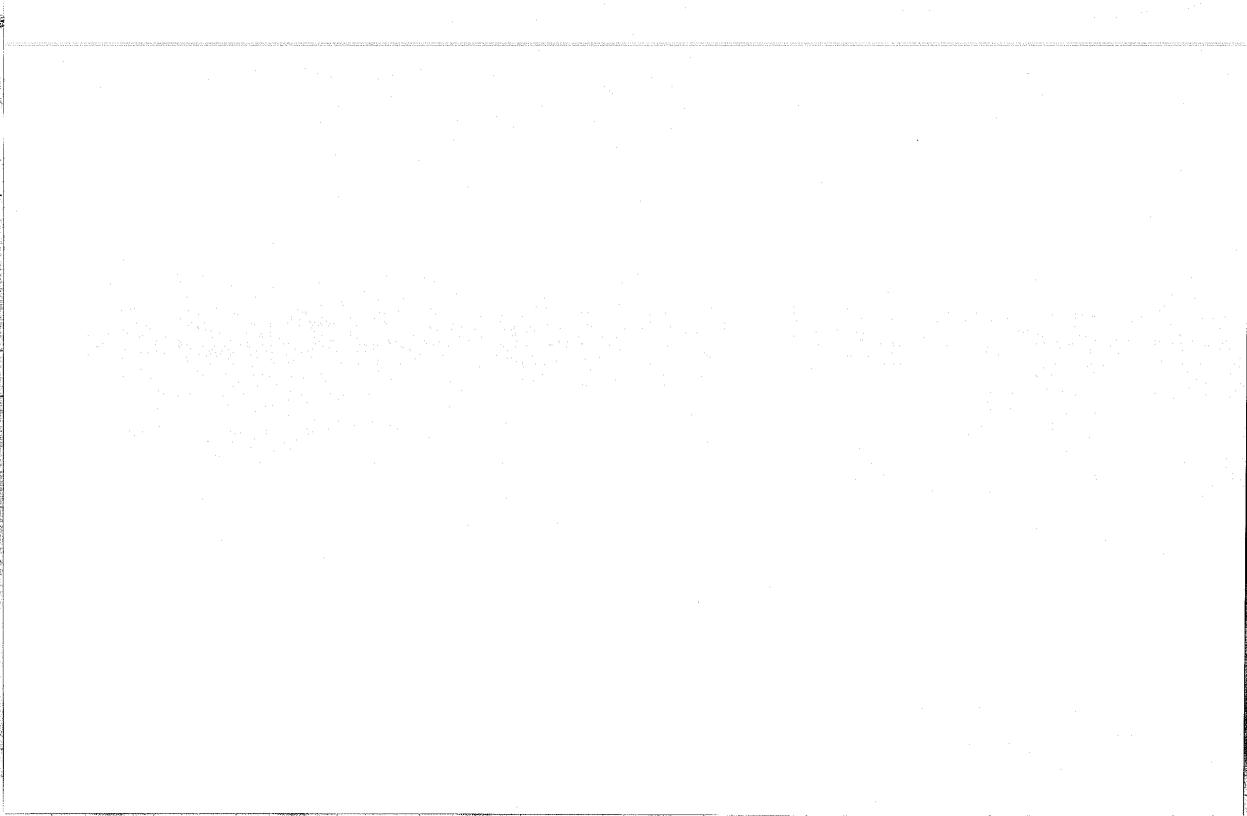




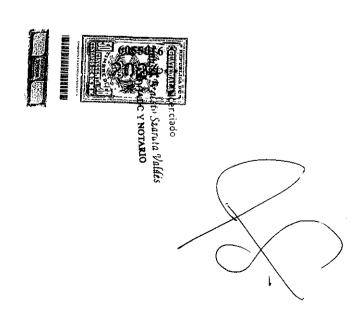
Sigrata Valdes Y NOTARIO

	ESTADO DE GUATEMALA	353
Tema XVII:	LA FALTA DE INCIDENCIA DEL ESTADO DE GUATEMALA EN POLÍTICA MIGRATORIA	379
Tema XVIII:	INEFICACIA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO	403





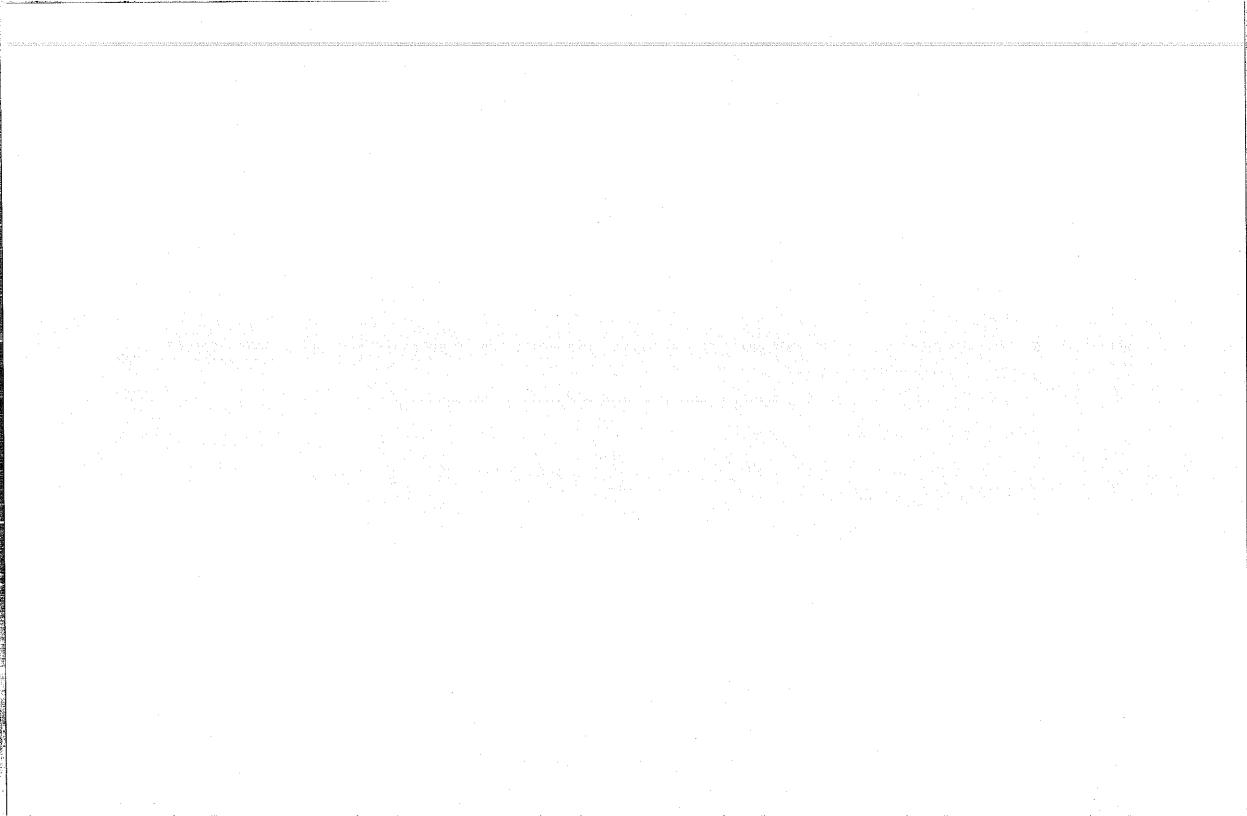




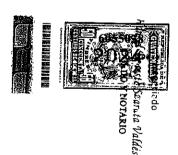
Tema XVIII

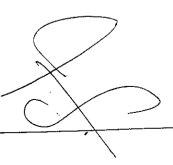
Ineficacia de las fuerzas de seguridad en la prevención del crimen organizado

- José Fernando Roca Guinea



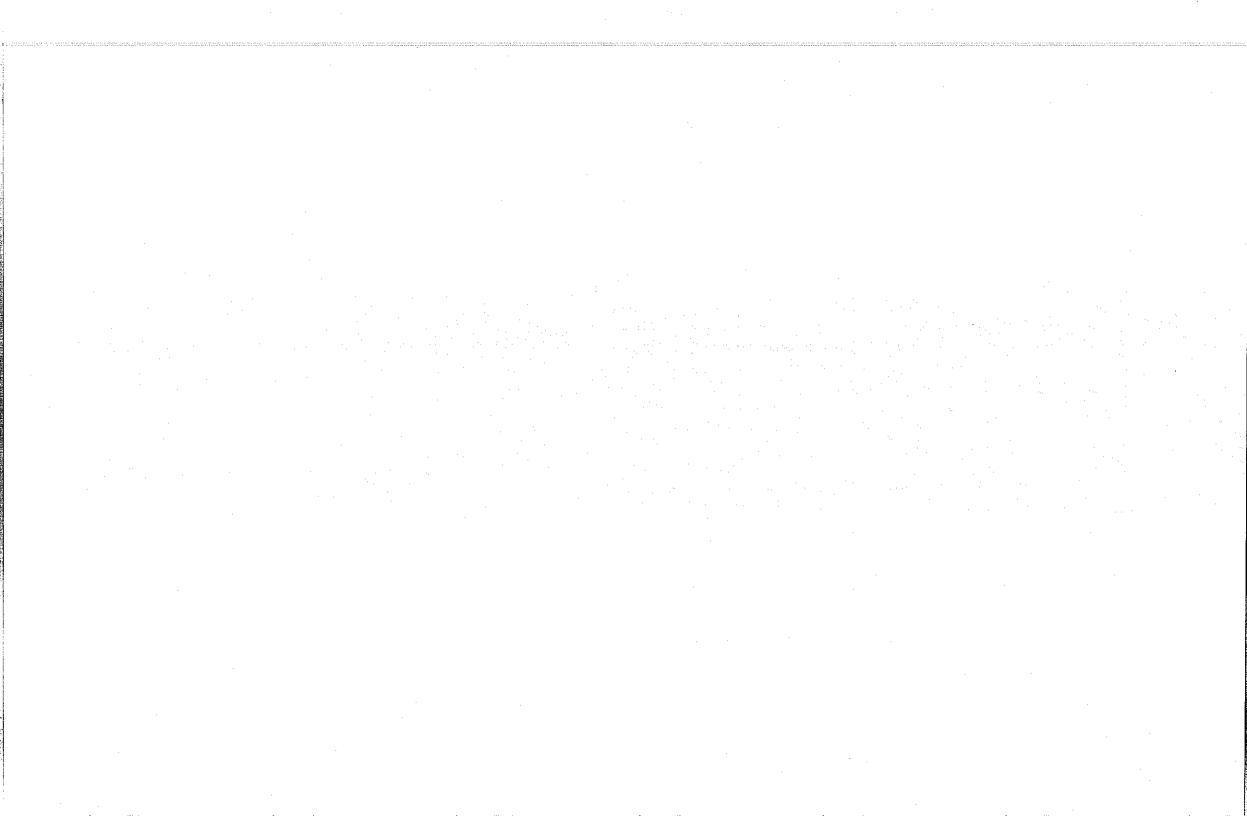
Hacrof Emista Soft in Welle's Notice in the Common of the





Índice

Prefacio4	07
1. Seguridad pública4	
1.1 Antecedentes de la seguridad pública	
1.2 Función de la seguridad pública	411
2. Fuerzas de seguridad	411
2.1 Policía Nacional Civil	412
2.1.1 Funciones	412
2.2 Dirección General de Inteligencia Civil	413
2.3 Dirección General de Investigación Criminal	414
2.4 Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad	415
3. Crimen Organizado	416
3.1 Características del crimen organizado	419
3.2 Principales actividades del crimen organizado	.420
4. Ineficacia de las fuerzas de seguridad en la prevención del crimen	
organizado	. 421
4.1 Propuesta de mecanismos interinstitucionales para la prever	ıción
de los delitos del crimen organizado	422
Comentario final	423
Referencias	425



Prefacio

Este estudio parte de que el Estado de Guatemala debe proveer seguridad pública a los habitantes de la República, así como prevenir los hechos delictivos del crimen organizado. En ese sentido hay indicar que en el Artículo 2, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado debe garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral. Es decir, que dentro de los deberes del Estado, se encuentra el de proporcionar seguridad pública a los habitantes.

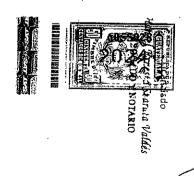












1. Seguridad pública

La seguridad pública es entendida por Peñaloza y Garza (2002) como:

Una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad (pág., 81).

De tal manera, que la seguridad pública es parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho tiene la obligación de generar las condiciones que permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Por lo que ante la realidad de que el Estado no cumple con una de sus principales funciones, es decir, la de proporcionar seguridad pública, los habitantes tendrán que centrar todos o gran parte de sus esfuerzos en la defensa de sus bienes y derechos.

Por lo anterior se puede decir que la seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, para gozar de una vida tranquila en cuanto al ejercicio pacífico de los derechos, y así evitar la vulneración de ellos por parte de terceros. Y en caso de que esto suceda, tener la convicción que el Estado, a través de sus fuerzas de seguridad, que han sido dotadas del ejercicio de la fuerza, la usarán razonablemente contra quienes no cumplen las normas establecidas, en resguardo de las víctimas.

Asimismo, hay que tomar en cuenta la evolución que ha tenido la noción de seguridad pública, es decir, que actualmente dicha noción es más incluyente. En tal sentido, en un principio era posible identificar la seguridad pública y el orden público, en el entendido de que un Estado de legalidad normal radicaba en que la autoridad ejerza sus atribuciones y los gobernados obedezcan sin protesta alguna. Sin embargo, dicha concepción ha resultado insuficiente; tal noción, además de garantizar el orden público, debe garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de la colectividad.



Con la finalidad de establecer una visión integral del problema que atañe al Estado de Guatemala, y que hoy en día la seguridad pública constituye una de las exigencias más sentidas de la población, es necesario promover una pronta y eficaz solución por parte del Estado. No obstante, es menester remontarnos a la génesis del mismo, para determinar cuáles han sido las razones por las que hombre se ha organizado en comunidad.

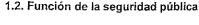
1.1. Antecedentes de la seguridad pública

El autor de La seguridad pública en México, José Antonio Gonzales indica que el concepto de seguridad pública proviene de:

Las agrupaciones más primitivas, donde se pone de manifiesto que una de las principales razones que llevan al hombre a unirse con otros de su misma especie es una cuestión de seguridad. Así, mediante un acuerdo social, busca la defensa de los bienes que considera fundamentales para su sobrevivencia y posteriormente para su desarrollo como miembro de la sociedad. En la evolución de las comunidades primitivas, que nacen de manera natural para la protección y defensa de sus intereses, encontramos el establecimiento de normas que tienen por objeto delegar la función de defensa de los individuos más aptos para tales fines (pág., 126).

De manera que, a los hombres responsables de la seguridad en dichos tiempos, se les otorgaba la facultad de usar la fuerza como medio necesario para mantener el orden social. Es decir, que fueron aceptados como vigilantes del bienestar colectivo, investidos de la autoridad necesaria para hacer valer las disposiciones y las necesidades de todos mediante la fuerza.

Posteriormente, con el surgimiento del Estado moderno, se establecieron mecanismos contractuales que desde un inicio buscaron proporcionar seguridad a la población ante posibles violaciones de sus derechos y libertades por parte de otros individuos.



La función de la seguridad pública se encuentra vinculada con la idea de la participación. En este sentido, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad, puesto que exige la articulación y coordinación de todos los entes encargados por mandato legal de proporcionar seguridad pública. Asimismo, deben sumarse instituciones encargadas de brindar educación, salud, desarrollo social e inclusive la sociedad civil.

A partir de dicho entendido, la visión en torno a la seguridad pública debe ser global e incluyente, de modo que al tratar de tutelar valores aceptados por todos, nos lleve a una sociedad más justa. En tanto las normas, como juicio de valor imperativo, establecen la obligatoriedad de ciertas conductas, en razón de la realización de determinados bienes o valores, dentro de los que se puede mencionar el bien común, la justicia y la seguridad. Como función del Estado, dice Gonzáles (s.f.), la seguridad pública

Es el mecanismo idóneo para la realización de ese valor supremo del derecho que es la seguridad en su concepción genérica. Así, el Estado, mediante la coordinación de actividades, como prevención, persecución, sanción de delitos y reinserción del delincuente, salvaguarda la integridad y derechos de las personas, preserva libertades y mantiene el orden y la paz públicos (pág., 127).

2. Fuerzas de seguridad

En Guatemala, las fuerzas de seguridad se integran y coadyuvan para prestar un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado de Guatemala, como lo es la seguridad pública. En dicho sentido se puede iniciar mencionando a la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Inteligencia Civil y la Dirección General de Investigación Criminal.







Y NOTARIO

e i en en en en en en e	es alli additi nakli ni li sekti ni i tedika kelika terita ne di	n la mate inclusiva nome a contrata montre montre de c			s du servicio de respersió de la com-	and a second of the same	antan i mulina kundun.	aren een alle en een een een een een e	 all the section of th
		·							
•									
		•							
						•	•		
•									
								•	
					÷				
						·		•	
				•					
									·
			•						

2.1. Policía Nacional Civil

Según lo estipulado en el Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil (1997) Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala:

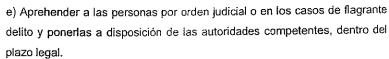
La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública".

En este sentido, la Policía Nacional Civil fue creada como una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento está regido por la más estricta disciplina y principios básicos de actuación. Ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República.

2.1.1. Funciones

Las funciones se detallan en el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. El objetivo del cumplimiento de su misión estipula:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 - 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean



- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley.
- h) Vigitar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

2.2. Dirección General de Inteligencia Civil

Como dependencia del Ministerio de Gobernación, la Dirección General de Inteligencia Civil surge por medio del Artículo 1 del Decreto número 71-2005 del Congreso de la República de Guatemala. El objeto de la Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil radica en establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de dicha dirección.

Dentro de las funciones principales la Dirección General de Inteligencia Civil se encuentran:

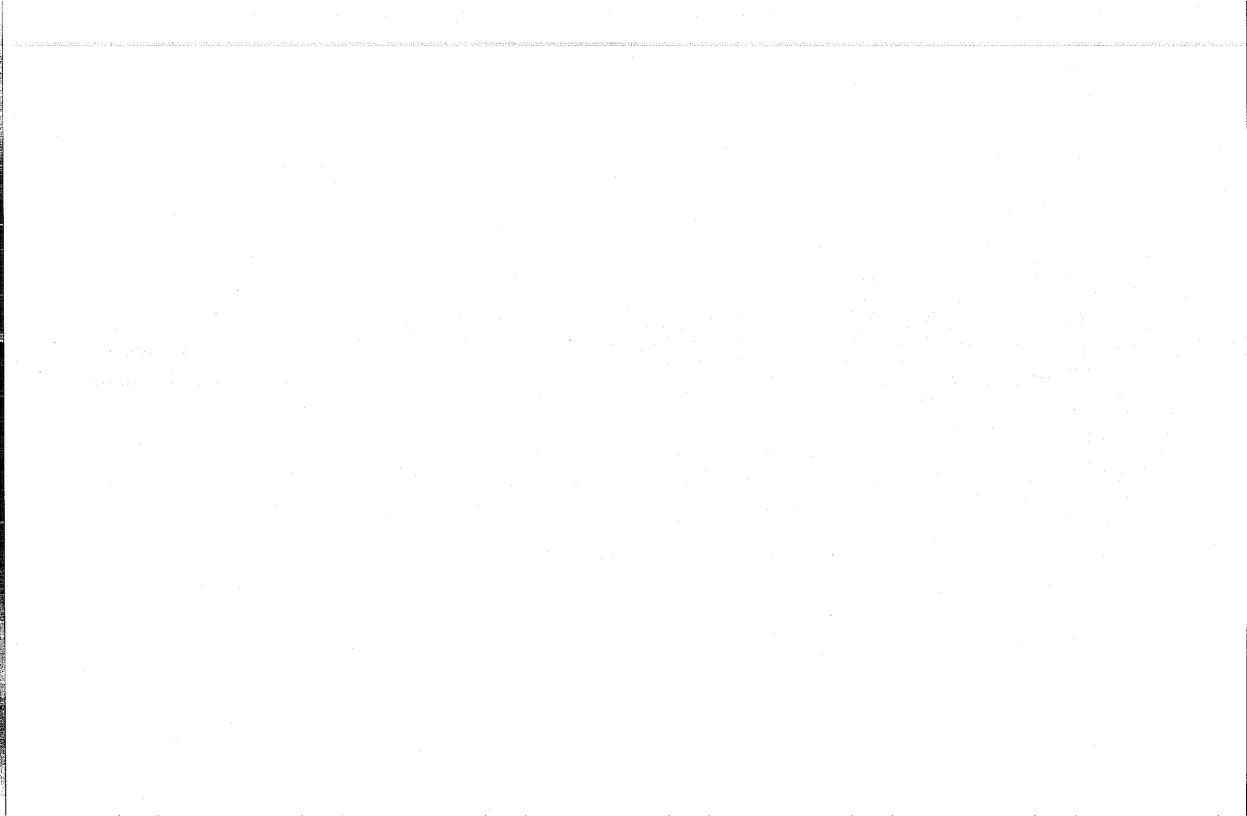
- a. Planear, recolectar y obtener información, procesarla, sistematizarla y analizarla, transformándola en inteligencia.
- b. Obtener, evaluar, interpretar y difundir la inteligencia para proteger del crimen organizado y delincuencia común, los intereses políticos, económicos, sociales, industriales, comerciales, tecnológicos y estratégicos de la República de Guatemala, dentro del área de inteligencia que le corresponde.



医液体性纤维性 经



ા**તિદંડ** 10



c. Proporcionar al Ministerio de Gobernación asesoría en el área de la inteligencia civil, para la toma de decisiones y la formulación de políticas y planeamientos para apoyar a prevención, control y combate del crimen organizado y de la delincuencia común.

De tal manera, la Dirección General de Inteligencia Civil debe obtener información que, al analizarla, deberá convertirla en inteligencia, misma que debe servir para la protección de los ciudadanos del crimen organizado y delincuencia común. Derivado que figura como una dependencia del Ministerio de Gobernación, se ha establecido que se le proporcione asesoría para la prevención, control y combate directo al crimen organizado.

2.3. Dirección General de Investigación Criminal

Fue por medio del Decreto 15-2012 que se crea la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, donde manifiesta que dicha dirección es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal. De igual manera, hay que mencionar que es un auxiliar de la administración de justicia con competencia en todo el territorio.

La Dirección General de Investigación Criminal es una dependencia del Ministerio de Gobernación, que se encarga de la investigación criminal, misma que abarca el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presuntos responsables de dichas conductas. Hay que mencionar que, para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los efectivos de la Dirección General de Investigación Criminal están subordinados a los Fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia.

Con la finalidad de lograr eficacia en la investigación criminal, la Dirección General de Investigación Criminal debe coordinar con las instituciones nacionales e internacionales que, por mandato legal, intervengan en la investigación de casos pénales. En dicho sentido, la Dirección General de Inteligencia Civil y la Policía

Nacional Civil deben compartir información pertinente para el cumplimiento de sus fines.

2.4. Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad

Dicha Ley fue creada por medio del Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala; que en el Artículo 1 establece:

Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para que en forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas y vulnerabilidades, a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos y contrarrestarlos en observancia de la Constitución política de la República, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de las tratados internacionales ratificados por Guatemala.

El Sistema Nacional de Seguridad se manifiesta como un marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad, por medio de acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos. la finalidad del Sistema Nacional de Seguridad es fortalecer a las instituciones del Estado, la prevención de riesgos, el control de amenazas y la reducción de las vulnerabilidades que impidan al Estado cumplir con sus fines.

El Sistema Nacional de Seguridad se integra de la siguiente manera:

- Presidencia del República;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- o Ministerio de Gobernación;
- o Ministerio de la Defensa Nacional;
- Procuraduría General de la Nación;
- o Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres;
- o Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado; y,



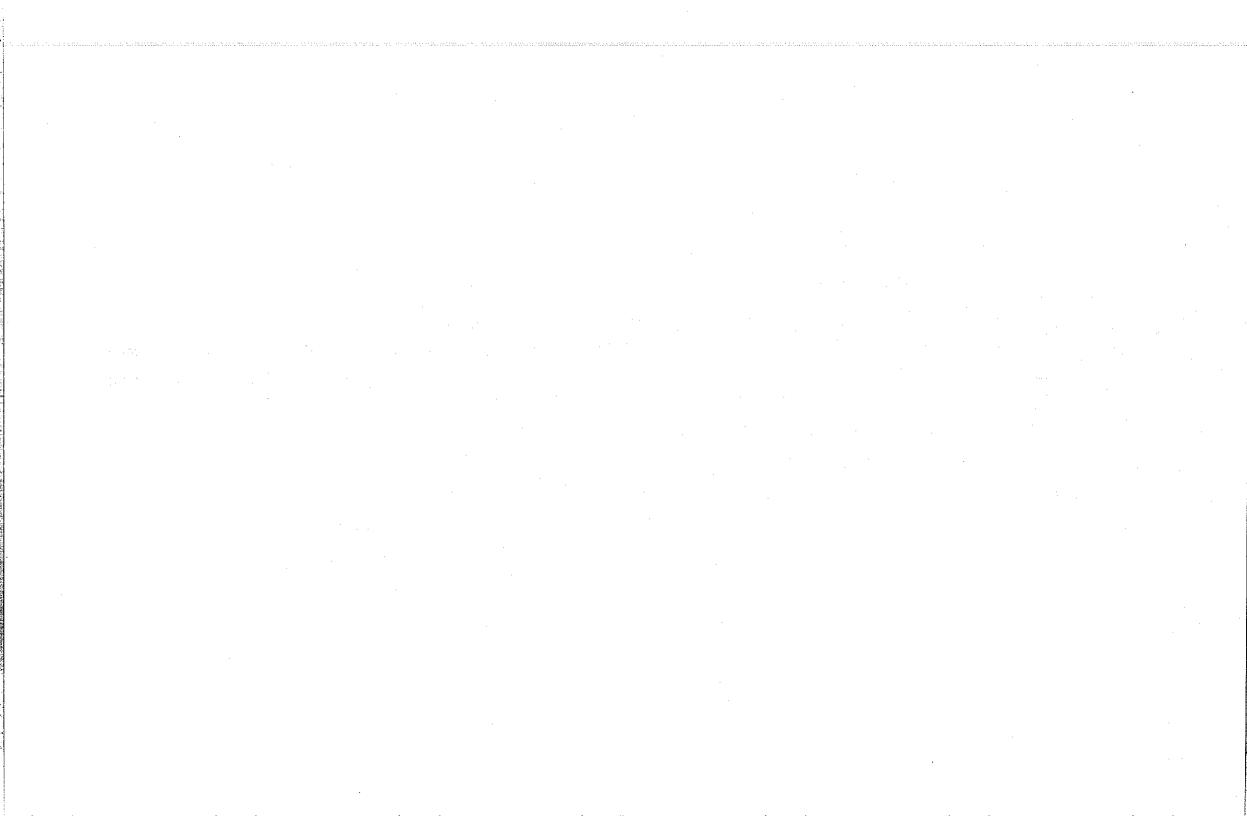












c. Proporcionar al Ministerio de Gobernación asesoría en el área de la inteligencia civil, para la toma de decisiones y la formulación de políticas y planeamientos para apoyar a prevención, control y combate del crimen organizado y de la delincuencia común.

De tal manera, la Dirección General de Inteligencia Civil debe obtener información que, al analizarla, deberá convertirla en inteligencia, misma que debe servir para la protección de los ciudadanos del crimen organizado y delincuencia común. Derivado que figura como una dependencia del Ministerio de Gobernación, se ha establecido que se le proporcione asesoría para la prevención, control y combate directo al crimen organizado.

2.3. Dirección General de Investigación Criminal

Fue por medio del Decreto 15-2012 que se crea la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, donde manifiesta que dicha dirección es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal. De igual manera, hay que mencionar que es un auxiliar de la administración de justicia con competencia en todo el territorio.

La Dirección General de Investigación Criminal es una dependencia del Ministerio de Gobernación, que se encarga de la investigación criminal, misma que abarca el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presuntos responsables de dichas conductas. Hay que mencionar que, para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los efectivos de la Dirección General de Investigación Criminal están subordinados a los Fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia.

Con la finalidad de lograr eficacia en la investigación criminal, la Dirección General de Investigación Criminal debe coordinar con las instituciones nacionales e internacionales que, por mandato legal, intervengan en la investigación de casos pénales. En dicho sentido, la Dirección General de Inteligencia Civil y la Policía

Nacional Civil deben compartir información pertinente para el cumplimiento de sus fines.

2.4. Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad

Dicha Ley fue creada por medio del Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala; que en el Artículo 1 establece:

Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para que en forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas y vulnerabilidades, a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos y contrarrestarlos en observancia de la Constitución política de la República, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de las tratados internacionales ratificados por Guatemala.

El Sistema Nacional de Seguridad se manifiesta como un marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad, por medio de acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos. la finalidad del Sistema Nacional de Seguridad es fortalecer a las instituciones del Estado, la prevención de riesgos, el control de amenazas y la reducción de las vulnerabilidades que impidan al Estado cumplir con sus fines.

El Sistema Nacional de Seguridad se integra de la siguiente manera:

- o Presidencia del República;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- o Ministerio de Gobernación;
- Ministerio de la Defensa Nacional;
- Procuraduría General de la Nación;
- Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres;
- o Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado; y,

Hand the Society of Weldes





DE Y NOTAKIO



•					
 e de recenta al martina de como esta en secuencia de como de esta de como de como como como como como como com					A talanda a sala a sa a talan talan da kama talan da kalan ka sa a talan da ka sa a talan da ka sa a talan ta
				•	
					•
	·				
			`		
			Section 1		
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		·			
		•			
				•	
				•	
			N.		
				•	
	•				

 Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República.

En ese sentido hay que indicar que cada una de las instituciones estará limitada a su propio ámbito de actuación.

Ahora bien, dentro del ámbito de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad se encuentra la seguridad interior, que enfrenta de manera preventiva y directa el conjunto de riesgos y amenazas provenientes del crimen organizado y delincuencia común, en defensa del Estado Democrático de Derecho. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación.

3. Crimen organizado

El crimen organizado es un tema recurrente en las últimas décadas, debido a la propagación de grupos delictivos y a la necesidad de conocerlos y tratarlos desde punto de Vista jurídico.

Sin embargo, dicho estudio manifiesta obstáculos, por ejemplo, a pesar del uso común del concepto «crimen organizado» y de la frecuencia con la que las fuerzas de seguridad del Estado se enfrentan a este tipo de criminatidad, los investigadores y autores no han sido capaces de ponerse de acuerdo con menos hasta épocas recientes, en la definición y conceptualización de este fenómeno.

Las definiciones de crimen organizado han sido numerosas pero vagas; se puede mencionar, por ejemplo, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos el cual no cuenta con una definición clara sobre qué es crimen organizado, a pesal de que en este país se han desarrollado y evolucionado los principales y más conocidos grupos del crimen organizado. Al respecto, Jorge Jiménez (2015) expone que

Un primer elemento problemático en la definición es utilizar el adjetivo de «organizado» como calificativo diferenciador de este tipo de criminalidad. En cierta forma, todo crimen tiene cierto grado de organización con lo cual establecer los límites entre el crimen organizado y desorganizado resulta muy complicado, No obstante, aquí la palabra «organizado» no se usa tanto en

su relación con el orden y con la tarea de colocar cada cosa en su lugar siguiendo unas reglas establecidas sino más bien en su relación con la necesidad de coordinar personas y medios adecuados para lograr algún fin. Así podemos llegar a una característica de crimen organizado que sí puede considerarse específica, la de reunión de un grupo de personas. Por tanto, hablamos de crimen organizado cuando en esa organización participan y colaboran más de una persona. Este grupo de personas se organizan en la comisión de delitos estableciendo una continuidad temporal. Su objetivo y deseo es perdurar en el tiempo (pág., 23).

En cuanto al crimen organizado, es básico entender que algunos crímenes, por su complejidad y sus múltiples facetas, no los pueden cometer personas que actúen de manera individual, si la naturaleza del crimen y la situación lo exige; se puede indicar que son asociados dispuestos, lo que podría convertirse en un grupo que comete tal crimen. En todo caso, el grupo es una red criminal, si existe algún tipo de división del trabajo, es decir, si las personas desempeñan funciones distintas y tienen tareas diferentes en la comisión del delito, y la red permanece a lo largo del tiempo y comete más delitos. Esta última circunstancia es importante, pues si la red no sigue viva más allá de una sola o limitada oportunidad delictiva, si sus miembros no se organizan para seguir cometiendo crímenes, si no se consideran una organización criminal y si la red no desarrolla: una permanencia, una reputación, una continuidad, no es una auténtica organización criminal.

Ahora bien, al hablar de crimen organizado hay que mencionar que Guatemala aprobó mediante el Decreto 36-2003 la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, misma que tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, en tanto el Estado de Guatemala se comprometió con adoptar las medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar la delincuencia organizada.

Según la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se encuentran las definiciones respecto a la delincuencia organizada en el Artículo 2:

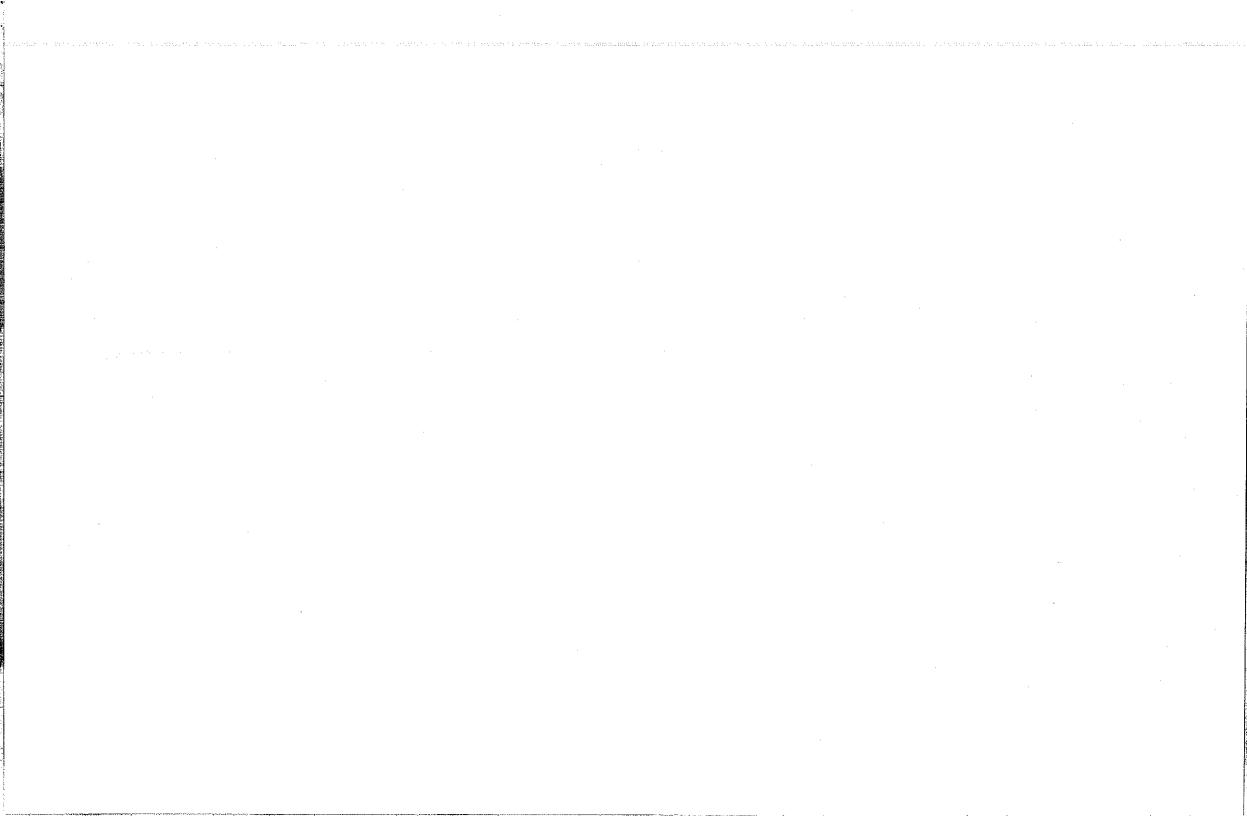








125



- a) Por «grupo delictivo organizado» se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;
- b) Por «delito grave» se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- c) Por «grupo estructurado» se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

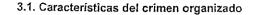
Fue de esa manera que el Estado de Guatemala se comprometió con adoptar medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar la delincuencia organizada, y por medio del Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala se crea la Ley Contra la Delincuencia Organizada que establece en Artículo 1:

Objeto y naturaleza. La presente Ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias.

En adelante, el Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada añade

que:

Grupo delictivo organizado u organización criminal. Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más delitos", de los establecidos en dicha ley.



En su texto, El crimen organizado, Julio Rivera Clavería explica que

Las organizaciones criminales tienen, en mayor o menor grado, las siguientes características: 1. Complejidad. ¿Qué grado de planificación exigen los crímenes, cuánto duran las actuaciones criminales, cuánta destreza y cuántos conocimientos son necesarios para llevar a cabo los delitos? 2. Estructura. ¿Existe una división del trabajo, con unas líneas de autoridad con unos roles de liderazgo claramente definidos? 3. Estabilidad. ¿Se mantiene la estructura criminal a lo largo del tiempo y a través de los diversos crímenes? 4. Auto identificación. ¿Piensan los miembros que pertenecen a una organización definida, se pone énfasis, por ejemplo, en las actividades que vinculan al grupo: como el uso de colores, de un determinado tipo de ropa, un lenguaje, unos tatuajes, unos ritos de iniciación? 5. Autoridad derivada de la mala reputación. ¿Tiene la organización capacidad para obligar a otros, sean delincuentes o no, a hacer lo que ella quiera sin tener que recurrir a la violencia física, basta con la reputación para atemorizar e intimidar? (Clavería, 2001, pág., 5).

En resumen, el consenso entre los distintos autores que han tratado de definir el crimen organizado, se establecen las siguientes características distintivas:

- o Organización de forma continuada.
- Organización que opera racionalmente en pro de beneficios.
- o Uso de la fuerza yo amenaza.
- o Necesidad de corrupción para mantener la inmunidad ante la ley.

A nivel de relación, el crimen organizado no solo requiere la interacción con estructuras legales, sino necesita también establecer relaciones entre distintos grupos criminales. Un grupo criminal presenta cierto nivel de complejidad y evolución cuando desarrolla relaciones con otras organizaciones criminales.

Ala vez, se presenta un modelo evolutivo del crimen organizado basado en las relaciones entre distintos grupos, propuesto por Jorge Jiménez (2015):









•			•	
	mineral control of the control of th			
		•		
				•
	•			
	,			
		•		
			•	

.

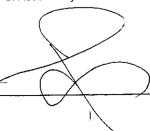
- Colaboración entre grupos de una misma etnia que opera en distintos países.
 Este sería el primer nivel de relación, el cual se realiza con base en la confianza que proporciona pertenecer a la misma etnia.
- Colaboración entre un grupo comprador y otro grupo vendedor. La relación en este caso es estrictamente mercantil.
- Colaboración puntual entre distintas organizaciones criminales para establecer acuerdos de cooperación. Cuando una organización llega a un determinado desarrollo, debe cooperar y establecer lazos con otras organizaciones para obtener beneficios recíprocos.
- o Colaboración estable y permanente entre distintos grupos criminales. Los efectos de globalización provocan que los grupos deban repartirse sus áreas de influencias y establecer líneas de cooperación y colaboración mutua en la que, lejos de interferirse entre ellos, su relación suponga un efecto sinérgico

3.2. Principales actividades del crimen organizado

Existe una fuerte tendencia en el territorio de la República de Guatemala, por parte de las organizaciones criminales, a la realización y especialización del delito por lo que, independientemente de que las organizaciones criminales puedan cambiar la actividad a otros delitos dependiendo de las circunstancias del momento, su especialidad las hace mucho más efectivas en la realización de su accionar ilegal, dando como resultado ganancias económicas ilícitas. Para el efecto, en Guatemala se identifican las siguientes amenazas:

- 1. La narcoactividad
- 2. El lavado de activos
- 3. Extorsiones

- 4. Secuestros
- 5. Robo de vehículos
- Asesinato v otros.



Ineficacia de las fuerzas de seguridad ante la prevención del crimen organizado

En la República de Guatemala las fuerzas de seguridad son ineficaces en la prevención del crimen organizado, derivado que dichas fuerzas de seguridad deben mantener el orden y la seguridad pública, y al no prestar dicho servicio esencial a los habitantes del país, no se cumplen los fines de dichas instituciones.

Las fuerzas de seguridad deben promover el fiel cumplimiento de sus funciones que han sido establecidas por mandato legal. Así pues, para llevar a cabo una prevención ante el crimen organizado, es necesaria la coordinación interinstitucional con la finalidad de la prevención.

En tal sentido, la prevención del crimen organizado se ha convertido en un tema discutido por distintos sectores de la sociedad, esto a raíz de los altos índices de criminalidad que son alarmantes y que el Estado, con todas las instituciones encargadas tanto de la prevención como el combate al crimen organizado, no generan una respuesta satisfactoria en bienestar de la colectividad.

Es decir, que existe incapacidad por parte del Estado, al no proporcionar a las fuerzas de seguridad los elementos necesarios para garantizar la seguridad pública, la prevención y el combate al crimen organizado. De tal manera, que el Estado incumple con los deberes establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala de proporcionar seguridad, protección a la vida, integridad y seguridad de las personas y sus bienes.

En tanto, las fuerzas de seguridad civil carecen de eficacia respecto a la prevención y combate del crimen organizado, a tal punto que es necesario el apoyo de unidades del Ejército de Guatemala, cuando se estime necesario y cuando las circunstancias del país demanden la asistencia, o cuando los medios ordinarios de que disponga la Policía Nacional Civil sean insuficientes.

Por lo tanto, se es evidente que existe ineficacia por parte de las fuerzas de seguridad para llevar a cabo una prevención del crimen organizado, derivado de causas como el abandono de la iniciativa propia de las fuerzas de seguridad en la verificación de los lugares en que se cometen delitos. Se puede mencionar también,

						•				•			
. An electrical matrices stream.					a contract the second s			9				rala altabono.	markinikan Pelalini itali
		. ,		•									
										ė.			
		,											
								•	•				
		•											
										•			
								•					
												. •	
							1.1				100		
					•		•						
	19 (19)												
				÷	* • •	•	•						· .
					•								
												•	
	•		•				-					4	•
	,												
				•						•		4	
	•												
						•							
							٠						
									•				
				·							•		
			п										
				•									
į													•
	•												
1													

que el número de elementos asignados al combate del crimen organizado no es el adecuado para llevar a cabo dicha prevención. Por último, las condiciones laborales a las que están sujetos los elementos de las fuerzas de seguridad, no coadyuvan en tal situación.

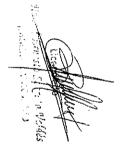
En fin, en el Estado de Guatemala sucede que las autoridades de gobierno atribuyen al crimen organizado la autoría de toda actividad delictiva o criminal y con esa estigmatización ninguna autoridad realiza el menor esfuerzo para prevenir, combatir, reducir o neutralizar tanto al crimen organizado como la delincuencia común, transmitiéndole a la población que no se cuenta con los recursos financieros necesarios y ni con la capacidad de las fuerzas de seguridad para combatirlos. Por lo tanto, el mensaje que recibe la población es que vamos a seguir siendo víctimas de las acciones del crimen organizado.

4.1 Propuesta de mecanismos interinstitucionales para la prevención de los delitos del crimen organizado

En dicho sentido, se propone al Estado de Guatemala analizar el fenómeno actual desde el punto de vista del daño que ocasiona a las víctimas, así como establecer políticas encaminadas al combate directo y prevención del crimen organizado, proporcionando elementos de seguridad en los lugares que suelen utilizar las organizaciones criminales para su actividad delictiva, con el fin de brindar mejor vigilancia y seguridad pública. Por último, dotar a las fuerzas de seguridad con el apoyo financiero y los elementos básicos para llevar a cabo dicha prevención.

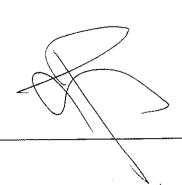
Comentario final

La prevención del crimen organizado en Guatemala, por parte de las fuerzas de seguridad es ineficaz, derivado de que estas no logran aplicar estrategias e inteligencia que permita dicha detección del crimen organizado en sus diferentes manifestaciones. En este sentido, se pueden mencionar el abandono de la iniciativa propia de las fuerzas de seguridad en lograr la prevención. De igual manera, se puede mencionar que el número de elementos asignados al combate del crimen organizado no es el adecuado para llevar a cabo la prevención, así como la falta de prioridad por parte del Estado en prevenir dicho fenómeno actual y por último, como se dijo al cierre, las condiciones laborales a las que están sujetos los elementos de las fuerzas de seguridad no son las apropiadas.





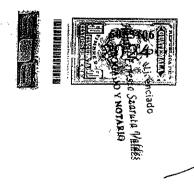








Stansed Erroselo Salve ve to the files



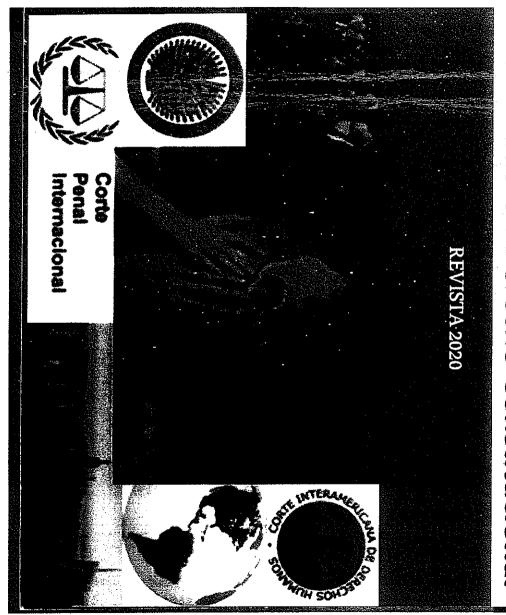
Referencias

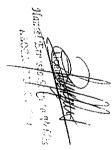
- Jiménez, J. (2015). *Crimen organizado: una aproximación al fenómeno*. España: Gaceta Internacional de Ciencias Forenses.
- Gonzáles, J.A. (s.f.). La seguridad pública en México. México: Universidad Autónoma de México.
- Ley Contra la Delincuencia Organizada, (2006). Artículo 1. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Contra la Delincuencia Organizada, (2006). Artículo 2. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemaía.
- Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil, (2005). Artículo 1. Decreto 71-2005 del Congreso de la República de Guatemaía.
- Ley de la Policía Nacional Civil, (1997). Artículo 9. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de la Policía Nacional Civil, (1997). Artículo 10. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Peñaloza, P.J., y Garza., M. (2002). Los desafíos de la seguridad pública en México. México: Editorial de la Universidad Iberoamericana.
- Rivera, J. (2001). El crimen organizado. Guatemala: Institución de Estudios en Seguridad.





Doctorado en Derecho Constitucional

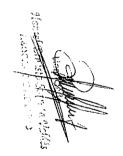


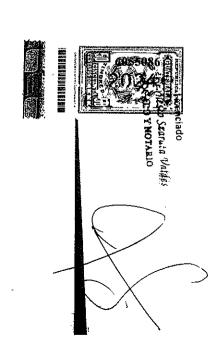






· .																					
	entra estado de entra de entra estado entra estado entra ent	ngan an magang gammagapa magapan gang magan sang sa Manadah dan	er og ar kjennesse gje gjenneje meg en er og gregoriet. Prinsiplen en er en	gar para a companya nyaéta	engen, e i i y n. ni i i i i i i i i i i i i i i i i i	errangen, en	11,5,511 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	er on en er en		**************************************	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	ye yayar tarafada karasada harabidi 1990 - Chara harabidi karasada harabidi 1990	er gry group jaken, egy en en en	The second and second s	and the second s	en appendig of the second of t		 	ny angana ara-ana ang mang ang panana y na ara-ana ang mang ara-ana ang mang a	amangan garananggan an an anggan agan sa	o o considerar y construir de la proposición del la proposición del la proposición de la proposición de la proposición del la proposición de la proposición del la pr
															•						
			÷								٠				-		·				
									٠.										-		
Ē																					
				<i>.</i> .	4																
											•						٠,				
																·					
			•											•							
						-									٠						
-												• •						-			
																-					



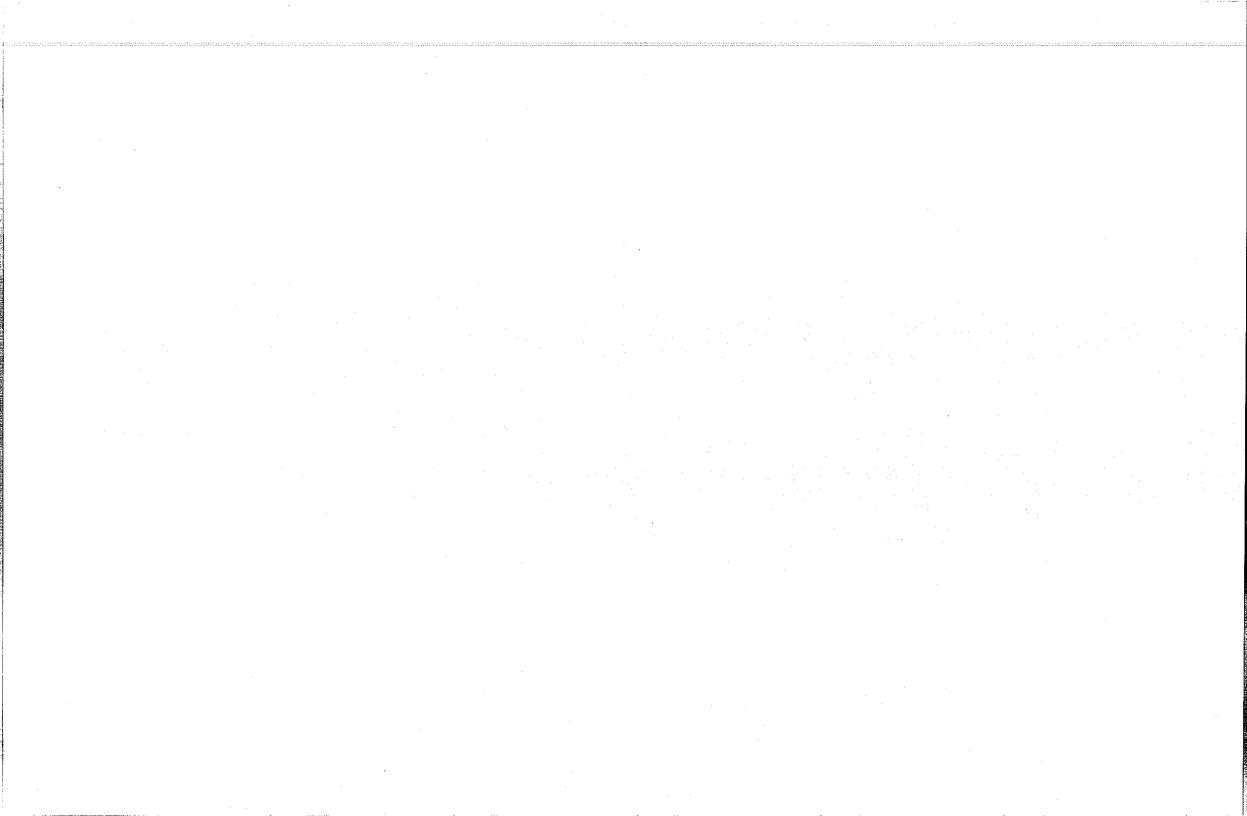


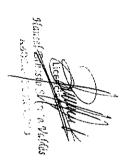
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL



SEMINARIO PROBLEMAS ACTUALES DE LA SOBERANÍA

Guatemala, noviembre de 2020.









Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL SEMINARIO: PROBLEMAS ACTUALES DE LA SOBERANÍA

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez VOCAL I, en sustitución del Decano

Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras VOCAL II

> Lic. Juan José Bolaños Mejía VOCAL III

Br. Denis Ernesto Velásquez González VOCAL IV

> Br. Abidán Carías Palencia VOCAL V

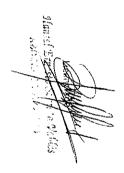
> M.S.c. Luis Renato Pineda SECRETARIO

CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez VOCAL I, en sustitución del Decano

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR

·				
	· ·			
	·			
				11 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (
\cdot				
	•			
			•	
				•
	•			•
			•	
		+ · · ·	•	
			•	
			•	
	•			
	•			
			•	
			•	
		·		•
·			$\Phi = \Phi$	
				• •
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	•		•	
			•	•
				•
				•
				4
		•	•	
		·		
		•		
				· ·
	·			
				·







Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

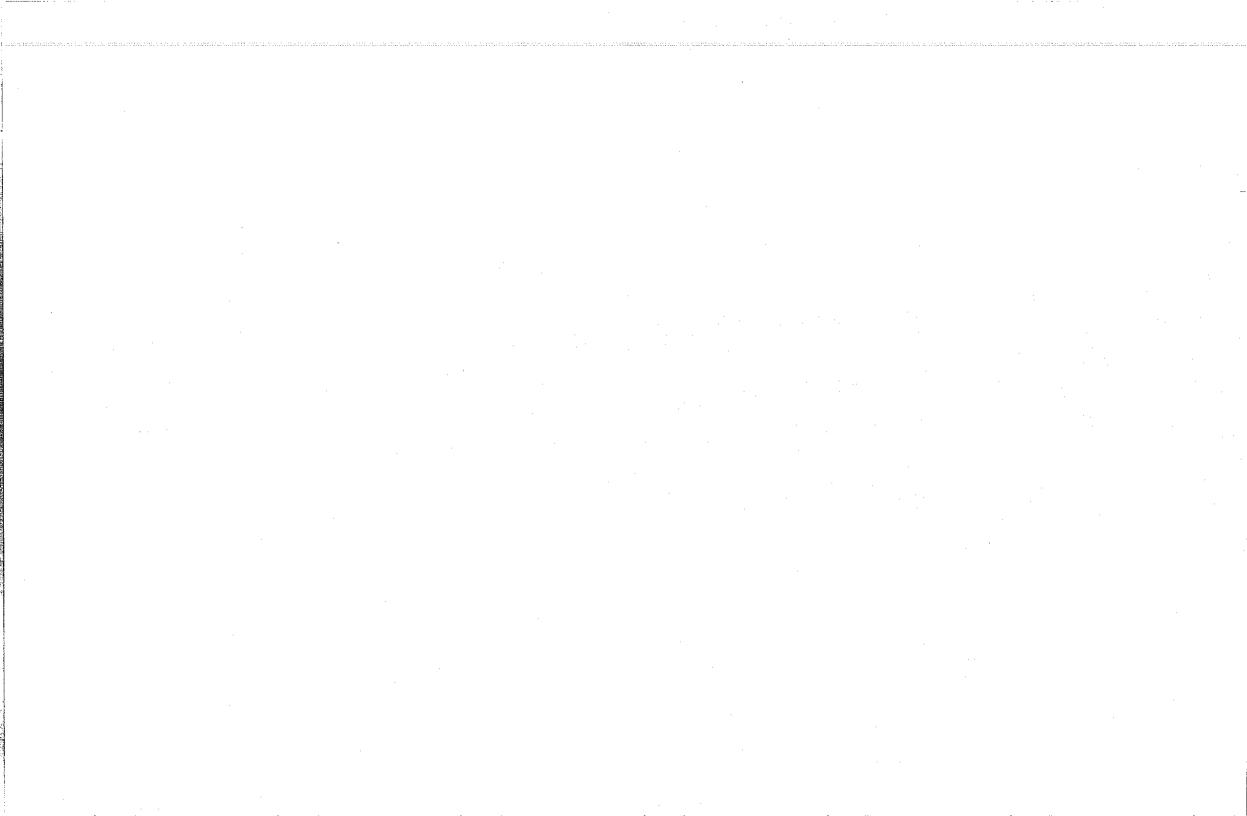
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
SEMINARIO: PROBLEMAS ACTUALES DE LA SOBERANÍA

DOCTORANDOS

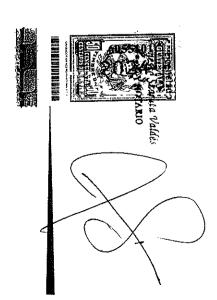
Blanca Azucena, Alvarado Escobar
Carlos Noé, Ávila Marroquín
Nicolás, Balan Estrada
Eliezer Nicolás, Barrera Herrera
Valeria del Carmen, Estrada Merino
Lissy Cristina, Guerra Aguirre
Elisa Maribel, Hernández Domingo
Mario Giovanni, Ignacio Santos
Gladys Roxana, López Tecú
Meredith, Murcia Martínez
Gloria Otilia, Pérez Rivera
José Fernando, Roca Guinea
Irma Yolanda, Sosa Flores

DOCENTE

Doctora Vilma Liceth Rojas Montejo



Stand Stand Stand Stand



Guatemala, 23 de noviembre de 2020

Doctora Vilma Rojas
Catedrática del Seminario del
Doctorado en Derecho Constitucional
Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12

Dra. Rojas:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la Revista del Seminario de Problemas Actuales de la Soberanía, del Doctorado en Derecho Constitucional de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizadas las correcciones indicadas, los artículos de los siguientes estudiantes pueden ser publicados:

- La Corte Penal Internacional y la Soberanía Elisa Maribel Hernandez Domingo José Fernando Roca Guinea
- La Corte Internacional de Justicia y la Soberania
 Valeria del Carmen Estrada Merino
 Carlos Noé Ávila Marroquin
- 3. La Soberanía frente a la Presión de los Países Desarrollados Blanca Azucena Alvarado Escobar Nicolás Balan Estrada
- La Organización de los Estados Americanos y la Soberania Lissy Cristina Guerra Aguirre Meredith Murcia Martínez
- 5. La Globalización y la Soberanía Irma Yolanda Sosa Flores Eliezer Nicolás Barrera Herrera
- La Soberanía y los Tratados de Derechos Humanos Mario Giovanni Ignacio Santos Gladys Roxana López Tecú Gloria Otilia Pérez Rivera

Atentamente,

Dra. Gladys Tobar Aguilar Doctorado en Educación y Licenciatura en Letras. Colegio Profesional de Humanidades Colegiada, 1450

(SE

or other and a security country and a security of a continuous contract the security of the security of the continuous security of the securit			ue inica (1991). Un Livelinia de la composition della composition
	•		•

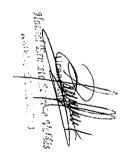




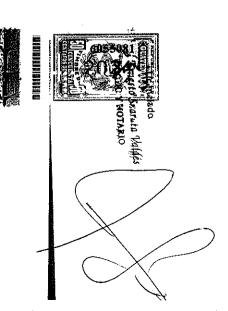


TABLA DE CONTENIDOS

1.	La Corte Penal Internacional y la Soberanía	1
2.	La Corte Internacional de Justicia y la Soberanía	47
3.	La Soberanía frente a la Presión de los Países Desarrollados	99
4.	La Organización de los Estados Americanos y la Soberanía	127
5.	La Globalización y la Soberanía	181
6.	La Soberanía y los Tratados de Derechos Humanos	215







INTRODUCCIÓN

La presente revista es el resultado del seminario sobre problemas actuales de la soberanía, el cual tuvo como objetivo: analizar la situación actual de la soberanía externa, a partir del Estado como sujeto de Derecho Internacional, fundamentalmente en los problemas o crisis relacionadas con este producto histórico, resultado de las relaciones de poder y del surgimiento de nuevos actores en el ámbito internacional, entre otros.

La revista está integrada por seis artículos redactados por los/as doctorandos/as, con relación al impacto o consecuencias de fenómenos jurídico-políticos a la soberanía de los Estados, especialmente por aquellos considerados órganos supranacionales.

Entre estos fenómenos, se encuentran los siguientes:

- a. Corte Penal Internacional de Justicia
- b. Corte Internacional de Justicia.
- c. Organización de Estados Americanos
- d. Tratados de Derechos Humanos
- e. Países Desarrollados y;
- f. Globalización.

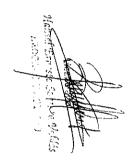
Como podrá observarse, este ejercicio permitió visibilizar que el concepto de soberanía ha sufrido cambios a lo largo de la historia, producto de la disputa por el poder, la aparición de nuevos actores en el contexto internacional, por ejemplo, el surgimiento de organismos internacionales y de un conjunto de normas, algunas de ellas, orientadas a la protección de los derechos humanos a nivel internacional, las cuales, han reconfigurado la noción clásica de soberanía. Por lo tanto, estos fenómenos jurídicos y políticos, han planteado una nueva forma de concebir la soberanía y con ello, los problemas generados alrededor de la misma.

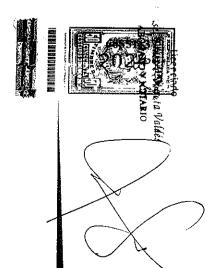
The state of the s				
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			•	
		•		
				·
				•
•				
			÷	

A nivel metodológico, para la elaboración de la revista, se aplicó el método científico en el que descansa la investigación científica, especialmente la investigación cualitativa, debido a ello, se organizaron grupos de trabajo, para que particularmente, investigaran los temas que forman parte del documento, en los que, como se decía en párrafos anteriores, se pudo hacer un análisis profundo del impacto de los fenómenos juridicopolíticos al concepto clásico de soberanía, como ese poder absoluto, perpetuo e ilimitado que se ha ido ajustado a las necesidades actuales de los Estados en el concierto de naciones.

Es deseo, tanto de los/as doctorandos/as como de la docente, que este primer intento de análisis sea de utilidad a la Academia y a aquellas personas que se interesan en investigar sobre el discutido problema de la soberanía de los Estados.

Doctora Vilma Liceth Rojas Montejo Docente





LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA 30BERANÍA

Elisa Maribel Hernández Domingo*

José Fernando Roca Guinea*

I. RESUMEN:

En este artículo, se analizan los problemas que genera la competencia y actuación de la Corte Penal Internacional a la soberanía de los Estados, por lo tanto, se examina a la mencionada Corte como una prioridad de servicio penal mundial, estableciéndose que ésta y su mandato, tienen un alcance jurídico de expansión penal e ilimitación territorial. Asimismo, los costos de sus servicios son altos, sin embargo, su rendimiento Judicial es bajo.

Derivado de ello, se suscitan varios problemas, entre estos: se sobrepone a textos constitucionales, normas penales internas de los Estados que estatuyen delitos similares a los regulados en el Estatuto de Roma, lo cual contribuye al socavamiento del Estado de Derecho, porque los mismos Estados han quedado sumisos al mandato de la Corte Penal Internacional, por ceder su soberanía Judicial penal.

II. PALABRAS CLAVE:

Estados, soberania, Corte Penal Internacional, competencia, Estatuto de Roma, alcances, balance, costos, casos, problemas, Derecho.

^{**} Doctorandos del Doctorado en Derecho Constitucional, impartido en la Escuela de Postgrado de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Año 2020.

			•	-					
rokodo od responsación kiel od ddowo	endaren i eta eren eta	and a strength on Athenry assertion at authorize	transtvi rastnetropije remortara takti est sudi		. Administrative of the contract of the contra	uri sanun aranti erendi idaler eta undi	n er friik is eithilt inter eith an veath	ianan sa arawa in matantan ma	
									•
					*				
									·
								•	
						. :			
							•		•
		·							
•									
					·	•			
					•				

III. INTRODUCCIÓN

En el presente artículo académico, se ilustra con seriedad y sin sesgo alguno, el tema de la Corte Penal Internacional y la Soberanía, porque, por un lado, la mencionada Corte es analizada como única institución de justicia penal internacional eficaz y, por otro lado, se encuentra la soberanía que protege a los Estados ante la simulación de cualquier convenio internacional, como en este caso, el Estatuto de Roma y sus fines subyacentes.

En ese sentido, los contenidos del tema que en las siguientes páginas se desarrollarán encuentran fundamento en la legislación nacional e internacional aplicable, también en categorías, principios, leyes, doctrinas y una interpretación correcta para sustentar y respaldar lo que se tendrá a bien exponer respecto al tema, para luego, amalgamar los contenidos sin especular y derivar en conclusiones veraces, depuradas y aceptables.

Para lo cual, las temáticas que han sido abordadas en el presente estudio son: en primer lugar, describir qué es la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma; seguidamente, desarrollar y evidenciar si el sostenimiento de la Corte Penal Internacional y la justicia penal interna representan un doble costo económico para los Estados soberanos miembros de dicho convenio. Luego, verificar si existe eficacia o debilidad sancionatoria de la Corte Penal Internacional en casos concretos y, finalmente, encontrar cuáles son los problemas para la soberanía, causados por la competencia y decisión de la Corte Penal Internacional.

Es por ello que, para los expositores de este trabajo, será de importancia esgrimir con autenticidad el contenido total del estudio, con el fin de aclarar todas aquellas lagunas y posturas que han influido dolosamente en la percepción de algunos académicos en relación con el Estado, su derecho de soberanía y las aparentes soluciones que ofrece la Corte Penal Internacional, en el momento de resolver algunos casos de su competencia.

IV. OBJETIVO

Objetivo General:

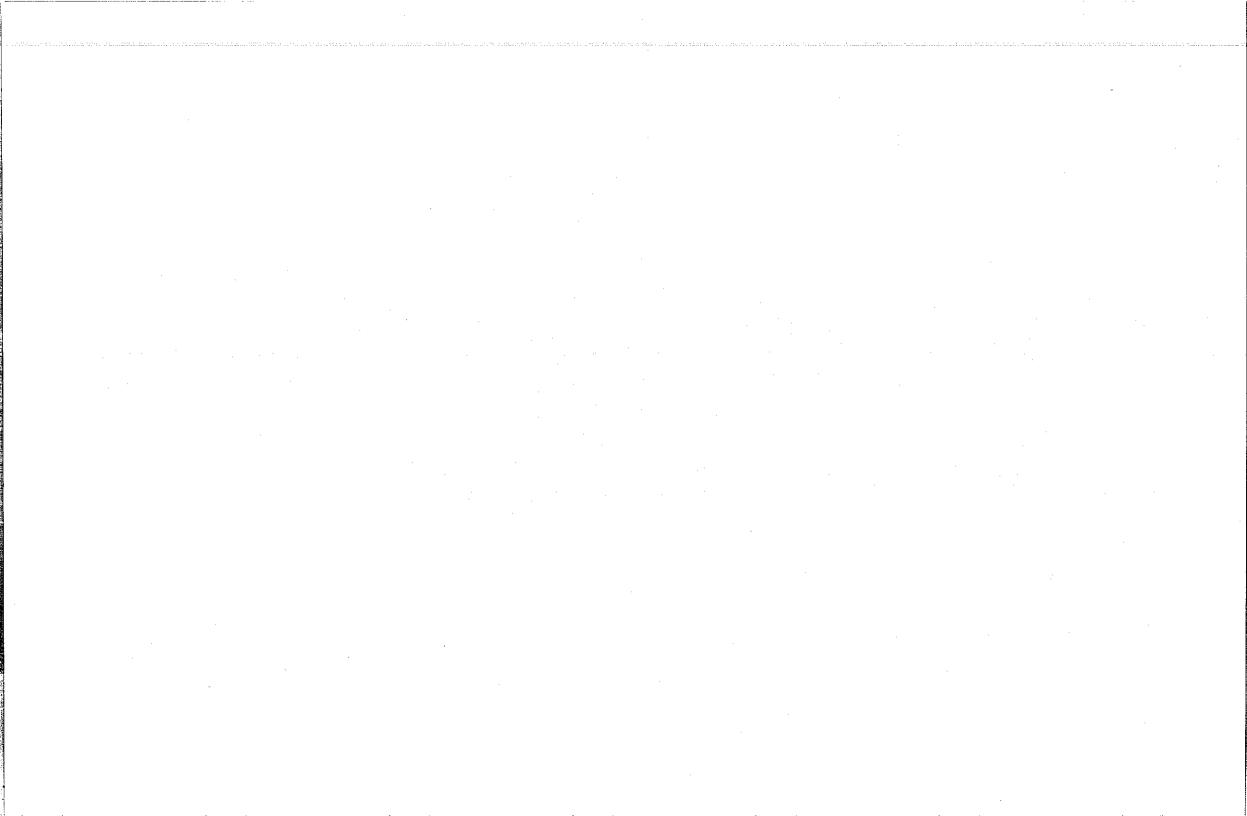
Establecer los problemas a la soberanía de los Estados, por la competencia y actuación desarrollada por la Corte Penal Internacional.

Objetivos Específicos:

- Analizar los alcances del poder exorbitante de la Corte Penal Internacional en relación con los Estados que forman parte del Estatuto de Roma.
- Evidenciar que la Corte Penal Internacional es doble carga económica para los Estados cooperantes.
- Ilustrar algunos casos tramitados y juzgados por la Corte Penal Internacional y el grado de su eficacia o debilidad al inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados.







CAPÍTULO I

1. La Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma

1.1 La Corte Penal Internacional

Para iniciar con el desarrollo de este primer capítulo, es necesario traer a la vista la acotación del autor Manuel Ossorio, quien sostiene que la Corte es una "ciudad donde reside el gobierno de una nación monárquica, en donde se encuentran constituidos sus principales consejos y tribunales. Por analogía capital de república o Estado en general. Es el nombre de diversos tribunales de apelación y casación".¹

En la actualidad, se conocen como Cortes a los órganos jurisdiccionales superiores, tanto nacionales como supranacionales, que administran justicia en materias específicas. A nivel nacional, es posible mencionar a algunos entes como la Corte Suprema de Justicia de Guatemala y la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. En el ámbito internacional, se encuentran, entre otros, la Corte Internacional de Justicia, la Corte Internacional de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, siendo esta última, objeto de desarrollo y análisis en la presente investigación.

La Corte Penal Internacional se originó por la solicitud efectuada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a la Comisión de Derecho Internacional:

Preparándose un proyecto de Estatuto de la Corte que fue aprobado en 1998 con ciento veinte votos favorables, siete en contra y veintiuno se abstuvieron. El estatuto le dio competencia para indagar, investigar y procesar a aquellas personas vinculadas a crímenes internacionales como de guerra, de lesa humanidad y genocidio.²

² Casado, Maria Laura. Diccionario Juridico. Pág. 228.

Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 233.



Sin embargo, cabe agregar que, desde el año 1948, existieron proyectos tentativos para la creación de una Corte Penal Internacional, que no tuvieron éxito.

De lo anteriormente expuesto, se abstrae que en toda la comunidad de juristas es conocido que, las Cortes son las instituciones del Estado a quienes se les ha delegado por mandato normativo desempeñar el que hacer jurídico en determinada materia. En el caso de las Cortes Internacionales, estas tienen características distintas, es por esto que por parte de los proponentes de este trabajo, se define que la Corte Penal Internacional es una institución especializada que procede con competencia en aplicar justicia a nivel internacional en todos aquellos casos de su conocimiento y que en cumplimiento de sus obligaciones debería de ser rigurosa y equitativa, debido a que en todo el mundo abundan casos que por ser competencia de la mencionada Corte, deberían ser juzgados para que no sigan quedando en la impunidad, pues a la fecha existen acusaciones entre gobiernos sobre este tema que pudiera ser una fuente de polarización.

Con el fin de ampliar el presente trabajo, es preciso traer a colación la definición de la categoría "Estatuto de Roma", que el autor Manuel Ossorio expone como:

Un régimen de derecho al cual están sometidas las personas o las cosas en relación con la nacionalidad o territorio. // En el derecho internacional, estatuto es hacer referencia a las normas tendientes a resolver cuestiones de competencia entre Estados, así como conflictos originados en la divergencia de las leyes de los respectivos países en cuanto a los actos jurídicos, derechos y obligaciones de las personas.³

Es así que, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (preámbulo y contenido normativo) fue elaborado el 17 de julio del año 1998, en Roma, Italia y entró en vigencia el 1 de julio de 2002, siendo el depositario de dicho instrumento internacional, el entonces Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas Kofi Annan. Es

importante mencionar que la sede de la Corte Penal Internacional, se encuentra en La Haya, Países Bajos.

En este contexto, es de suma importancia analizar la competencia de la Corte Penal Internacional que se encuentra regulada en el artículo 5, del Estatuto de Roma, que literalmente establece:

La competencia de la Corte se limitará a los crimenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes (delitos de masas): a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de guerra; c) Los crímenes de lesa humanidad; y, d) El crimen de agresión.

Por otro lado, es importante recordar que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, no tiene efectos retroactivos, lo que dejó sin castigo a muchos perpetradores de crímenes y vejámenes cometidos en épocas anteriores a la vigencia del multicitado Estatuto por gobiernos militares o por política de seguridad nacional de los Estados Unidos de América y que, a partir del año 2002, los victimarios han tratado de no cometer lo que hoy en día son conocidos como delitos con competencia para resolverlos y sancionarlos por la Corte Penal Internacional.

1.2 Alcances del Poder de la Corte Penal Internacional

Los alcances del poder de la Corte Penal Internacional se extienden a lo institucional y a lo jurídico, pero el trasfondo es lo político, por lo que a continuación se detallan de una mejor manera:

1.2.1 Institucional

El poder institucional de la Corte Penal Internacional, se apega a la construcción normativa que lo sustenta, abarcando un total de ciento veinticuatro países con quienes ya adquirió la obligación de ejecutar su diagnóstico para luego aplicar la investigación

THESTO SEATURE VALLE

³ Op. Cit. Pág. 386.

5



•								
dan di dinara wasa kata ay a	open the automorphism is a memory of the first section.	rang distribution and a contract and a sub-	er i navendra evit i sumunu numera.	approximate and the distributions are also as	niner de erroria etakana. eta ent	e attante e a a a a a a a a a transferancia de a como e e e e	omen to to react to other room and room of remove mentioned because it	ni. Salas terrinden et et erre e et e en el este e en en ante en
							•	
						•		
							•	
	et e e						. *	
	٠.		·					
								•
	•							
							•	
	. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							
								•
		•						
								·
								:

sobre algunos casos específicos. Es de recordar que el alcance institucional depende de todos los recursos humanos y materiales, pero sobre todo de la actuación y resolución de los jueces que se asume que su cualidad, tendrá sustento en la eficacía normativa y un proceder intachable.

Además, el alcance institucional, aplica únicamente a aquellos países que ya ratificaron su adición al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Estados que aún no lo han realizado, son motivo de preocupación por parte de la mencionada Corte, debido a que todos los países deben estar sometidos a la justicia penal internacional. Mientras tanto dicha entidad Judicial ya tiene suficiente compromiso mundial, para investigar y resolver aquellos crímenes regulados en el Estatuto de Roma que han causado revuelo, pero que a la fecha no han sido objeto de investigación.

1.2.2 Jurídico

La Corte Penal Internacional funciona desde su vigencia con base en su mandato legal, el cual se encuentra integrado por ciento veintiocho artículos que orientan todo el proceder de averiguación, procesamiento, resolución y recursos procesales, estos últimos con la finalidad de examinar toda la actuación y con ello, deferminar si se confirma o modifica la resolución recurrida.

El pragmatismo procesal contenido en el artículo 20, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, indica que los presuntos sindicados tienen una unica persecución que será conocida o debió haber sido conocida por la mísma Corte o por una Corte Nacional, en donde se ubique el crimen. Además, según el artículo 21, la multicitada Corte tiene la facultad de aplicar, en primer lugar, el Estatuto en toda su efectividad; en segundo lugar, puede aplicar las normas del Derecho Internacional cuando las circunstancias así lo ameriten; y, en tercer lugar, la Corte tiene a su disposición principios y normas del derecho interno de los Estados parte que apliquen al crimen que se juzga, así como las normas de los demás países societarios de la Corte Penal Internacional.

Otro aspecto del alcance del poder jurídico de la Corte Penal Internacional es lo que ha sido regulado respecto de la irretroactividad, en cuanto a que las normas contenidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tienen la limitante legal que solamente pueden aplicarse después de entrada en vigencia dicho Estatuto, siendo, en este caso, la irretroactividad, un principio del Derecho Internacional, regulado en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. En ese sentido, el artículo 24 de la citada normativa, estableció que: "nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrará en vigor. Así mismo, de modificarse el derecho aplicable antes de que se dicte la sentencia definitiva, se aplicarán las disposiciones más favorables a la persona objeto de la investigación, el enjuiciamiento o la condena".

Lo que se puede interpretar del anterior artículo, es que si en algún Estado-parte hubiese sido cometido algún crimen que sea competencia de investigación y juzgamiento por la Corte Penal Internacional, pero este se cometió antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, rigurosamente dicha Corte y su mandato no puede conocerlo, debido a que la misma norma lo prohíbe, porque ha sido establecido que no hay delito sin ley anterior.

En cuanto a los imputados en el proceso penal, algunos por el grado de participación en el ilícito tendrán mayores condenas y otros resultarán con menores castigos, sin embargo, el artículo 25 del Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional regula que "de conformidad con el presente Estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales". Además, quien cometa un crimen que es competencia de la Corte, será responsable y sancionado de manera individual.

Para finalizar con este subtema, vale la pena agregar lo que se encuentra regulado en el artículo 79 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en cuanto a que serán penalmente responsables todos aquellos que individualmente o por ser cómplices tengan nexos en la consumación del crimen al haber agravado y encubierto el ilícito. La









ander er i Server, and er er er er and management en	en de la comprese de	. 19 maria - Lande Grande, de 1900 - Amerikan Brasilian (h. 1901). 19 maria - Lande Grande, de 1901 - Amerikan Brasilian (h. 1901).	. See a file stranspolitical estimation of residence in the size of the	and the control of th	<u></u>
			•		
•					
			·		
					,
				•	•
			•		

responsabilidad personal se basa en la presunción de inocencia, no afectará la responsabilidad que tiene el Estado y la indemnización a las víctimas, lo asimila el fondo fiduciario4.

1.3 Los Estados como miembros del Estatuto de Roma

Desde épocas antiguas, las comarcas, provincias, colonias, monarquías y Estados, siempre tuvieron la necesidad de aliarse para lograr objetivos comunes, para asegurar su territorio y su sobrevivencia física, velar por el bienestar económico de la población, buscar la autodeterminación nacional o estatal, pero sucede que cuando estas necesidades e intereses se rompen, entran en controversia y, momento, fueron la causa de agresión que algunos estudiosos han expuesto desde la holística del conocimiento.

Con el surgimiento de los tratados internacionales, varios Estados se fueron integrando para ejecutar objetivos comunes, ateniendo a sus intereses para tratar de resolver distintas prioridades y necesidades que les aquejaban, es decir, que cada Estado suscribía el tratado que le interesaba y es el que debía cumplir por contener obligaciones reciprocas con su absorbente o acreedor. En ese sentido, se encuentran algunos ejemplos de Tratados, tales como el Tratado de Paz de Westfalia, del año 1648; el Tratado de Amistad y Comercio entre Gran Bretaña y Estados Unidos, del año 1794; el Tratado de Extradición entre Bélgica y Francia, del año 1834; el Tratado de

Paris del año 1856; el Tratado de Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial del año 1883, la Convención de la Haya, del año 1907; el Tratado de Versalles, del año 1919; la Convención de Viena Sobre las Relaciones Diplomáticas, de año 1961 y la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, del año 1980, entre otros.

Como geo-estrategia jurídica, el Tratado de Versalles (1919) es el prototipo de tratado multilateral en el que se fundaron todos "los miembros de la Liga de Las Naciones, como miembros individuales de dicha organización",5 esta expansión juridica internacional siguió extendiéndose hasta perfeccionarse con el surgimiento de "La Organización de Naciones Unidas ONU, cuya carta facultó a la misma a celebrar tratados con Estados y así mismo con sus Instituciones derivadas". 6 Es de recordar que, para la organización de los Estados, la soberanía nacional juega un soporte importante para garantizar la capacidad de ejercer alguna negociación de este tipo en cualquier materia que se encuentre permitida.

Los Estados como miembros firmantes de un convenio con otras organizaciones, Estados e instituciones, tienen derechos y obligaciones recíprocas sobre la base de que estos Estados, previamente gozan de la autoridad a lo interno de su territorio, como lo afirma el autor Sorensen: "la soberanía total y exclusiva, implica la plena y suprema jurisdicción del Estado sobre su territorio, incluyendo el poder de desarrollar toda forma de legislación estatal en el marco de su propio orden jurídico sin injerencia externa y con esto se fortalece la autoridad estatal sobre todo su patrimonio tales como las aguas, espacio, flora, fauna, minerales...".7

Por lo tanto, la política de expansión jurídica denota que se ha cuidado en tocar a uno de los elementos del Estado que es el ser humano como sujeto de protección, el cual como tratado, se retrotrae al surgimiento de los derechos humanos estatuidos en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), con el propósito de

nciado

⁴ El fondo fiduciario de la Corte Penal Internacional –por sus siglas CPI- es un órgano creado en beneficio de las víctimas de crimenes de transcendencia internacional, con el propósito de pagarles las reparaciones económicas que son ordenadas por la CPI, siguiendo las reglas establecidas en el articulo 79 del Estatuto de Roma. En adición a lo anterior, es importante mencionar que las reparaciones que ordena la Corte Penal Internacional no solo son de carácter económico, pues también pueden consistir en rehabilitaciones físicas y psicológicas así como apoyo material. Asimismo, las reparaciones son realizadas de manera individual como colectivas, en el caso de éstas últimas son canalizadas a través del Fondo Fiduciario de Victimas, entidad que fue creada en el año 2002 por las Asamblea de los Estados Partes de la CPI, siendo una "institución independiente pero complementaria de la CPI, establecida para el beneficio de las victimas de los crimenes competencia de la CPI y sus familiares. Il ...que a la fecha ha ya presentado sus primeras notificaciones a las Salas con respecto a actividades concretas en distintas situaciones bajo el conocimiento de la CPI, complementa el mandato de ésta de tal forma que los intereses y necesidades de las victimas sea, en las medida de lo posible, satisfechos Merdellin Urquiaga, Ximena y otros autores. Manual Básico sobre la Corte Penal Internacional. Pág

Op. Cit. Pag. 204.

Íbid, Pág. 205. Ibid. Pag. 316.



garantizar los derechos de la persona en lo individual y que en realidad es obligación del Estado garantizarle a sus ciudadanos sus derechos, obligaciones y facultades contenidos en su normativa constitucional y protegido internacionalmente por medio de Convenios o Tratados.

Finalmente, cualquier Estado (lo que incluye al elemento humano) pasa a ser miembro de Convenios o Tratados al estar solvente con los requisitos y al ser suscritos y ratificados por su respectivo representante y específicamente, los Estados al haber suscrito y posteriormente ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y ser miembros, están arraigados al ámbito penal con la firme convicción de combatir los delitos contenidos en el mencionado Estatuto. Este instrumento internacional, en materia penal, regula que los Estados quedan en la obligación de entregar a la fiscalía y a la Corte a los presuntos delincuentes, proseguir el trámite y sentenciar a las personas individualmente.

1.4 La soberanía de los Estados que han ratificado el Estatuto Roma

El Estado se instituye sobre bases fundamentales como la ocupación de un espacio que le garantiza inamovilidad a todo aquello que en ella existe, ya sean elementos humanos, riqueza patrimonial y documento que lo identifica ante otros Estados con nombre propio, representación y demás requisitos y símbolos que ciñen su original existencia como persona jurídica capaz de adquirir derechos, obligaciones y facultades ante los Estados similares que incluso tendrían el impulso de respetar esa calidad de persona colectiva.

Para sustentar lo anterior, es necesario tomar en cuenta que los Estados como personas jurídicas, así como encontraron accesos a subsanar sus necesidades también hallaron limites que incluso los vinculaba a controversias que se identifican como conflictos, absorciones y otras tendencias políticas que eran según Daniel Philpott "por no existir autoridad suprema dentro de un territorio, manifiestamente no había soberanía motivo por el cual el papa y el emperador, intervenian regularmente en los

asuntos territoriales de los reyes, nobles, obispos, otros eclesiásticos y resolviendo todo tipo de problema colectivo que les causaría problemas posteriores",8 es decir, todos contra todos, con el fin de sobrevivir.

Posteriormente, con miras de vivir en paz se convino incorporarse a acuerdos que paliarian los problemas, a cambio de buscar la paz entre Estados. Con el surgimiento de los Tratados de Paz de Westfalia (1648), se calmó todo tipo de turbulencias interestatales y que dieron origen al sistema de Estados hasta la presente fecha; el contenido reguló los aspectos siguientes: surge el principio de soberanía como poder del Estado; la organización territorial se representa por su gobierno propio; derecho de libre autodeterminación; no intervención de un Estado en asuntos internos de otros; igualdad jurídica entre Estados (independencia).

La soberanía lograda como orden y límite entre Estados, fue el avance del siglo XVI en Europa y extendido con el transcurrir del tiempo a todo el planeta y esta categoría, según el autor Sorensen, se debe entender como "poder supremo del Estado que se extiende a sus órganos políticos y jurídicos más importantes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)". ⁹ En otras palabras, los órganos del Estado son los que llevan consigo las directrices hacia donde debe conducirse el futuro bienestar o equívoco del Estado, en su sobrevivencia con los Estados similares.

De acuerdo con lo anterior, se interpreta que la soberanía es propia e interna de cada Estado y se presenta en defensa del interés del Estado al que pertenece, sin embargo, al revisar el estatus de la soberanía en el ámbito del Derecho Internacional, es posible advertir que este entró a funcionar bajo indicadores de debilidad, necesidad, dolo y culpa que derivan de la necesidad de aceptar compromisos que, incluso, menoscaben la condición (Constitución Política) del Estado como tal. La eficacia de la soberanía fue trascendente e imperativa desde el Tratado de Paz de Westfalia (1648), hasta la inminente y riesgosa propuesta de reorganización de Estados, instituída en la Liga de las Naciones y posteriormente en la Organización de Naciones Unidas.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. La Paz de Westfalia y su contexto histórico. Pág. 13. Op. Cit. Pág. 63.

								•		
		The state of the s								
		4								
	•									
					•					
	•									
·										
			*							
				•	•	÷				
					•					
						and the second				
•					And the second					
	and the second second	441 - Table 1							A Commence of	
• •				•			The second of	•	6.0	
				*	*					
		•		•						
						er in the second	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		,	
						1.4			•	
			•			•				
										4
	•							1 to		
								N		
	·				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				•	
							•		•	
				* .						
					•					
							•			
										,
							•			
								•		
	•									
							•			
										•

Hansel Ernesto Starten Valdes
ABOGADO YNOTAXIO



En una abstracción lógica, se debe entender que la soberanía de cada Estado es la médula que le da vida a la institucionalidad estatal y, por ende, es la defensa de los consiguientes elementos que integran al Estado. Con la reciente fórmula de organizar y servir a los Estados en los distintos campos de sus obligaciones, cabe desenmascarar la existencia de una política de privatizar con instituciones a nivel mundial para realizar ajustes a las obligaciones del Estado y con esto puede observarse que la Organización Internacional de Trabajo -OIT- impone reglas laborales, la Organización Mundial de la Salud -por sus siglas -OMS- descuida la vida humana (Covid 19), la Organización Mundial del Comercio -OMC- controla el comercio para sus afiliados e induce a que sus conflictos se solucionen por vía del arbitraje; el Fondo Monetario Internacional autoriza los presupuestos estatales, si aceptan el crecimiento de la deuda pública internacional, el Banco Mundial se encarga de maquillar todos sus informes a su interés; los Consensos de Washington que vinieron a reducir las obligaciones del Estado y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a desarticular ideológica, política y de hecho los poderes Legislativo y Judicial.

1.5 Balance de la norma penal interna versus el Estatuto de Roma

Se debe recordar que, para el viejo continente europeo, la política es la matriz de donde emergen proyectos e iniciativas de ley bien definidas con el único propósito de castigar o sancionar a los infractores, cuyo comportamiento encuadre en algún delito contenidos en la legislación penal nacional, y en otros continentes las infracciones que lesionan la vida y la salud de cualquier persona, siempre son castigadas con penas ubicadas a la visión de los legisladores del Estado correspondiente. El caso legislativo que es común de América, confirma que la politiquería, la acción, la omisión, la sumisión e ignorancia del legislador es la matriz de donde emergen las normas jurídicas y, en este caso, penales como supuestos, que esperan concretarse cuando se trata de tipificar la conducta de la persona imputada en algunos de los delitos regulados en la misma, es decir, según la cosmovisión, culpa del legislador y aunado a esto, la sugerencia de los poderes ocultos y facticos de los Estados dan como resultado una legislación deficiente

Asimismo, se debe señalar que los indicadores normativos ordinarios están a la vista de los estudiosos del ámbito penal de América y en ese sentido observamos los siguientes:

Estados	Delitos Tipificados	Delitos No Tipificados
Rep. Dominicana (2007)	Asesinato Tortura Violación Sexual.	Genocidio, Exterminio, Desaparición Forzada, Crímenes de Guerra Crímenes de Agresión
Argentina (1984)	Tortura	Genocidio, Desaparición Forzada, Exterminìo, Crímenes de Guerra, Crímenes de Agresión
México (2009)	Genocidio Tortura Rehenes Invasión	Desaparición Forzada, Exterminio, Esclavitud, Crímenes de Guerra Crímenes de Agresión
Costa Rica (No. 4573)	Genocidio, Esclavitud, Tortura, Viołación, Delitos de Lesa Humanidad	Exterminio, Desaparición Forzada, Invasión, Rehenes, Crímenes de Guerra y Crimenes de Agresión
Guatemala (Dto, 17-73)	Genocidio, Asesinato, Ejecución Extra Judicial, Desaparición Forzada, Violación Sexual	Crímenes de guerra Crímenes de agresión.

		massassa Landon sa managa an ma	and the first of a stable of the same of t	estimativa valoritati sinte regionale del filisio		. 1980. – Arthurthur Britania Amerika	on a marie discontinue di mantentinue.		stan suun sa neuvus, ne estataat esentieteen n
-									
					•				
	·								
								•	

Es así como los indicadores normativos penales internos de algunos Estados de América, denotan tipos penales de corto alcance jurídico y están más dirigidos a sancionar o castigar a personas individuales o, escasamente, algún grupo infimo de integrantes. Sin embargo, algunos Estados trataron de legislar algunos conceptos normativos con efectos internos, pero no existe prohibición penal en contra del Estado como principal actor para cometer genocidio, *lesa humanidad*, crimen de guerra y crimen de agresión en contra de personas individuales, grupos u otros Estados.

Esta legislación penal nacional, deja entrever que los pequeños Estados están incapacitados y aislados de cometer delitos a gran escala en contra de otros Estados que son potencias militares mundiales, pero todo esto ocurre porque los mismos Estados tienen un comportamiento de sumisión iniciando con su ejército y luego internamente castigan a algunos altos mandos militares o funcionarios de esta naturaleza, pero, al final, realmente carecen de importancia.

Ahora bien, en el siguiente cuadro, se pueden observar los delitos contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

ESTATUTO DE ROMA

Genocidio: matanza en grupo, lesión a miembros del grupo, sometimiento a destrucción física total o parcial, impedimento a nacimiento y traslado de niños (as) por la fuerza de un grupo a otro.

Lesa humanidad: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso, privación grave de la libertad física, tortura, violación sexual, prostitución sexual, persecución política colectiva, desaparición forzada, sufrimiento físico y mental.

Crimenes de guerra: plan o política a gran escala, infracción a Convenio de

15

Ginebra; homicidio intencional, tortura, experimentos biológicos, graves sufrimientos a la integridad física, destrucción o apropiación de bienes a gran escala, forzar a algún prisionero a potencias enemigas, deportación ilegal, confinamiento ilegal, torna de rehenes y violaciones a leyes aplicables a conflictos armados internacionales.

Crímenes de agresión: planifica, prepara, inicia y realiza agresión grave política o militar contrario a los fines de la Carta de la ONU, fuerza armada contra la soberanía e independencia de otro estado, invasión o ataque armado a otro estado, bombardeo de un Estado a otro, bloqueo de puertos por fuerzas armadas de un Estado a otro, ataques armados por cualquier vía de un Estado a otro y utilización de fuerzas armadas de un Estado en complicidad con otro para afectar a un tercero.

Finalmente, los índices de tipo penal, contenidos en las normas del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, evidencian la existencia de similitudes con las normas penales internas de los Estados. Es así como, el balance surge porque las normas internas están limitadas y las contenidas en el mencionado Estatuto, vienen desmantelando y absorbiendo como monopolio a cualquier legislación penal, debido a que coloca como puerta de entrada delitos de asesinato, violación sexual, traslados de niños por la fuerza y otros similares.



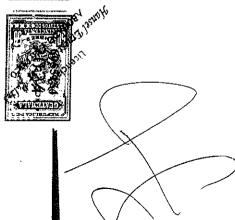


en e	

Hansel Ernesto Szatuta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



有用用用用用用用



CAPÍTULO II

2. La Corte Penal Internacional y la justicia penal interna de los Estados, representa un doble costo económico.

Para comprender la integración de este apartado, es necesario revisar las categorías, las claves, sus alcances, desde un ámbito pertinente. De esa cuenta, se encuentra que la categoría doble se entenderá como aplicado dos veces al mismo propósito o dos veces la realización de una misma actividad. En este orden de ideas, el autor Manuel Ossorio sostiene que "se ilama así a la operación que realiza la bolsa de valores en ejercicio de una compra o venta a precios diferentes", ¹⁰ aunque podría pensarse como una amortización o cuota designada que se realice dos veces a un tiempo determinado.

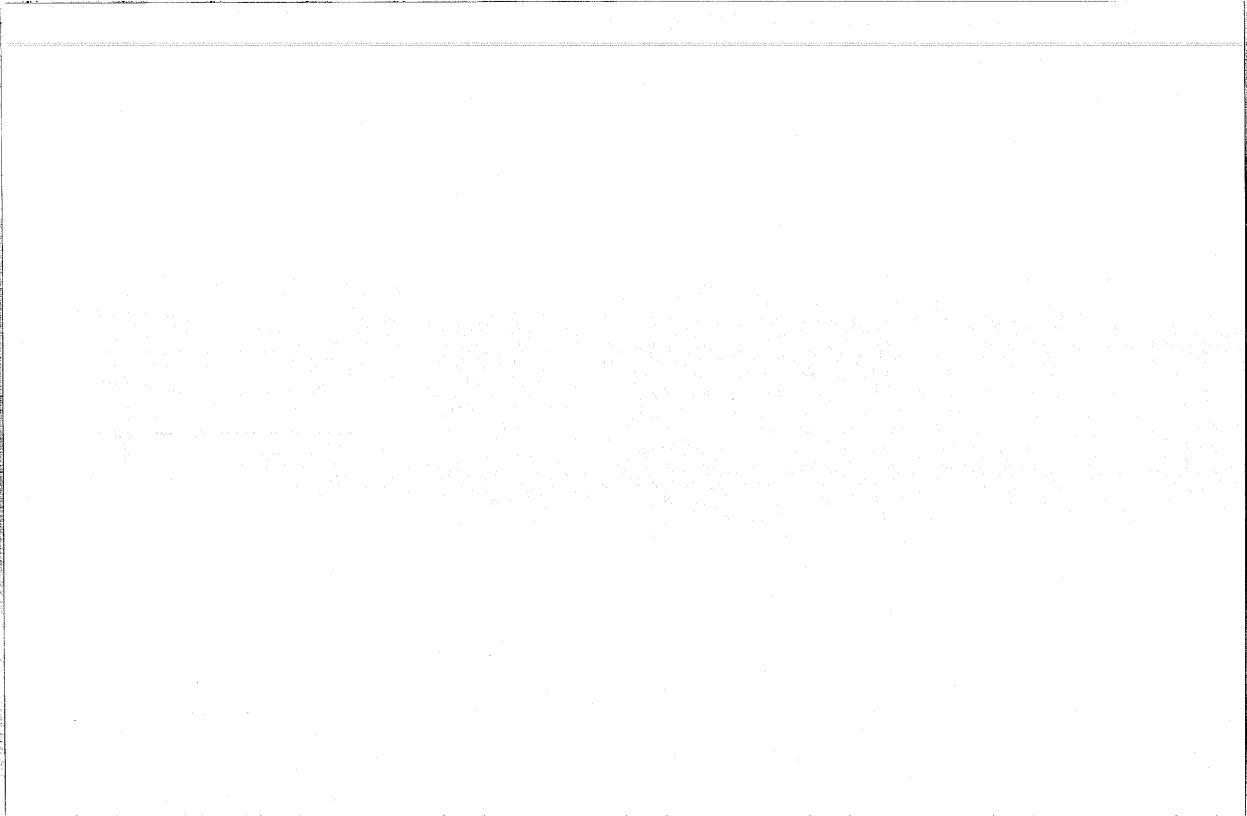
En relación con la categoría denominada **costo**, el mismo se debe interpretar como el rango dinerario que justiprecia un bien o servicio y la respectiva contraprestación o pago del mismo. Para despejar aún más esta categoría, la autora Laura Casado afirma que es un "proceso contable para cumplir obligaciones en departamentos o secciones de la administración con el fin de facilitar o canalizar las asignaciones o costos operativos de algún rubro", ¹¹ es decir, que, en todo costo de producción y servicios, prevalecen cantidades de dinero para sufragar los compromisos adquiridos (pago) y esperar a cambio la realización del servicio o compra.

Asimismo, la categoría económico se deriva de la categoría economia que es toda una ciencia y que para esta interpretación el autor Ossorio lo ilustra como la "administración adecuada de los bienes, ahorro y provecho del dinero, del presupuesto o del rubro, así mismo indica de la existencia de la economía dirigida que es la que está sometida a un plan gubernamental" ¹² cuya ejecución debe estar aprobada por los organismos del Estado (procedimiento de presupuesto). Y, por último, la categoría denominada cooperantes se debe entender como ayuda, auxilio y asistencia de unos a otros para

Op. Cit. Pag. 340.

Op. Cit. Pág. 312.

Op. Cit. Pág. 351.



determinado fin; en este caso, es entre países que buscan sufragar gastos en forma común, para el sostenimiento de la Corte Penal Internacional. Asimismo, se debe tener en cuenta, que también cada Estado debe responder obligatoriamente a los gastos que le genere la administración de justicia penal interna, lo cual representa un doble costo económico para los Estados.

2. 1 Sometimiento económico por la Corte Penal Internacional, a los Estados signatarios del Estatuto de Roma

Los Estados en particular subsisten sobre la base de sus presupuestos anuales, que año con año son autorizados por las entidades gubernamentales encargadas para ese fin. Debe tomarse en cuenta que para recaer en este tipo de objetivo es necesario que existan proyectos, propuestas y estudios avalados técnicamente en presupuestos que incluyan todos los ingresos, egresos y financiamiento del Estado. Al respecto, el autor Emesto Stein afirma que "en pocos países existen cuerpos confiables para asistir a las comisiones legislativas en el tema presupuestario, entre algunos de estos países que tienen ese privilegio están Brasil (comisión), Chile (oficina), Colombia (comisión)". Guatemala cuenta con una comisión legislativa financiera y el Ministerio de Finanzas Públicas, es así que con este ejemplo de perfil procedimental, los Estados cada año se proyectan para la aprobación de su presupuesto anual, en el cual incluyen a todos los gastos de las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas y autónomas que existan en su interior, respaldados sustantivamente en su política fiscal de recaudación tributaria; aunque, no se debe olvidar que también se tienen que programar las aportaciones a organismos internacionales.

OUVDORY

En ese orden de ideas, el presupuesto de los diferentes sistemas de justicia se encuentra fortalecido por la recaudación tributaria y justificado con los proyectos programas y planificación estatal que les dan legitimidad a las solicitudes de los prestamos aprobados por el Fondo Monetario Internacional -FMI- para que el Banco

Mundial realice los desembolsos que, al final, pasan a integrar el presupuesto de los Estados.

Es de indicar que los Estados manejan un presupuesto constitucional, con rubros específicos para cada una de las dependencias públicas: de esa cuenta, se observan algunos indicadores del poder Judicial (Organismo Judicial) que, a la fecha, tiene una asignación presupuestaria, tales como: México que el Consejo de la Judicatura lo estimó en 60,872 millones de pesos mexicanos; Honduras cuenta con un estimado de 2, 539 millones de lempiras; Costa Rica y Panamá tienen similares rangos que sobrepasa la cifra de 529 millones de dólares; Ecuador con un monto de 98 millones 400 mil dólares; Chile estimó 582,142 millones de pesos; Andorra con 1,869 millones de euros. Guatemala programó un total de 3,005 millones de quetzales, entre otros.

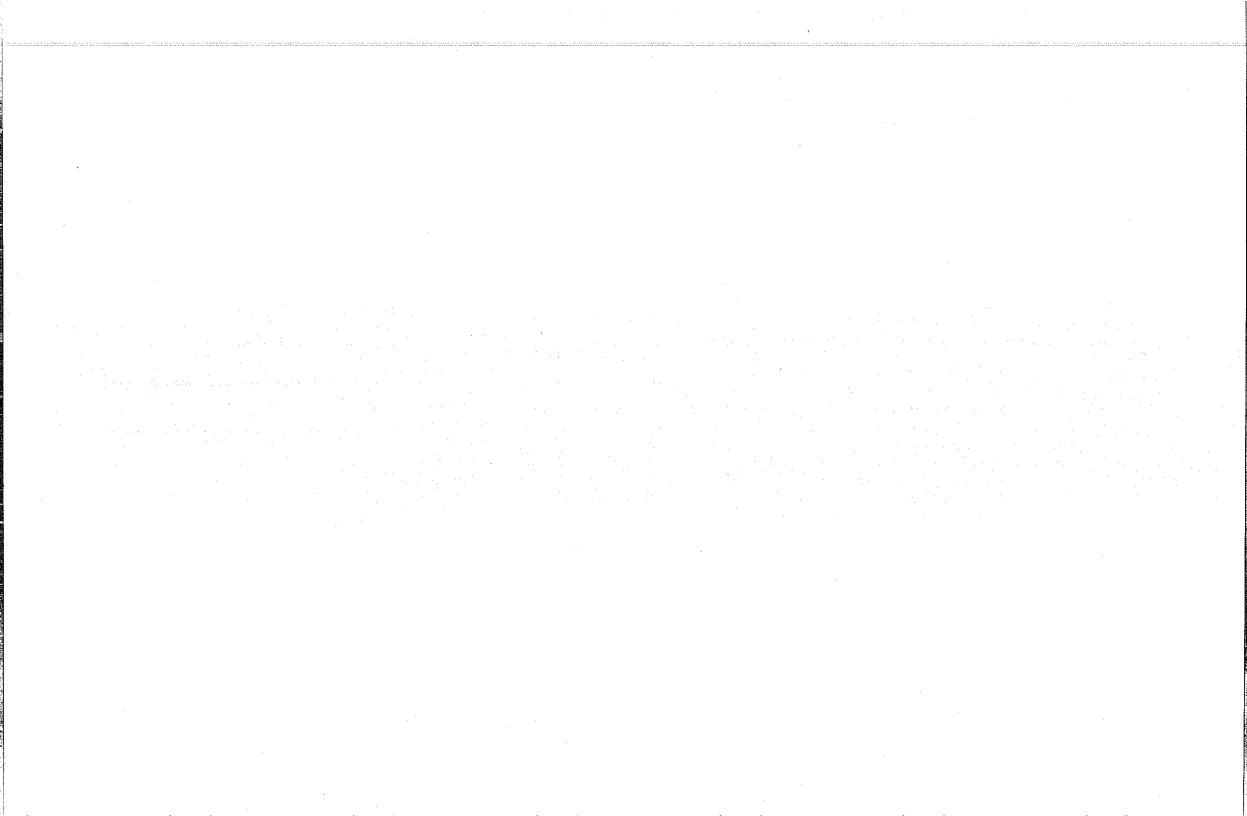
En este sentido, para el sometimiento económico de la Corte Penal Internacional como un órgano de justicia promovido para su existencia por la Organización de Naciones Unidas en colaboración con los Estados cooperantes y para su vigencia es necesario que la misma tenga que depender de un presupuesto anual para cumplir con sus obligaciones que incluya todos los gastos derivados de su mandato. En ese sentido, se trae como ilustración la resolución de la Corte Penal Internacional identificada como ICC-ASP/17/Res.No.4, que contiene los datos siguientes:

- Presupuesto asignado por programas para 2019: 148 135,100 de euros.
- · Fondo de operaciones: 11.6 millones de euros.
- · Fondo de Contingencia: 7 millones euros.
- · Remisiones por parte del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas: 61 millones de euros.14

El presupuesto de la Corte Penal Internacional tiene una mínima elasticidad para nantener su liquidez (art. 112 literal d de la Corte Penal Internacional), y es el resultado

¹³ Stein, Emesto y otros autores. Progreso Económico y Social en America Latina, Informe 2006. Pág. 56.

Resolución ICC-ASP/17/ Res.4, adoptada en consenso en la sesión plenaria del 12 de diciembre de 19



de los aportes económicos que efectúa cada uno de los países integrantes de la misma, con base en su renta nacional bruta (ingresos), este último es el total de todos los ingresos que reciben todos los factores productivos nacionales y a esto se le descuenta (resta) el costo de producción (compra de bienes y servicios prestados (salarios). Lo anterior, hace que exista una variable en la capacidad de pago (amortización) del país cooperante, que, a mayor excedente de la renta nacional bruta del cooperante, mayor es su rango de aportación, el porcentaje (%) es calculado por el sistema de Naciones Unidas.

Además, en la página oficial del Banco Mundial se informa con estadísticas sobre la renta bruta nacional de cada país; sin embargo, la amortización de cada país difiere poi su capacidad de renta y esto se demuestra con algunos indicadores, como por ejemplo que Brasil en el año 2016 aportó \$6,372,586; México aportó \$3.949,855; Colombig aportó \$559.837; Guatemala aportó \$58,631, de conformidad con el Estatuto de Roma (art. 112 "f"). Por lo que, el sometimiento económico de los Estados resulta por obligatoriedad general de cooperar con la Corte Penal Internacional, de acuerdo con Estatuto de Roma.

2. 2 Análisis y confrontación de otras fuentes económicas que fortalecen el presupuesto de la Corte Penal Internacional

Para conocer algunas otras fuentes económicas que fortalecen el presupues financiero de la Corte Penal Internacional, es obligado atender a lo regulado en Estatuto de Roma donde específica que se pueden recibir fondos de la Organización Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General de los cooperantes del Estatuto Roma. Sin embargo, estos fondos tienen el matiz especial de que los mismos designan por asuntos enviados por el Consejo de Seguridad, que, en otras palabra esta última institución, de alguna manera, también es cooperante del Estatuto de Roj sin tener la calidad de Estado es una institución supranacional, con el privilegio enviar asuntos similares a los que debe conocer la Corte Penal Internacional.

Atendiendo a lo estipulado en el Estatuto de Roma sobre las contribuciones y ayudas voluntarias, cabe mencionar que existe una Coalición por la Corte Penal Internacional integrada por "Amnistía Internacional, Asociación Pro Derechos Humanos, The European Law Students Association, Federation Internationale de Liques des Droits de Homme, Human Rights Watch, International Commission of Jurissts. Lawyers Committee for Human Rigths, No Peace Without Justice, Parliamentarians for Global Action, Union Interafricaine pour les Droits de l'Homme, Rignhts and Democracy, Wome's Caucus for Gender Justice the World Federalist Movement, 15

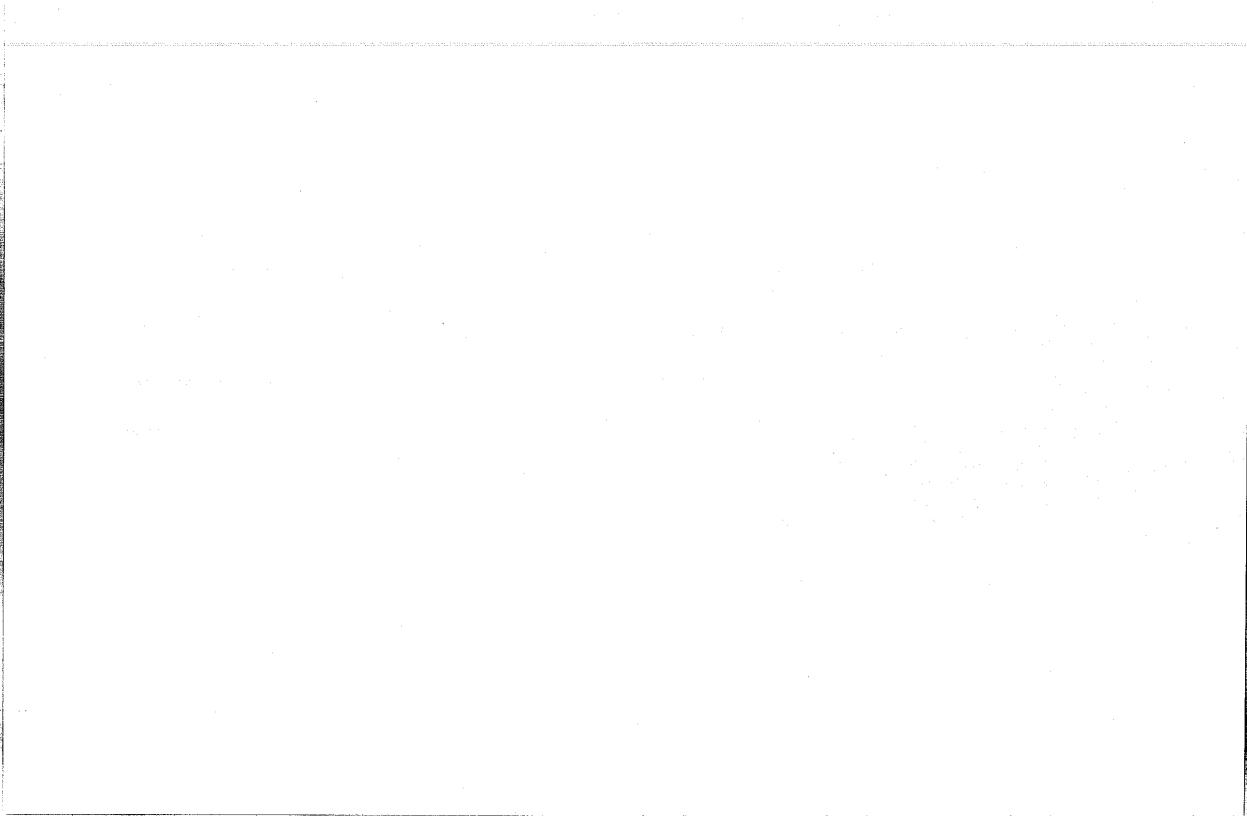
Además, es necesario añadir que las instituciones que aportan al financiamiento de la referida coalision de ONG's proviene de las siguientes entidades u organismos: the Ford Foundation, the John D. and Catherine T. Mac Arthur Foundation, the Open Society Institute, la Union Europea, los gobiernos de Alemania, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Suiza, individuos y ONG's participantes. Tal como se puede observar, la Corte Penal internacional tiene una gama enorme de cooperantes y por reglamento obliga a los Estados parte a cumplir con la cifra impuesta por la Organización de Naciones Unidas, a través de su sistema de prorrateo.

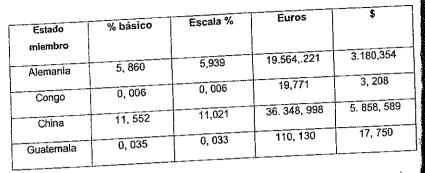
En relación con el prorrateo de las aportaciones para el financiamiento presupuestario de la Corte Penal Internacional, es de indicar que este es un método que señala que el eparto es proporcional de algo o de igual medida (cantidad) para todos, un ejemplo de esto se observa en el *Proyecto de resolución de la Conferencia General*. 16 aplicando la escala de prorrateo siguiente:

GC (63) /12. Proyecto de resolución, Escala de Promateo de las cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario en 2020. Pág. 3.

21

ww.iccnow.org (05-10-2020)





Como parte del análisis efectuado, en uno de los documentos revisados se hace constar que los Estados cooperantes y aceptantes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, suma 124 países, que aportan una cantidad variada y prorrateada para el presupuesto total, ya mencionado, para el funcionamiento de la mencionade Corte. En varios países del mundo, por su condición de ser considerados países subdesarrollados se tiene la complicación de subsistir presupuestariamente, recurriendo al préstamo internacional. Esto ocurre cada año, sin embargo, su amortización con los métodos propuestos y ejecutados por la Organización de Naciones Unidas, ya está funcionando en favor económico de la Corte Penal Internacional, aunque no hay conocido caso alguno del Estado cooperante.

Es un atractivo racional para los jurisconsultos estudiar holísticamente el tema de Corte Penal Internacional, pero principalmente las cifras de cooperación aportadas participalmente las cifras de cooperación ONG's y varias personas particulares o individuales, que en la revisión de datos no s logró encontrar cuanto es su aportación para el financiamiento de dicha Corte, tampo existen cifras especulativas en este tema y es de adicionar la pregunta ¿Qué tipo di interés tienen estas personas jurídicas y particulares en subsidiar voluntariamente dicha Corte?, cada lector sacará sus conclusiones porque el tema tiene varia incógnitas.

2. 3 Los costos internos y externos, incompatibles a la Corte Penal Internacional

Los costos internos de los Estados parte de la Corte Penal Internacional ya tienen rubros destinados para ese propósito; en ese sentido, cabe destacar la asignación presupuestaria del porcentaje constitucional designado al sistema de justicia. Una ilustración de esto lo observamos en el caso de Guatemala que en su presupuesto de ingresos y egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2019 contempló tres mil cinco millones ciento dieciocho mil quetzales (Q. 3,005, 118, 000.00).17

Este presupuesto vincula toda la aplicación del sistema de justicia para el Estado; sin embargo, estas cifras no son lo suficiente para llegar a toda la población quatemalteca v. además, está en una severa crisis su efectividad, debido a los altos índices de corrupción, fortalecimiento de la impunidad por los mismos operadores de justicia vinculados a una serie de ilícitos que entre ellos mismos se encubren legalmente para no ser perseguidos penalmente. Entonces, la aplicación de justicia no cubre ni protege al más necesitado que es la víctima y, sobre todo, el Estado está obligado a cooperar económicamente con la Corte Penal Internacional conforme a la renta nacional que produce cada año, por lo que las cantidades económicas varían.

os costos extemos para financiar a la Corte Penal Internacional, se estiman un infimo porte de cooperación, pero es necesario señalar que esta cifra quizá no salga de la ecaudación tributaria nacional y es más lógico comprender que proviene del mismo réstamo de cada año al Banco Mundial, es decir, que este rubro solo se explica que ega para beneficio de cualquier Estado y que en realidad pasa a ser debitado para ubrir el financiamiento de la mencionada Corte.

un planteamiento lógico jurídico, cabe decir que los países en subdesarrollo no berían aceptar esta carga financiera en favor de la Corte Penal Internacional, debido su deficiente capacidad de pago, la cual le está haciendo daño al dejar que los ganismos internacionales lo estimulen a crecer cada año más su deuda pública



Acuerdo Numero 70-2018. Corte Suprema de Justicia

			4.7			
er e anne menoren autori erratuerra nover bradi moment erratuerra erratuera, e eu e alabat. Esce e autorio el E	en de la comitación de la francia de la f La francia de la francia d	aturia entre la statificatione de l'activate resulta a la servici est est resultant de l'activation de l'activ	ika na maada s <mark>eatantaana k</mark> a ka	a distriction in designation of the contract o	<u> 1</u>	

internacional. al extremo de no poderla pagar, esta razón hace que los costos internos y externos vengan a recaer en la incompatibilidad de gastos del Estado a favor de la multicitada Corte.

2. 4 Socavamiento del presupuesto fiscal de los Estados al aumentar la deuda pública internacional por la Corte Penal Internacional

Se asume que el presupuesto fiscal de cada Estado es la base de sostenimiento y mantenimiento de los poderes del Estado, también de sus instituciones centralizadas descentralizadas y autónomas al servicio del elemento importante que es la ciudadanía que debiese ser formal y materialmente la prioridad en cada lugar o región. Ahora, presupuesto cumple la función de subsidiar a cada una de las carteras vigentes en Estado. En este sentido, es necesario indicar que, en algunos casos, como ya se mencionó, la creación del presupuesto anual del Estado pasa por procesos técnicos en otros países los manejan empiricamente, pero llevan la misma orientación de palía y atenuar las necesidades básicas de la población.

Algunos países como Afganistán, Rusia, Arabia Saudita, entre otros, son los que tiene un presupuesto nacional casi solvente y que llenan las expectativas de su població esto hace diferencia con los demás Estados que no logran salir de sus grandidebilidades (agujero) económicas para auto sostener internamente su financiamiente Existen varias Estados que funcionan con graves deficiencias para integrar presupuesto, estos Estados logran integrar su presupuesto con el auxilio de appréstamos públicos internacionales, entre estos están: México, Venezuela, Argentin Guatemala, entre muchos otros países que se encuentran en la misma situación.

El socavamiento de los presupuestos nacionales llegó a cualquier país del mundo.

América Latina desde la existencia del Estado con sus grandes problemas sobrevivencia (ignorancía en administración), pero este poder se agudizó con surgimiento del Fondo Monetario Internacional -FMI- que se apoyó con el trabajo Banço Mundial –BM- para realizar sus objetivos. Es de recordar que estos entes sur

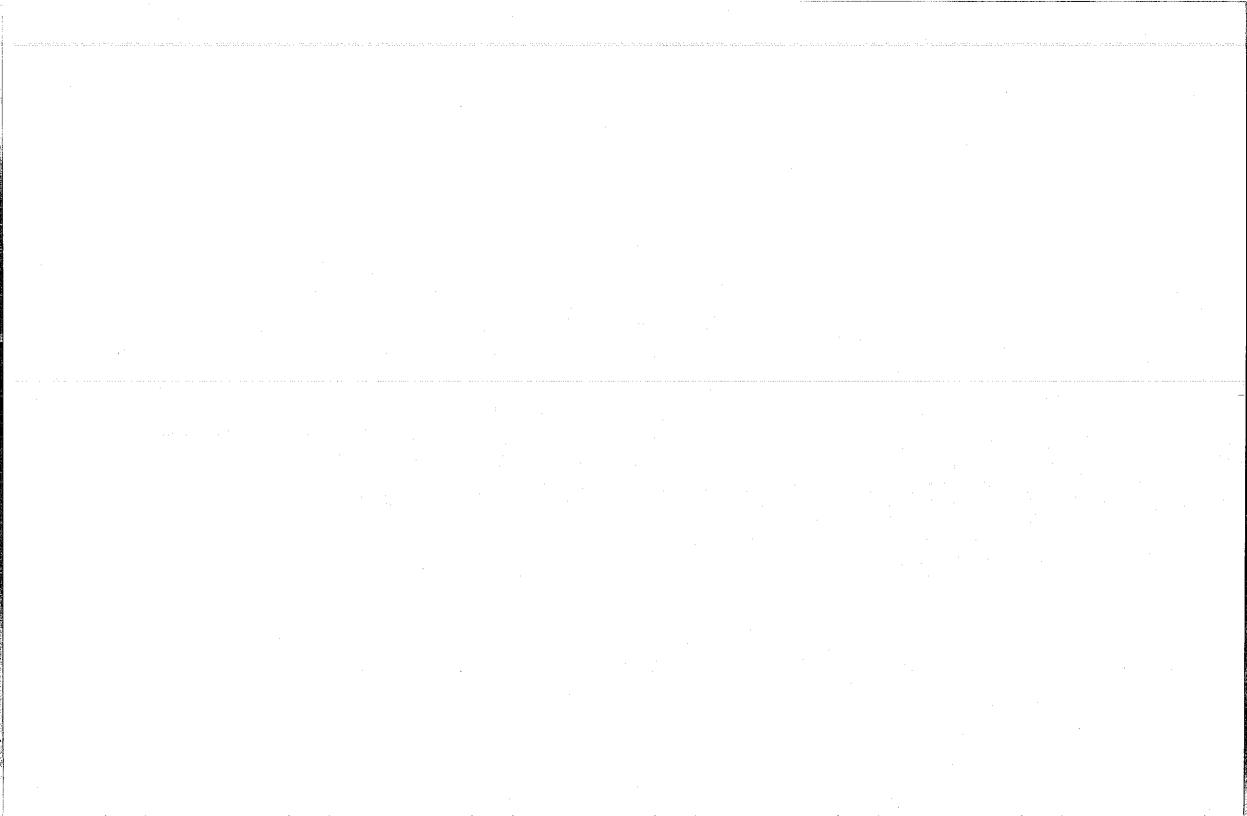
supuestamente para paliar la recesión económica que sobrevino a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y que se amparó en los acuerdos aceptados con el Consejo Económico y Social (Artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas) para su funcionamiento. De esa cuenta, estos órganos especializados fueron expandiéndose al extremo de obligar y comprometer a cualquier país con su tarjeta de presentación de solucionar sus problemas financieros.

Hasta hace décadas, los Estados aún tenían su casa de moneda y cuña de dinero propio, para mantenerse financieramente y solventar sus presupuestos estatales, aunque no era completo, pero se podía asumir que era casi auto financiamiento presupuestario propio; sin embargo, a la llegada de los gobiernos civiles (cara de civil y suerpo militar) la política de ajuste estructural del Estado tuvo dinamismo en tracto sucesivo, porque el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial rompieron todos os limites financieros, incluso obligando a los Estados a modificar su legislación de acuerdo con el interès de estos organismos internacionales, como una muestra de ello, ueron retirados las máquinas para imprimir dinero y si lo hacían solo funcionaría con autorización del Banco Mundial.

n esta lógica de ideas, en la mayoría de Estados creció la necesidad de recurrir a los istructivos financieros y monetarios internacionales para solventar su situación resupuestaria y por rigor internacional el Fondo Monetario Internacional de esa época la fecha monopolizaron aprobar los presupuestos anuales o fiscales de cada país ara sus gastos de funcionamiento, además la autora Laura Casado sostiene que el anco Mundial es "responsable de la administración, y la junta de gobernadores, la inta de directores Ejecutivos y el presidente del banco actúan de oficio". 18

socavamiento del presupuesto nacional estatal llegó al límite de pagarle la aplicación la justicia para unos y no para todos, en consecuencia, los Estados partes del tatuto de Roma ya terminaron de ser quebrados por los organismos especializados e siempre quieren funcionar a costa de los demás países, ahora el argumento es ser

Op. Clt. Pág. 91,



cooperante como lo indica la Organización de Naciones Unidas, en el artículo 55 de Carta de las Naciones es "que todos los miembros se comprometen a tomar medida conjuntas o separadamente con la organización para la realización de los propósitos que resuelven problemas Judiciales comunes como una clara intervención en la asuntos internos de los demás Estados y deja la potestad a los organismo especializados a hacer cumplir sus obligaciones de cooperantes con el apercibimien de tener consecuencias al no realizarlo como lo regula el Estatuto de Roma para s colaboradores en materia de justicia de su mandato y sobre eso, sus resultados com se evidenciará en el capítulo tercero del presente trabajo son escasos e insatisfactorio

CAPÍTULO III

R. Eficacia o debilidad sancionatoria de la Corte Penal Internacional en casos concretos

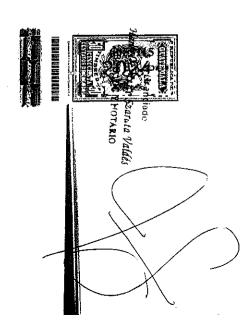
Mientras existan personas individuales y jurídicas sometidas a un mismo ordenamiento jurídico, tendrán la necesidad de defender asuntos de su interés (víctimas e imputados), que se encuentran regulados en la normativa vigente, tomando como base a quien le fue vulnerado sus derechos. En ese sentido, a cualquier persona que le asiste el legitimo derecho de defender su vida, patrimonio y libertad tiene la garantía de recurrir I contenido de lo normado, con el fin de ser reparado, reivindicado o restaurado de Iguna infracción.

a eficacia:

ara entender la categoría de la eficacia, debemos conocer las restricciones y alcances e la misma, es decir, la eficacia tiene una cobertura de aplicación probable en el сца! o debe existir duda o laguna de concreción. En ese sentido, la autora Laura Casado estra que la eficacia es aquella "fuerza y poder para actuar con virtud y con esto amplir con los objetivos". 19 y que, en otras palabras, toda la capacidad debe estar tientada a cumplir ese cometido superando todo obstáculo y limitación que en el oceso de las funciones puedan aparecer u ocurrir.

a debilidad:

tra categoría que impacta por el simple hecho de percibirla con los sentidos es la billidad, una vez procesado por la lógica recae en una circunstancia de impotencia e suficiencia, aunque es reconocible que esta categoría se perfila que puede flegar a r un indicador de algún organismo biológico comparado más próximo a la mentalidad un ser humano. Para profundizar más en la misma, el autor Manuel Ossorio afirma e la debilidad es la "deficiencia o defecto intelectual, es en el que la energía de la



Pp. Cit. Pág. 331,



voluntad no coincide con el conocimiento". ²⁰ Al unificar todas estas ideas y compararlas a una persona jurídica se recae en el andamiaje existencial o funcional de alguna entidad con deficiencia sabida.

Sancionatorio

El peso de esta categoría es expansivo, debido a que deriva de la categoría sanció que se sustenta de manera general. El vocablo sanción asimila varios acto administrativos para que surjan a la vida administrativa o jurídica. En ese sentido, s pueden ubicar actos de los Organismos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y cualquier of institución pública o privada que regula las conductas no aceptables por consecuencia disciplinarias previstas en los ordenamientos jurídicos.

El vocablo sanción puede ser estudiado desde diferentes ámbitos y en esa orientación recurrimos a la postura de la autora Laura Casado, quien sostiene que la sanción consecuencia prevista por el ordenamiento jurídico para permitir o limitar la conduge está dirigida a lograr la inviolabilidad y eficacia del precepto. Además, la sanción cumo un papel preventivo a través de la coerción que actúa en el individuo tanto frente a consideración de un apremio como a la de un castigo".²¹

En el ámbito penal, la sanción se concretiza en la previsión normativa de castro alguna infracción próximo a cometerse por cualquier persona, al respecto el auto Manuel Osorio afirma que "la sanción penal es aquella amenaza legal de un mal por comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos De igual manera, también puede ubicarse a las sanciones dentro de aspecturamente procesales, de esa cuenta el mencionado autor sostiene que "las sancio procesales son aquellas a las que la ley procesal establece para privar de los efectoroducidos o que debian producir los actos viciados, tales como la inadmisibilida.

nulidad. La sanción procesal tanto puede recaer sobre los actos de las partes como sobre los de la autoridad jurisdiccional".²³

Con base en todo lo anterior, podemos afirmar que la Corte Penal Internacional produce sanciones al aplicar normas sustantivas, procesales y demostrar la objetividad de las sentencias a casos concretos, con el fin de demostrar al mundo una verdadera justicia pronta cumplida y sin sesgos ni privilegios alguno.

8.1 Casos relevantes en trámite ante la Corte Penal Internacional

Para la revisión de los datos que acotan información a este análisis, es importante clarar que la Corte Penal Internacional sostiene la postura administrativa que los casos on atribuidos a los países como lugar de origen de los delitos y divide los casos de la guiente manera:

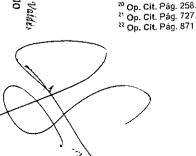
- a) Casos en exámenes preliminares:
 - ✓ Colombia: presuntos crimenes de lesa humanidad cometidos en el año 2002 y crimenes de guerra cometidos en el año 2009.
 - ✓ Guinea: presuntos crimenes de lesa humanidad cometidos en el año 2009.
 - ✓ Irak / Reino Unido: presuntos crimenes de guerra por ocupación a Irak durante los años del 2003 al 2008.
 - √ Nigeria: presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos hasta antes del año 2010.
 - ✓ Palestina: presuntos crímenes cometidos en el año 2014.
 - ✓ Filipinas: presuntos crímenes de guerra cometidos en el año 2016.
- ✓ Ucrania: presuntos crimenes de lesa humanidad cometidos en el año 2014.
- Venezuela I: presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en año 2017.
- ✓ Venezuela II: presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en el año
 2020 (los antecedentes vienen del 2014).
- Bolivia: presuntos crimenes de lesa humanidad cometidos en agosto de 2020.

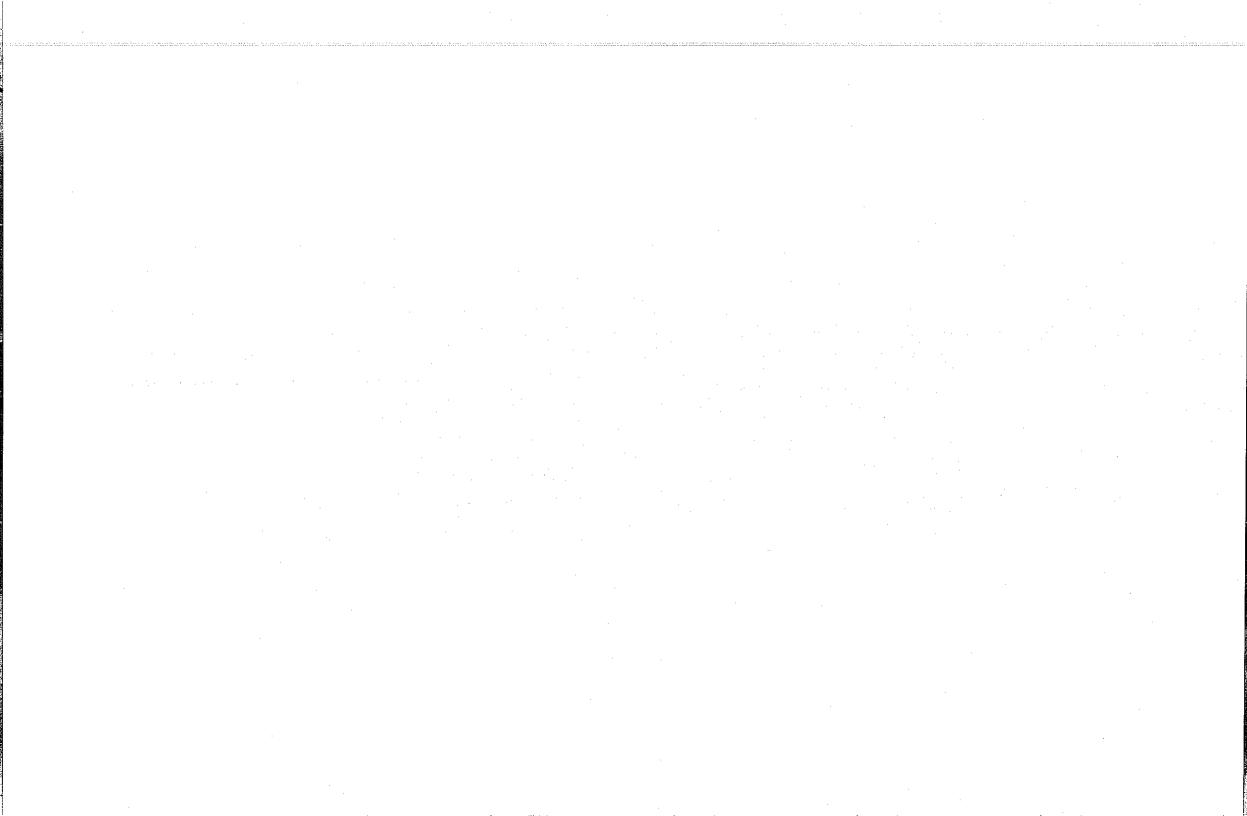
Pag. 871.

29

ABOGADO Y NOTARIO







- b) Casos en situaciones bajo investigación:
 - ✓ Uganda: por presuntos crimenes de guerra y lesa humanidad cometido desde el año 2004, ya existen algunos arrestados.
 - ✓ República Democrática del Congo: por presuntos crímenes de guerra y les humanidad cometidos en ese país, la investigación se encuentra abier desde el año 2004 y a la fecha hay 7 órdenes de arresto.
 - ✓ Darfur Sudan: por presuntos crimenes de guerra, lesa humanidad y genocid cometidos en ese país, la investigación se encuentra abierta desde el ai 2005 (caso sometido a la Corte Penal Internacional por remisión efectuado por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas).
 - ✓ República Centroafricana I: por presuntos crímenes de guerra y les humanidad cometidos en ese país, la investigación se encuentra abien desde mayo de 2007.
 - República de Kenia: por presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos ese país, la Corte Penal Internacional de oficio abrió la investigación marzo de 2010.
 - Libia: por presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en ese país investigación se encuentra abierta desde el año 2011 (caso sometido a Corte Penal Internacional por remisión efectuada por el Consejo de Segurión de la Organización de Naciones Unidas).
 - Costa de Marfil: por presuntos crimenes de lesa humanidad cometidos en país, la Corte Penal Internacional de oficio abrió la investigación desde el octubre de 2011.
 - ✓ Mali: por presuntos crímenes de guerra cometidos en ese país investigación se encuentra abierta desde enero de 2013.
 - ✓ República Centroafricana II: por presuntos crímenes de guerra y humanidad cometidos en ese país, la investigación se encuentra abi desde el año 2014.
 - ✓ Georgia: por presuntos crimenes de guerra y lesa humanidad cometidos ese país, la Corte Penal Internacional de oficio abrió la investigación desdi 27 de enero de 2016.

- ✓ Burundi: por presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en ese país, la Corte Penal Internacional de oficio abrió la investigación, el 25 octubre del año 2017.
- ✓ Blangadesh / Myanmar: por crímenes de lesa humanidad cometidos en ese país, la investigación se encuentra abierta desde el año 2019.
- Afganistán: por crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos en ese país, la Corte Penal Internacional de oficio abrió la investigación, el 05 marzo de 2020.
- c) Acusación (pendiente de finalizar juicio): en contra del señor Jean-Pierre Bemba Gombo.
- d) Casos que se encuentran en la etapa previa de juicio, en contra de los señores:
 - ✓ Al Hassan Ag Abdoul Aziz
 - ✓ Mahmoud Mustafa Busay Al-Werfalli
 - ✓ Ali Abd-Al-Rahamad, Ali Muhammad
 - ✓ Abdallah Banda Abakaer Nourain (prófugo)
 - ✓ Walter Osapiri Barasa (prófugo)
 - ✓ Paul Gicheru y Philip Kipkoech Bett (prófugo)
 - ✓ Saif Al-Islam Gaddafi
 - ✓ Simone Gbagbo
 - ✓ Paul Gicheru y Philip Kipkoech
 - ✓ Ahmad Muhammad Hurun
 - ✓ Abdel Raheem Muhammad Hussein
 - ✓ Abddallah Banda Abakaer Nourain (prófugo)
 - ✓ Al- Tuhamy Mohamed Khaled
- ✓ Joseph Kony (prófugos)
- ✓ Sylvestre Mudacumura (prófugo)
- ✓ Alfred Yekatom
- ✓ Patrice Edouard Ngaissona
- ✓ Bosco Ntaganda







S cuta vala

30

 Louisian materials and class of properties 	estre and a second record and the control of the co	delle sederal a dere lera terratallerik terra ere	resi, suvurmedil esille, susus se re	e en gravet e l'ille et d'arrent au l'ar	a till i li arani i li vo til rea Melle i alla	taa ahaa ahaa ta'aa ahaa ahaa ahaa ahaa		andrest is the second		1/1	
							·				
						•					
							٠			·	·
											٠.
				•							
		·		•							
									·		
	·					•					

- ✓ Dominic Ongwen
- e) Casos cerrados por falta de evidencias o por absolución:
 - ✓ Bahar Idriss Abuu Garda
 - ✓ Al-Senussi, Abdullah (fallecido)
 - ✓ Ali, Mohamed Hussein (falta de evidencias)
 - ✓ Arido, Narcisse
 - ✓ Jean-Pierre Bemba Gombo (absuelto por sata de apelaciones)
 - ✓ Babala Wandu, Fidéle
 - ✓ Blé Goudé, Charles y Laurente Gbagbo (absueltos)
 - ✓ Abdullah Al-Senussi (inadmisible)
 - ✓ Gaddafi, Maummar Mohammed Abu Minyar (por fallecimiento)
 - ✓ Jerbo Jamus, Saleh Mohammed (fallecido)
 - ✓ Mathieu Ngudjoło Chuí (absuelto de cargos)
 - ✓ Kenyatta, Uhuru Muigai
 - √ William Samoel Ruto y Joshua Arap Sang
 - √ Kosgev, Henry Kiprono
 - ✓ Uhuru Muigal Kenyata
 - ✓ Muyhaura, Francis Kirimi
 - ✓ Odhiambo, Okot (fallecido)

3.2 Casos juzgados por la Corte Penal Internacional

Entre los casos que ya fueron juzgados por la Corte Penal Internacional, se encuentra

 a) En el caso de la República Democrática del Congo, por presuntos crímenes guerra y lesa humanidad cometidos en ese país, la investigación se encuel abierta desde el año 2004, sin embargo, ya existen 2 condenas.

- b) En el Periódico El Cocuyo, aparece que "cinco casos ya fueron sentenciados" ²⁴ por la Corte Penal Internacional, pero no aparecen los datos exactos de dichos casos.
- c) Asimismo, se encontró que la Corte Penal Internacional ya emitió sentencia en contra de los señores: Al Faqi Mahdi, Ahmad; Germain Katanga; Kilolo Musamba, Aimé; Thomas Lubanga Dylo; Lukwiya, Raska; Mangenda Kabongo, Jean Jacques; Mbarushimana, Callixte.

3 Injerencias en la Corte Penal Internacional

ara la aplicación de una justicia equilibrada, esta se debe fundar en instituciones bien structuradas con el fin de producir una consecuencia homogénea para ir salvando las itencias de los sistemas de justicia que existen en algunos Estados, e incluso ya es adicional evadir la justicia colectiva y cederla en privilegios a una minoría para no ser erseguidos ni castigados. Esta minoría mantiene un poder supraestatal encadenado a ro poder suprarregional y dichas ligaduras finalizan siendo miembros subordinados al poder supra mundial.

n matiz importante de todo esto, es mantener bajo protección a algunos operadores enerales, subalternos del ejército y algunos civiles) militares, jurídicos y políticos, que alguna manera han tenido participación en la autoría de algún delito típico del statuto de Roma; sin embargo, sería muy difícil investigar y procesar Judicialmente a guien que goza de impunidad de hecho o de derecho.

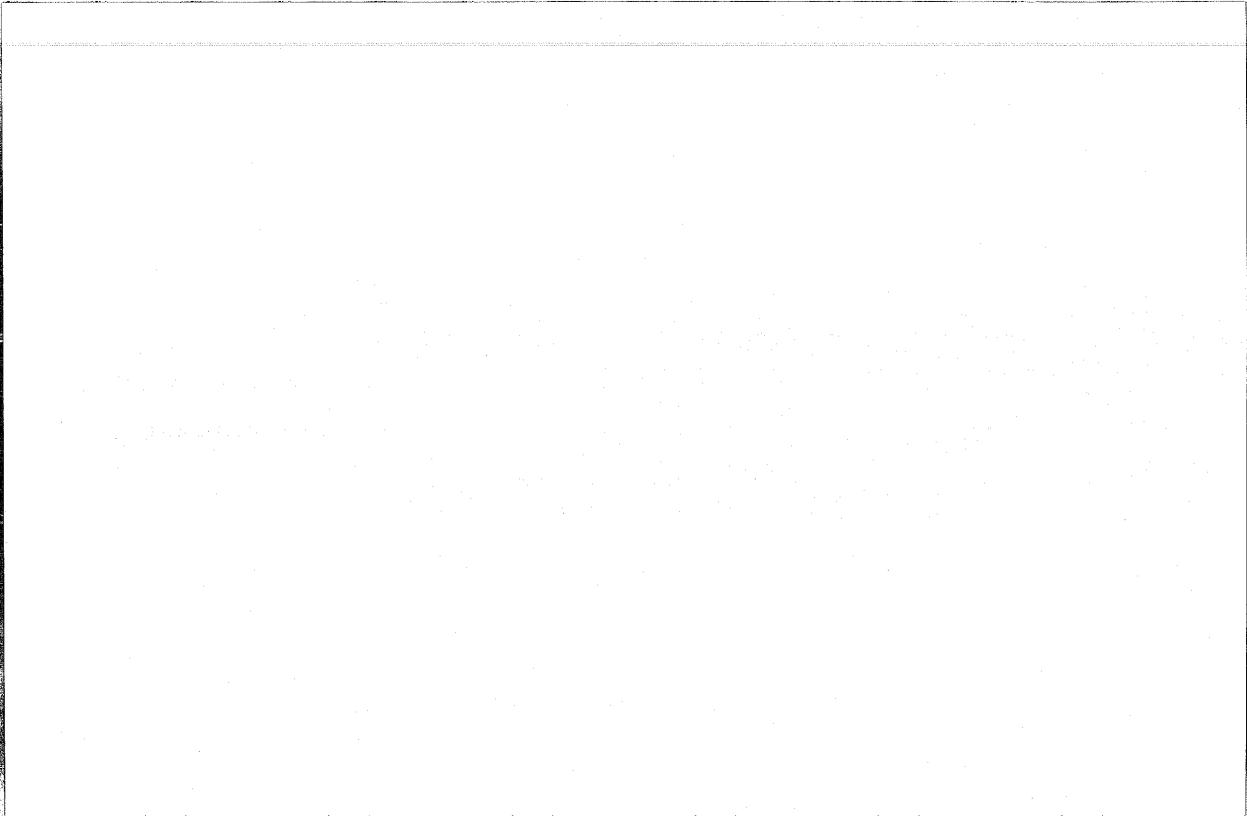
ra toda institución de justicia es negativa y no deseada la injerencia que conlleva dir en casos que son competencia de la Corte Penal Internacional, al respecto el or Manuel Ossorio afirma que la injerencia se entiende en términos generales como della "intervención de una nación en los asuntos internos de otro y que puede tener







tps://efectococuyo.com/la-humanidad/corte-penal-internacional-ha-condenado-a-cuatro-personasntras-ocho-esperan-juicios-en-la-haya/



lugar en tiempos de paz, razones económicas y políticos e incluso en tiempo guerra",25 y en esta ocasión en el campo jurídico al ofrecer justicia aunque en algun casos nunca llegue.

De acuerdo con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el artículo literal "b" se regula literalmente que "el Consejo de Seguridad, actuando con arregio dispuesto en el Capítulo VII (por amenaza, quebrantamientos de la paz y actos agresión) de la Carta de las Naciones Unidas, remite al fiscal una situación en parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes" (la negrilla no figura e texto original), que en otras palabras, significa que la Corte Penal Internacional enario la bandera de ayuda jurídica humanitaria y también sirve con especial atención a consignas y mandamientos del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. Varios son los ejemplos que se pueden mencionar, entre ellos el de Darfur Sudan, relacionado a presuntos crímenes de guerra, lesa humanida genocidio, el caso fue abierto desde el 2005 y fue remitido por el mencionado Cons de Seguridad a la Corte Penal Internacional.

Otro de los casos fue el de Libia, el cual estuvo relacionado con presuntos crimenes lesa humanidad, fue abierto en el año 2011 y también fue remitido por el mencion Consejo de Seguridad a la Corte Penal Internacional.

Aunado a lo anterior, la intervención o injerencia que sufre o goza la Corte Internacional se agrava aún más con el contenido del artículo 16 del Estatuto de R que regula la suspensión de la investigación o el enjuiciamiento de "que en el cas que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con an a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (ONU), pida Corte que no inicie o que suspenda por un plazo de doce meses la investigación enjuiciamiento que haya iníciado, la Corte procederá a esa suspensión, la per podrá ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones" (la ne no figura en el texto original).

n la actualidad, existen especulaciones de injerencias de hecho (no formales) tal como que está ocurriendo con el actual presidente venezolano, a quien los Estados Unidos a America, Colombia, Chile y demás países miembros de la Organización de Estados mericanos -por sus siglas OEA- presionan para que le sea abierto expediente por elitos de lesa humanidad y sea investigado por la fiscalía de la Corte Penal ternacional, tomando en cuenta también que la OEA enarbola la bandera humanitaria rídica, al indicar en su artículo 3 literal "j" de la Carta de la Organización de Estados nericanos que uno de sus principios es "la justicia y la seguridad sociales son las ases de una paz duradera" y no es adición indicar que detrás de este caso este el onsejo de Seguridad de la ONU tal como ya se analizó.

ra aclarar el tema de la intervención de derecho, la misma recae en la geo-expansión dica (conquistar el mundo) contenido en los convenios, acuerdos y tratados emacionales que supuestamente se dinamiza dentro del Derecho Internacional indaje), en el caso del Estatuto de Roma es una norma penal aceptada por los tados parte y en el caso de la intervención de hecho, es toda acción humana, lítica, polarizada e incluso de mala fe, debido a que recae en estrategias, formas y dos de desgastar, amenazar, debilitar y socavar al Estado contrario, encubriendo un propósito económico y político en favor de algún Estado interesado.

Conclusiones sobre los resultados sancionatorios de la Corte Penal Internacional

sde el inicio. la Corte Penal Internacional ha desarrollado sus funciones en un de desafios en la investigación y procedimientos procesales, plementados por la expansión de su competencia hacia otros Estados, los cuales, alguna manera, no son parte de su ideología humanitaria jurídica, buscando solidar una infraestructura institucional de organización especializada, para fundar el vo orden mundial. De esa cuenta, se ha revisado algunos indicadores de la labor lica de la Corte Penal Internacional y que ahora desembocan en los resultados que esan la realidad funcional de la Corte Penal Internacional con la síntesis siguiente:

²⁵ Op. Cit. Pag. 512.

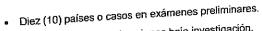
	•	
	·	
·		
	•	

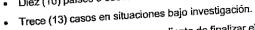
- Diecinueve (19) casos que están en etapa previa de juicio.

La anterior síntesis permite formular las siguientes conclusiones:

- El trabajo realizado por la Corte Penal Internacional se quedó solo en gestion administrativas, debido a que desde sus inicios a la fecha sus resultados s insatisfactorios tal como se puede apreciar en la descripción anterior, por lo esta institución especializada en justicia penal internacional, evidencia una g debilidad institucional, debido a lo que denotan sus indicadores funcionales.
- La Corte Penal Internacional está aplicando sus esfuerzos Judiciales a paíse casos que son de notoria pobreza (África), además esta institución intervenida a la arbitrariedad emanada del Consejo de Seguridad d Organización de las Naciones Unidas que socaba su independencia y subyugado a la parcialidad y falta de objetividad institucional que ya integrados en su naturaleza.

36



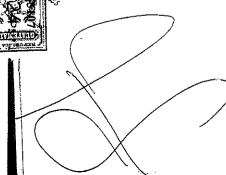


Un (1) caso en acusación o pendiente de finalizar el juicio.

Dieciocho (18) casos cerrados por falta de evidencias.

Nueve (9) casos juzgados por la Corte Penal Internacional.





CAPÍTULO IV

Problemas a la soberanía por la competencia y decisiones de la Corte Penal Internacional

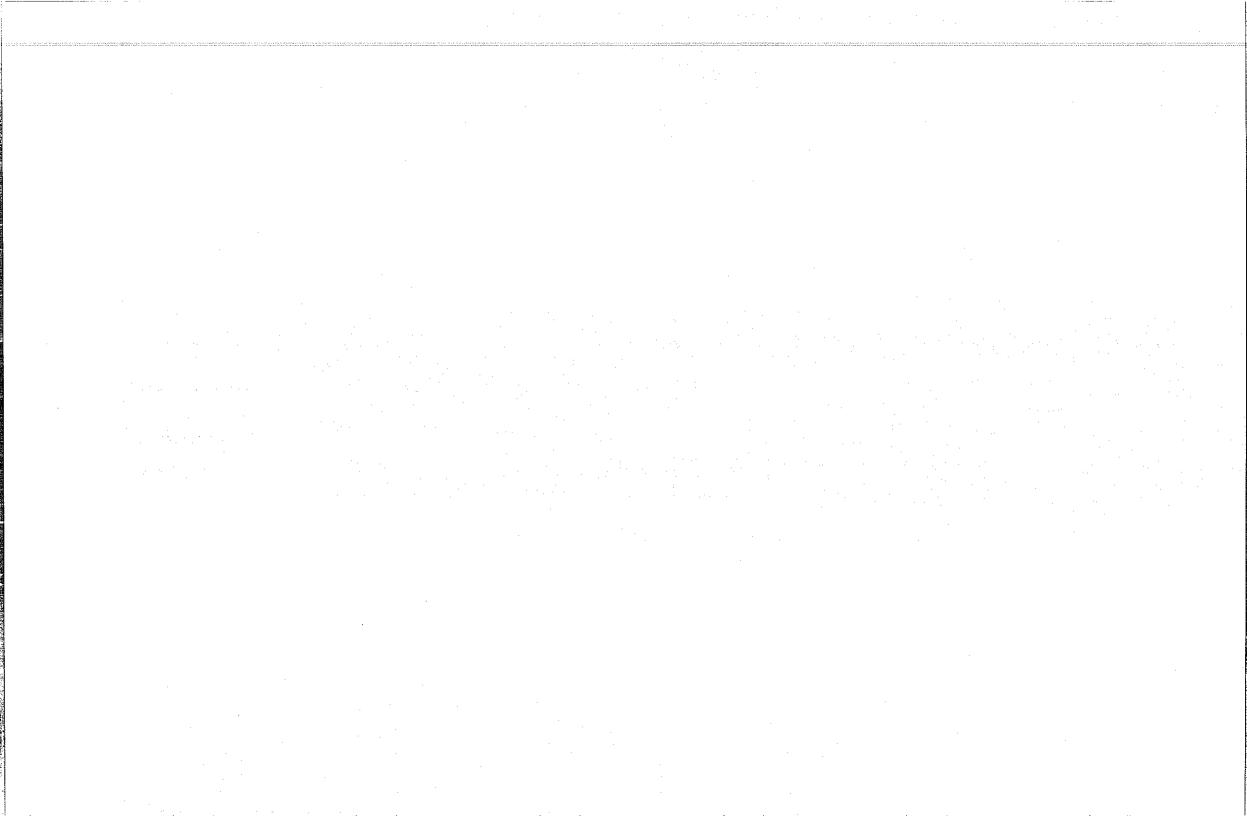
el presente apartado, se abordarán los problemas que se producen para la beranía por la competencia y las decisiones de la Corte Penal Internacional, debido a placiones a principios internacionales, así como por el socavamiento del Estado de erecho.

Violación del princípio de no intervención por la Corte Penal Internacional

dialmente, la categoría violación tiene varias formas de interpretarse v depende de qué óptica sea utilizado para examinar alguna cuestión jurídica. Por lo tanto, es esario citar lo que afirma el autor Manuel Ossorio, quien dice que esta categoría es a infracción, quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato e incumplimiento un convenio". 26 Lo cual, en otras palabras, significa que la violación que aquí se ieme ocurre entre normas jurídicas y la competencia de la Corte Penal macional.

ra bien, el principio de no intervención se debe interpretar en forma restringida para erecho entre Estados, los cuales fundan su personalidad jurídica en la igualdad erana, atributo que no permite que entre los mismos Estados exista intervención y importante aún es que no se debe permitir injerencias de instituciones u nismos especializados, como es el caso de la Corte Penal Internacional. En este do, el autor Edmundo Vargas afirma que "el Principio de No Intervención, implica el to de todo Estado soberano de conducir sus asuntos sin injerencia extranjera". 27 ka: la postura del autor en mención es confirmada por la Carta de las Naciones partie en su artículo siete establece literalmente que "ninguna disposición de esta

Carreño, Edmundo. El Principio de No Intervención. Pág. 138.



Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos internos que se esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados".

De acuerdo con lo anterior, es obligado resaltar que la justicia interna de cada país obligación de los Estados resolverla y resultando contra derecho delegar y convej funciones y servicios que les competen, y más grave aún conceder a sus ciudadanos ser juzgados por una institución internacional como lo es la Corte Penal Internacion obviando la protección regulada en los diferentes textos constitucionales.

4.2 Sumisión de los Estados al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internaciona

La degeneración jurídica llegó desde hace varios siglos, con el fin de ejecutar la polífica de expansión jurídica (invasión y conquista) y esto se efectúo mediante tratados convenios internacionales, los cuales debido a su incumplimiento pasaron a sometidos bajo las reglas del Derecho Internacional Público y cuando los Esta ratifican cierto convenio de forma literal, pasan a ser sometidos también ciudadanos, en ese sentido el autor Ossorio sostiene que sumisión es "acatamien subordinación, aceptación de una autoridad, orden y principalmente es un acto po cual se admite una jurisdicción con poder y puede ser una persona que de acuerdo el derecho ejerce potestad de ejercicio" 28

Desde el surgimiento de la Corte Internacional de Justicia, los Estados parte queda obedientes al mandato de la misma y esto se agravó más con la imposición de la Granda internacional que se presenta como una institución especializada, inclusurarior al mismo Estado. La sumisión de los Estados ocurre por convenio, por recorde por ser ley entre las partes. Además, una de las partes queda imposibilitado cualquier oposición y sobre eso debe colaborar con todos los requerimientos de Corte Penal Internacional.

La sumisión de un Estado denota incapacidad de resolver sus obligaciones Judica algunos Estados están limitados a no juzgar delitos penales similares a los estables

n el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Esta situación ocurre por no ner una legislación penal adecuada, también por no existir instituciones internas propiadas, entre otras, pero es importante agregar que otros Estados tienen toda la fraestructura para desempeñar sus obligaciones penales, hasta con penas más altas le las establecidas en el Estatuto de Roma; sin embargo, han sido sometidas por la stitucionalidad de la Corte Penal Internacional por el simple acto de que el Estado es embro de la Organización de Naciones Unidas y es automático que desde ese omento queda latente a aceptar y ratificar cualquier tratado o convenio promovido por ONU, aunque el Estado no lo necesite, más de alguna coacción lo hace sumiso.

Irrespeto de los sistemas jurídicos penales internos de los Estados por la Corte Penal Internacional

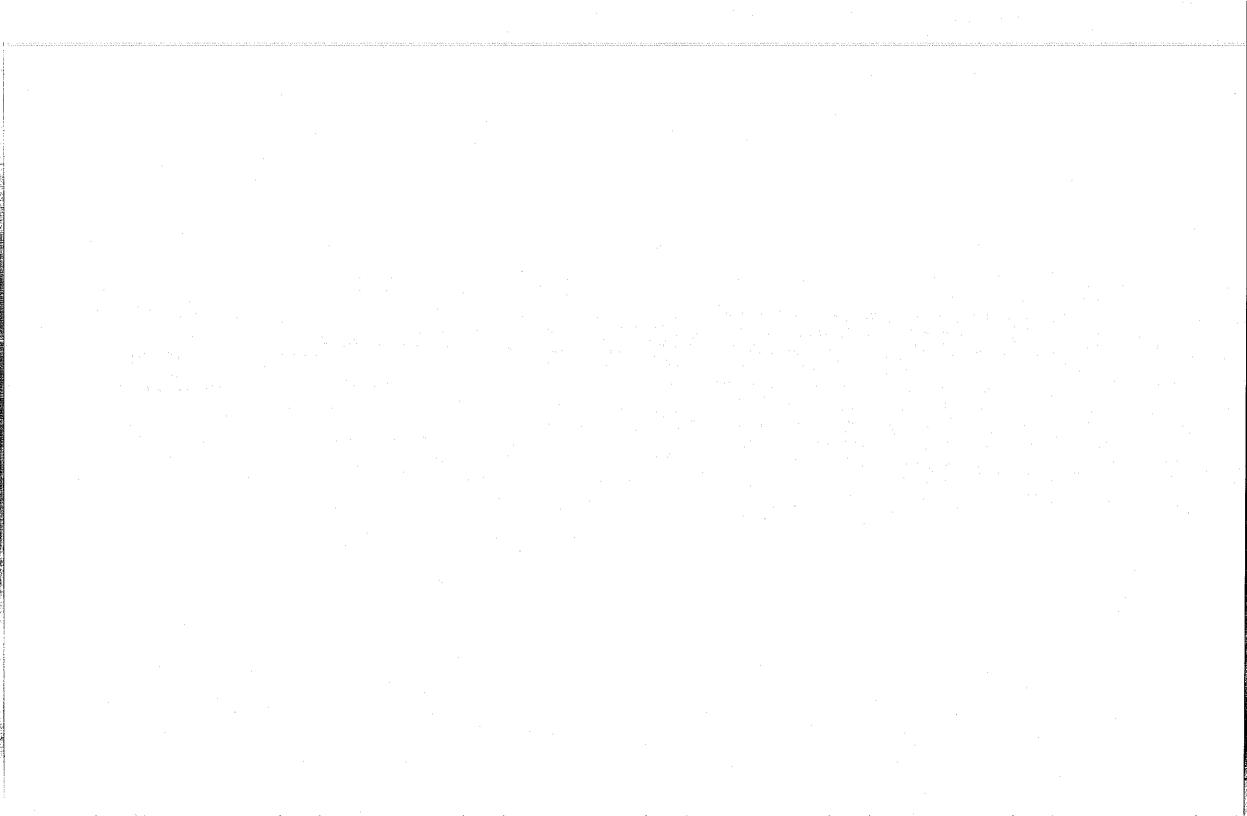
igualdad soberana entre los Estados facilita que estos puedan tener distintas aciones internacionales bajo ese parámetro; en todo caso, la prevalencia del respeto la persona estatal denota el modo y manera en que este se conduce. Además, el dado de no lesionar derechos aceptados en la tradición y práctica internacional como mentos importantes para consolidarse a un Estado íntegro, respetable e incluso o, para defender y hacer respetar sus asuntos ante cualquier engaño.

sistemas penales internos de los Estados son producto de una larga trayectoria slativa que proviene del voto ciudadano para la delegación de la función pública ecífica, además, donde existe ciudadanía siempre habrá un sistema penal débil, az o consistente. En el sistema jurídico penal interno del Estado es coherente ervar sus elementos, tales como las normas penales vigentes, los entes de stigación, persecución y acción penal, la infraestructura policial, la infraestructura cial penal, la infraestructura carcelaria y los programas de rehabilitación o cialización penal, entre otros.

alta de respeto proviene de aquellas instituciones que tradicionalmente argumentan tar servicios de calidad, de mayores recursos, más desarrollados, en fin, y en ese

39

²⁸ Op. Cit. Pág. 922.



sentido el autor Enrique Bacigalupo cita a Jiménez de Asúa, quien afirma que principio territorial, de la ley penal es aplicable a los hechos punibles cometidos den del territorio del Estado, sin consideración de la nacionalidad del autor, este principio está vigente en varios países como Argentina, Colombia, España, México, Venezuela y es verificable con la Convención de Chicago (1944) y Convenio de Tokio (1963). Con esta ilustración cabe deducir que el mandato de la Corte Penal Internacional sobrepasado toda regla internacional y se ubica en un irrespeto total a los sistem penales de los Estados ratificantes o aceptantes y a la fecha nadie se ha pronuncia contra esa grave aberración y flagrancia jurídica.

4.4 Socavamiento del Estado de Derecho por la Corte Penal Internacional

Para referimos a la categoría del socavamiento es lógico indicar que se refiere debilitar o minar algún fin concreto, en este caso el propósito es desarticular el Esta de Derecho que algunos Estados con mucho esfuerzo han logrado construir para patrimonio jurídico, desde luego esa fuerte lucha ha sido el fruto de purificar al Estado conducirlo de manera ética, para responder ante sus obligaciones jurídicas penales la ciudadanía que lo demanda, con el fin de castigar a todos aquellos infractores resulten vinculados a distintos crimenes.

Por su parte, el Estado de Derecho es aquella condición jurídica que emerge de entrañas de una sociedad legítimamente democrática y que produce una regular plasmada en las Constituciones Políticas de cualquier Estado que lo amerite concargado de cuidar por la libertad, vida y patrimonio de sus habitantes, en ese ser se proyectó el autor Norberto Bobbio, quien afirmó que "el progreso de la democra buena parte se mide por el progreso del Estado de Derecho, pero también provance educativo y cívico de gobernantes y gobernados". 30

al como ya fue ilustrado en el capítulo anterior, el derecho y el sistema penal interno e los Estados corrige toda infracción al Estado de Derecho y, por ende, cada Nación stá obligada a defenderla, para ese efecto el autor Enrique Bacigalupo sostiene que:

Importa un ejercicio de la soberanía del Estado, lo mismo que el resto de la legislación estatal. En consecuencia, su validez aparece limitada en el espacio por la extensión dentro de la cual se reconoce en la comunidad internacional el ejercicio de la soberanía. Además, las reglas del derecho penal interno no conceden al Estado un derecho de intervenir dentro del ámbito propio de la soberanía de otro, esto es en base al principio de territorialidad, aplicación de la ley penal a actos cometidos fuera del territorio y fundamentación de los principios del derecho penal internacional.³¹

n lo anterior, queda en claridad que el Estatuto de Roma y la Corte Penal emacional han corrompido en fraude de ley, los sistemas normativos penales emos de los Estados soberanos y además han socavado los textos constitucionales r medio del mencionado Estatuto y, por ende, socavando totalmente el Estado de

41

Bobbio, Norberto. Diccionario de Politica. Pág. 7

STOREST INSTANCES

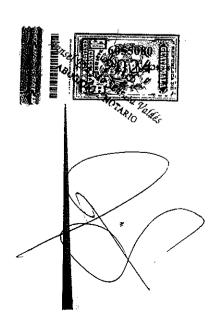
ad vorten av

.

²⁹ Bacigalupo, Enrique. *Manual de Derecho Penal*. Pág. 48.



Harset Ernesto Sedrata Valdes ABOGADO Y NOTARIO



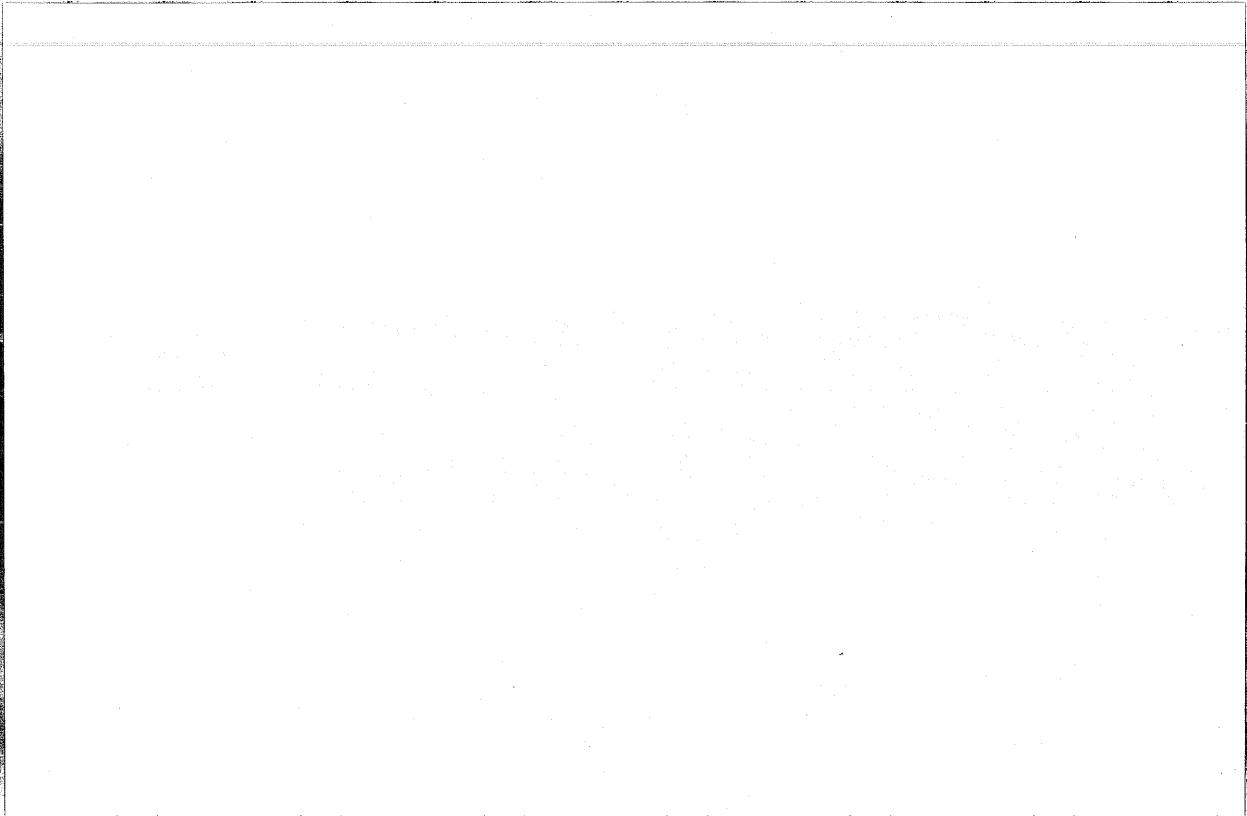
REFLEXIONES FINALES

La soberanía de los Estados es un derecho adquirido y patrimonio nacional, constituido sobre los elementos del propio Estado (poderes, instituciones y normas) defendido por el pacto constitucional y sostenido por los procesos electorales y tributarios. Contrario a esta solidez interna, se ubica el mandato de la Corte Penal Internacional, el cual fue reconocido por los Estados partes que ratificaron el Estatuto de Roma, lo cual significó para dichos Estados, la sumisión a este organismo internacional, violentando no solo la soberanía, sino que también, los textos constitucionales y al elemento humano del Estado, pues se cedió a sus ciudadanos para ser juzgados por este organismo internacional.

La Corte Penal Internacional es una institución con competencia penal y de ambito extra-territorial en el ejercicio de sus funciones, su poder radica en juzgar delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión. Sin embargo, es una institución supranacional cuyos alcances jurídicos son suficientes para despojar a los Estados soberanos de su sistema penal interno, pues en el Estatuto de Roma, se regulan delitos similares a los regulados en las formativas penales internas, lo que provoca desafueros contra los ciudadanos protegidos por sus Estados.

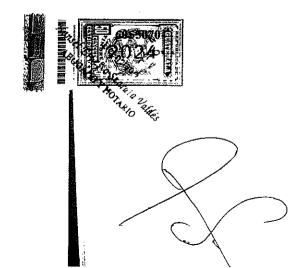
os Estados cooperantes de la Corte Penal Internacional tienen su presupuesto anual para el mantenimiento de su sistema penal interno y, aunado a ello, llevan la carga de cumplir con la amortización anual para el presupuesto de funcionamiento de dicha Corte, lo que en otras palabras significa que, los Estados pagan dos rangos conómicos para un solo servicio que es la justicia penal.

Ha presente fecha, la Corte Penal Internacional conoce de diez (10) casos reliminares, trece (13) casos bajo investigación, diecinueve (19) casos en etapa revio de juicio, un (1) caso para finalizar el juicio, diecisiete personas y su caso enados por falta de evidencia y tres (3) casos con catorce (14) personas juzgadas.



Esta Corte tiene un presupuesto aproximado de 149 millones de euros para ejec una justicia penal selectiva sin éxito.

e. Con base en lo revisado, es extraíble la idea que esta institución de justicia, designada para intervenir en los asuntos internos de los Estados y específicame porque los Estados han cedido su soberanía Judicial penal, lo que conlleve CIGALUPO, Enrique. Manual de Derecho Penal. 3ª Ed. Santa Fe de Bogotá, socavamiento del Estado de Derecho.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

uerdo Número 70-2018. Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2019. Corte Suprema de Justicia.

BBIO, Norberto y otros autores. Diccionario de política, nueva edición ampliada y corregida. México: Editorial Siglo Veintiuno, 2015.

RTA DE LAS NACIONES UNIDAS. 1945.

SADO, María Laura. Diccionario Jurídico. 6ª Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Valletta, 2009.

ATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. 1998.

(63) /12. Provecto de Resolución, Escala de Prorrateo de las cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario en 2020. Conferencia General de la IAEA, Átomos para la paz y el Desarrollo. 2019.

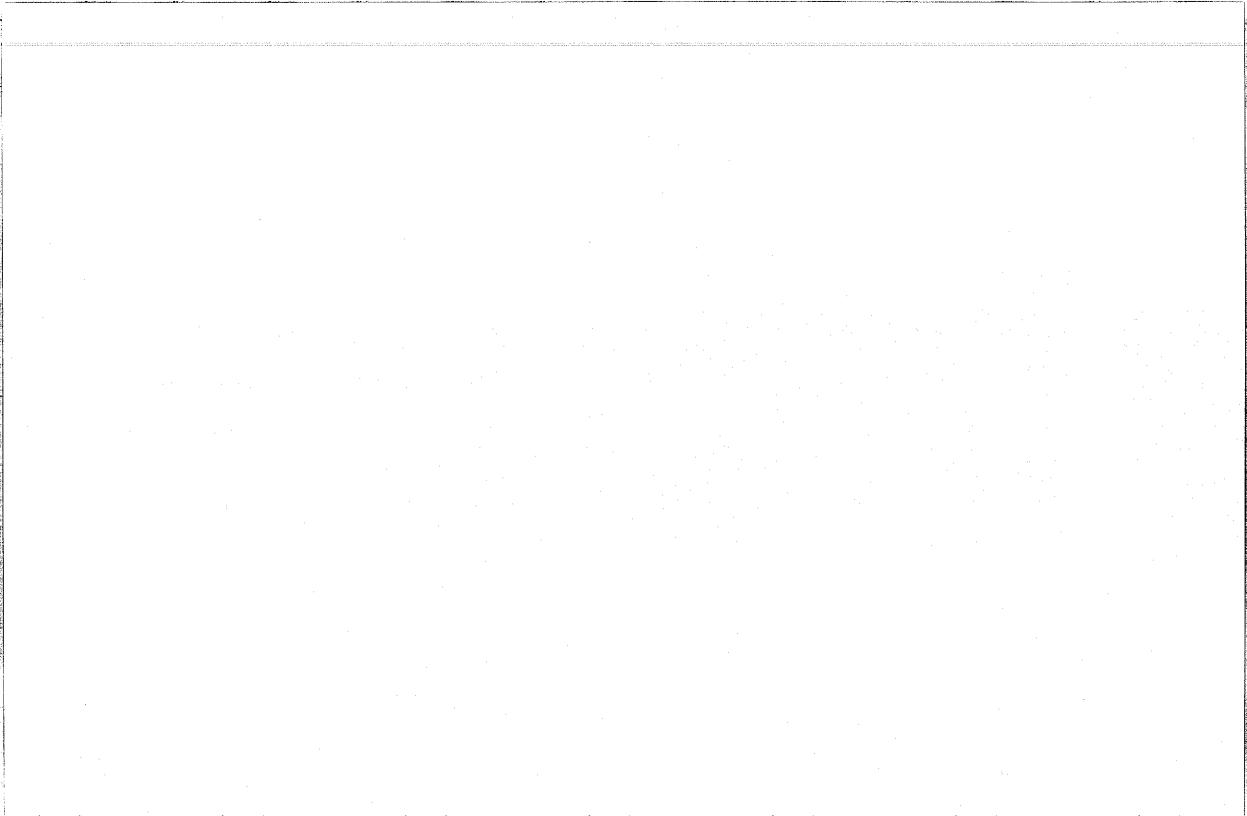
uto de Investigaciones Jurídicas. La Paz de Westfalia y su Contexto Histórico. (s.Ed) México: Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

ELLIN URQUIAGA, Ximena y otros autores. Manual Básico de la Corte Penal Internacional. (s. ed) México, México: Editorial Fundación Konrad Adenauer, A.C.,

ORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1º. Ed. Electrónica, Guatemala; Ed. Datascan, S.A 1999.

DLUCIÓN ICC-ASP/17/ Res.4. Resolución de la Asamblea de los Estados Partes sobre el proyecto de presupuesto por programas para el 2019, el Fondo de Operaciones para 2019, la escala de cuotas de prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional, las consignaciones financieras para 2019 y el Fondo para Contingencias. Adoptada en consenso en la sesión plenaria del 12 de diciembre de 2018.

, Ernesto y otros autores. Progreso Económico y Social en América Latina, Informe 2006.



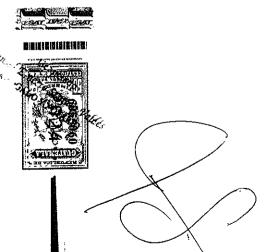
VARGAS CARREÑO, Edmundo. *El Principio de No Intervención*. (s.Ed.), Més (s.ed) 2004.

Páginas consultadas:

https://efectococuyo.com/la-humanidad/corte-penal-internacional-ha-condenado-a-cu-personas-mientras-ocho-esperan-juicios-en-la-haya/ Consultado: 15 de octubre de 2020.

www.iccnow.org Consultado: 03 de octubre de 2020.





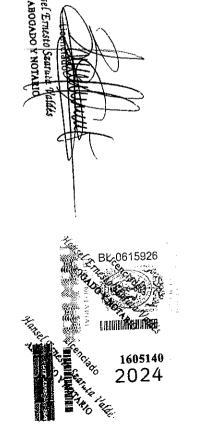
46

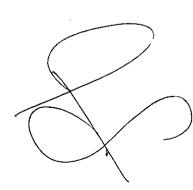


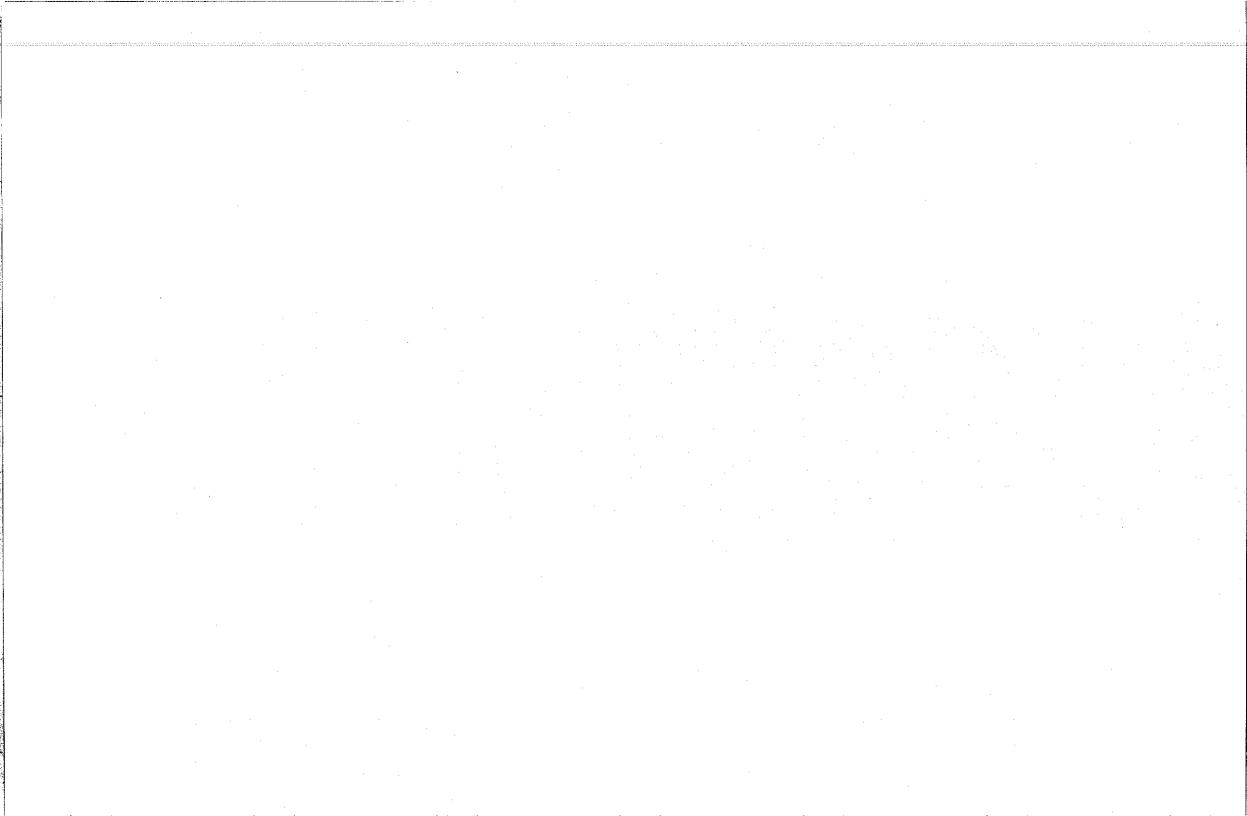
LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTO:

como Notario, DOY FE: que las CIENTO CUATRO (104) HOJAS de papel bond tamaño oficio en papel especial para fotocopias que anteceden son AUTENTICAS en virtud de en el siglo XX del Doctorado en Derecho Constitucional del señor José Fernando Roca En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2,024), de la Soberanía del Doctorado en Derecho Constitucional del señor José Fernando Roca Derecho Constitucional del señor José Fernando Roca Guinea; c) Revista Problemas Guinea; b) Revista dos mil veintiuno (2,021) de Sistemas de Gobierno del Doctorado en reproducen el siguiente documento: a) Revista del Seminario Crisis del Constitucionalismo haber sido reproducidas el día de hoy directamente de su documento original, las cuales legalización a la cual se le adhieren los timbres de conformidad con lo regulado en la ley tamaño oficio, siendo esta la centésima quinta en la cual se incluye la presente acta de Fernando Roca Guinea; d) Revista dos mil veinte (2,020) del Seminario Problemas Actuales Actuales de la Teoría del Estado del Doctorado en Derecho Constitucional del señor José En fe de lo cual firmo y sello, la que consta en ciento cinco hojas de papel bond

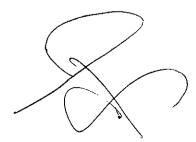
POR MI Y ANTE MI:







J T CONOCIMIENTOS TIPO ACADÉMICO











COMISIÓN PRESIDENCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EL SISTEMA PENITENCIARIO

OTORGAN EL PRESENTE

DIPLOMA

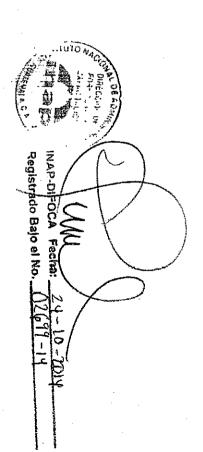
OSÉ FERNANDO ROCA GUINEA

POR HABER APROBADO EL DIPLOMADO

DERECHOS HUMANOS EN LA GESTIÓN DEL PENITENCIARIO" SISTEMA

Realizado en la Ciudad de Guatemala, del 18 de julio al 24 de octubre de 2014 con una duración de 60 horas









La Fundación Cívica por un Mejor País -FUNDACÍVICAy La Escuela de Estudios Penitenciarios –EEP-

Otorgan el presente diploma a:

José Fernando Roca Guinea

Por asumir el compromiso por un mejor país y su participación en el taller:

"PROGRAMA DE EDUCACIÓN CÍVICA CIUDADANA"

Guatemala, 2014

Licda. Josefina Arellano Andrin Presidente

Fundacívica

ZCTVICA .

Lic. Herman Gabriel Sans Director a. i.

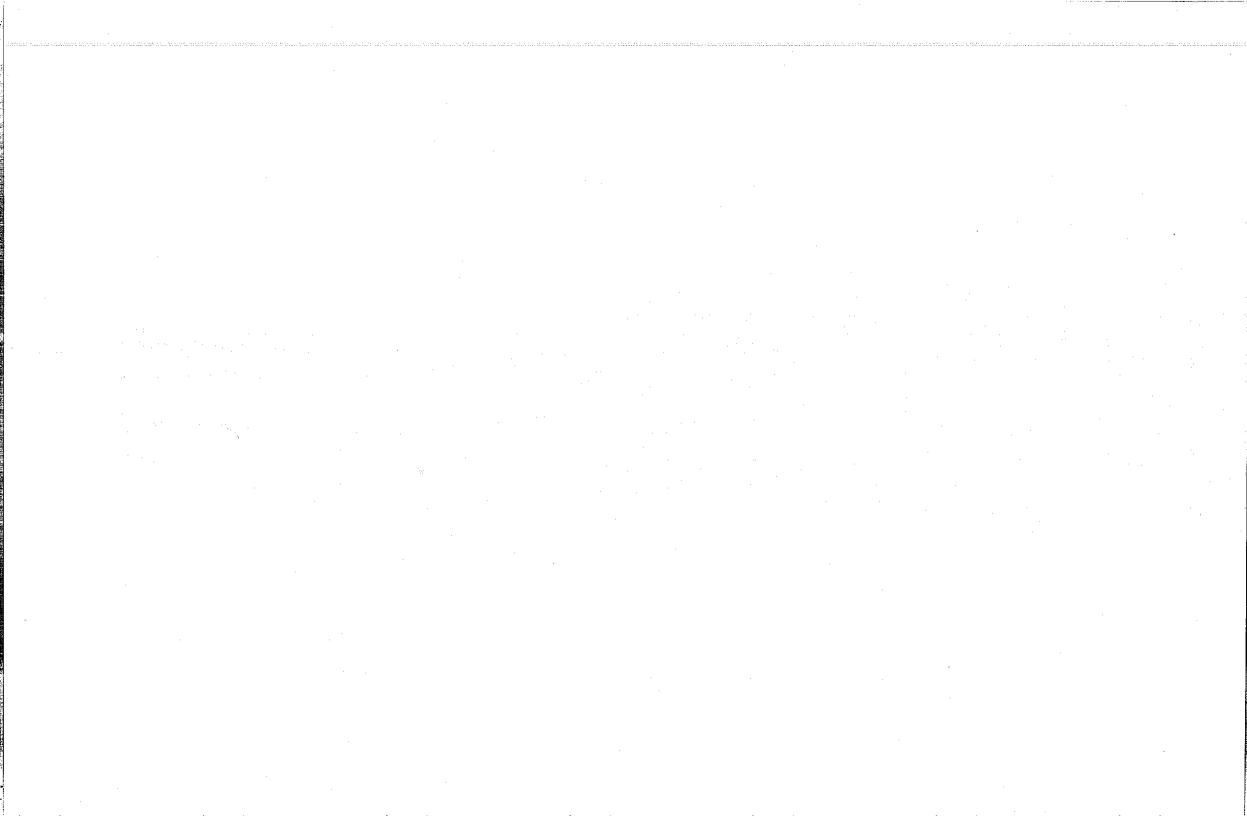
Director a. i. 34



















El Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar

> Otorgan la presente constancia a:

José Fernando Roca Guinea

Por su participación en la V Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos "Gobernabilidad Democrática y Derechos Humanos" realizada en la ciudad de Guatemala, del 27 al 31 de agosto de 2007.

Guatemala de la Asunción, 2007

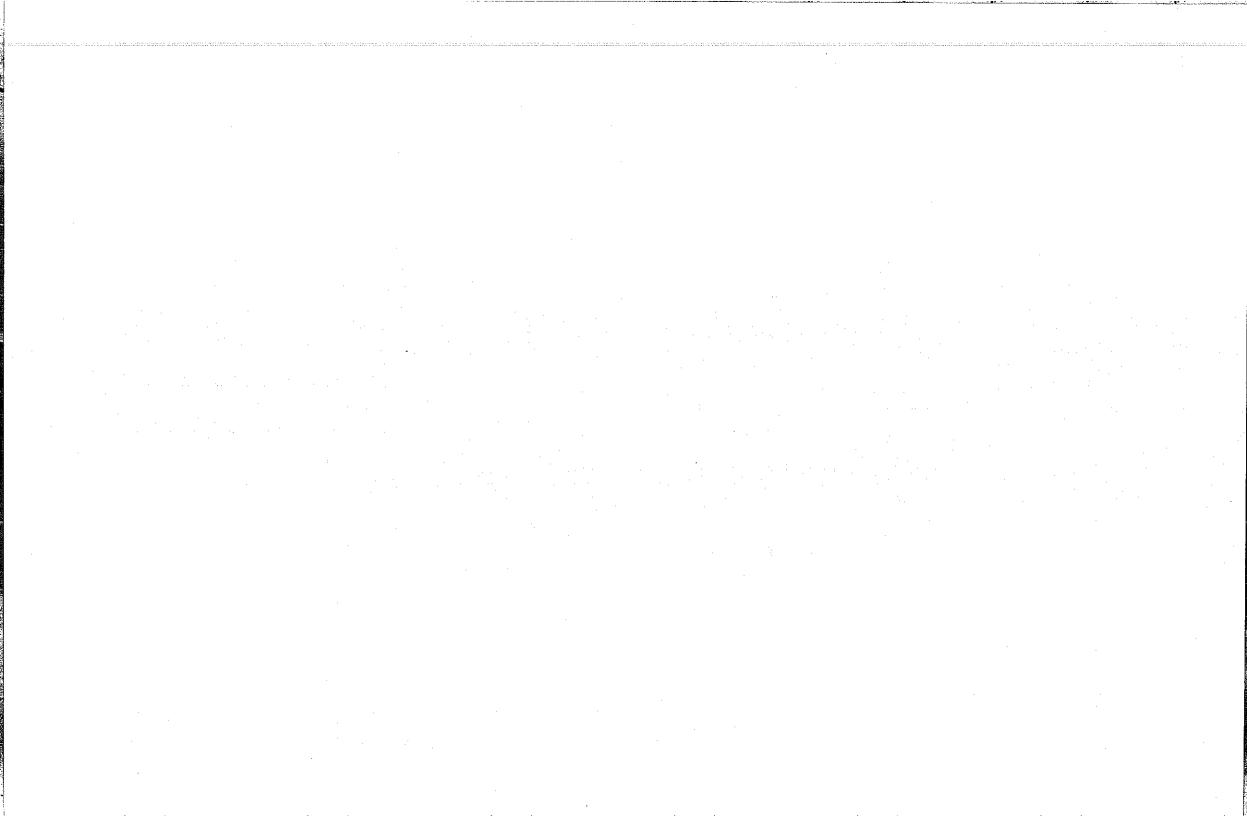
M.A. María Elisa Sandoval Argueta Directora

Instituto de Derechos Humanos Universidad de San Carlos de Guatemala

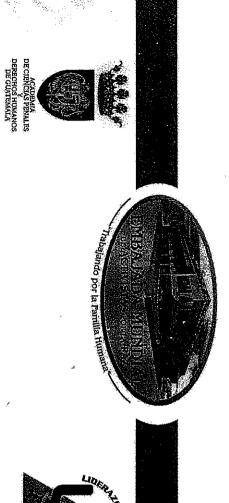
Licda. Thelma Jadith Navarro Lima Encargada de la Secretaría Ejecutiva V Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos

M.A. Gustavo García Fong Director Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Rafael Landívar





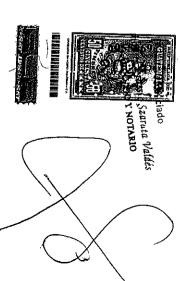




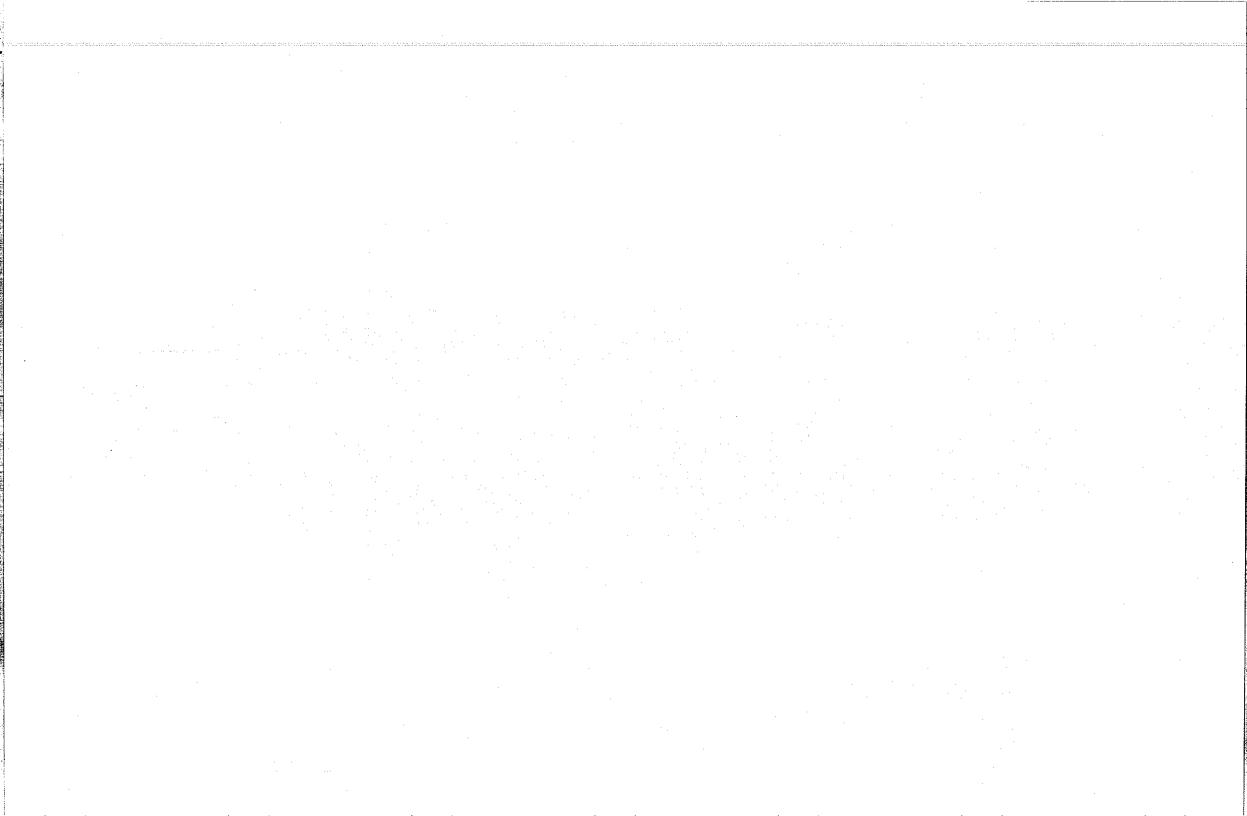
LA EMBAJADA MUN E ACTIVISTAS POR LA PAZ



Hansel Efficien Scarcia Valdes
Abogado y notario



"Embajada Mundial de activistas por la Paz" "Trabajando por la Familia Humana"







El INSTITUTO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL, ADSCRITO A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD,

otorga el presente reconocimiento a:

José Fernando Roca Guinea

por su participación en el

Programa de Actualización en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional junio - julio 2016









A PATANTO STATE OF ST

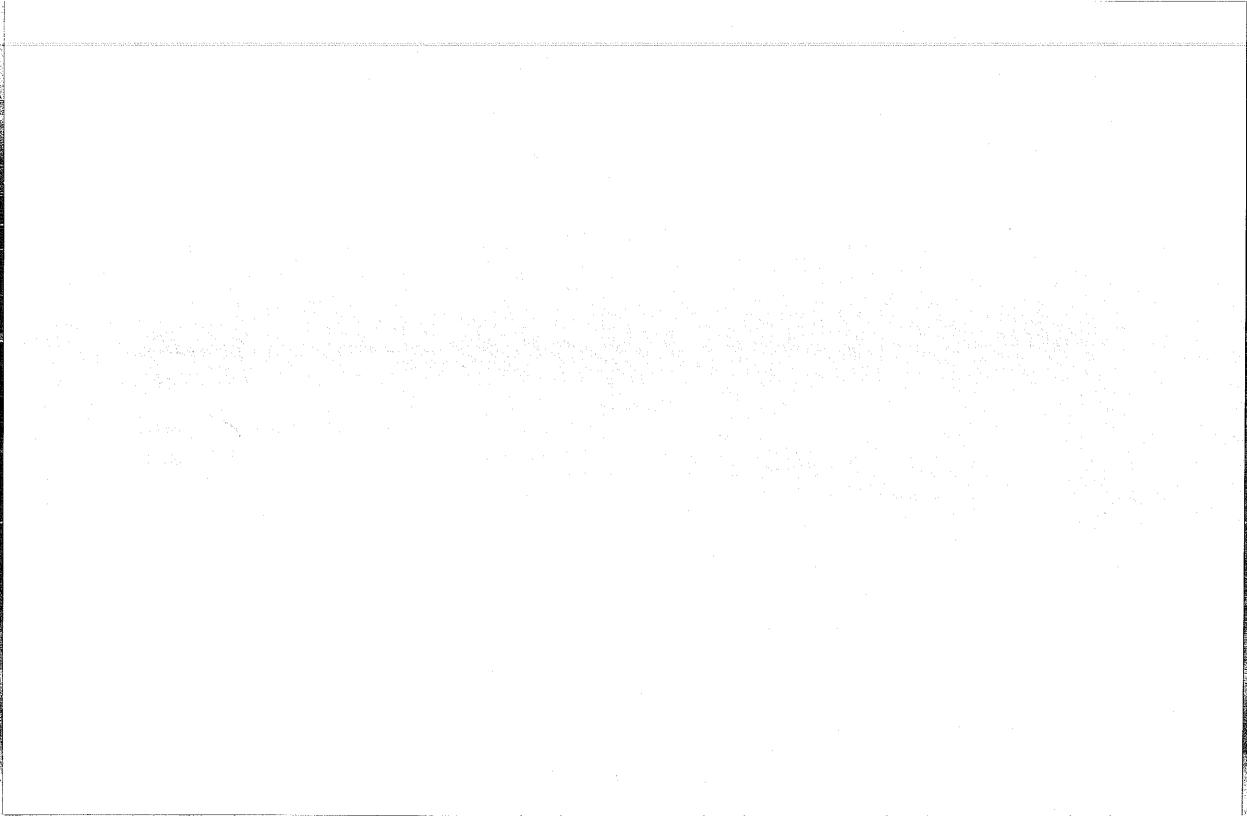




Neftaly Aldana Herrera
Presidente de la Corte de Constitucionalidad
y de la Junta Directiva
del Instituto de Justicia Constitucional



Director Ejecutivo
Instituto de Justicia Constitucional,
adscrito a la Corte de Constitucionalidad







El Instituto de Justicia Constitucional, adscrito a la Corte de Constitucionalidad

otorga el presente diploma a:

José Fernando Roca Guinea

Por su participación en el

Programa de Actualización en Jurisprudencia Constitucional

Con una duración de siete horas.

Guatemala, 21 de noviembre de 2016

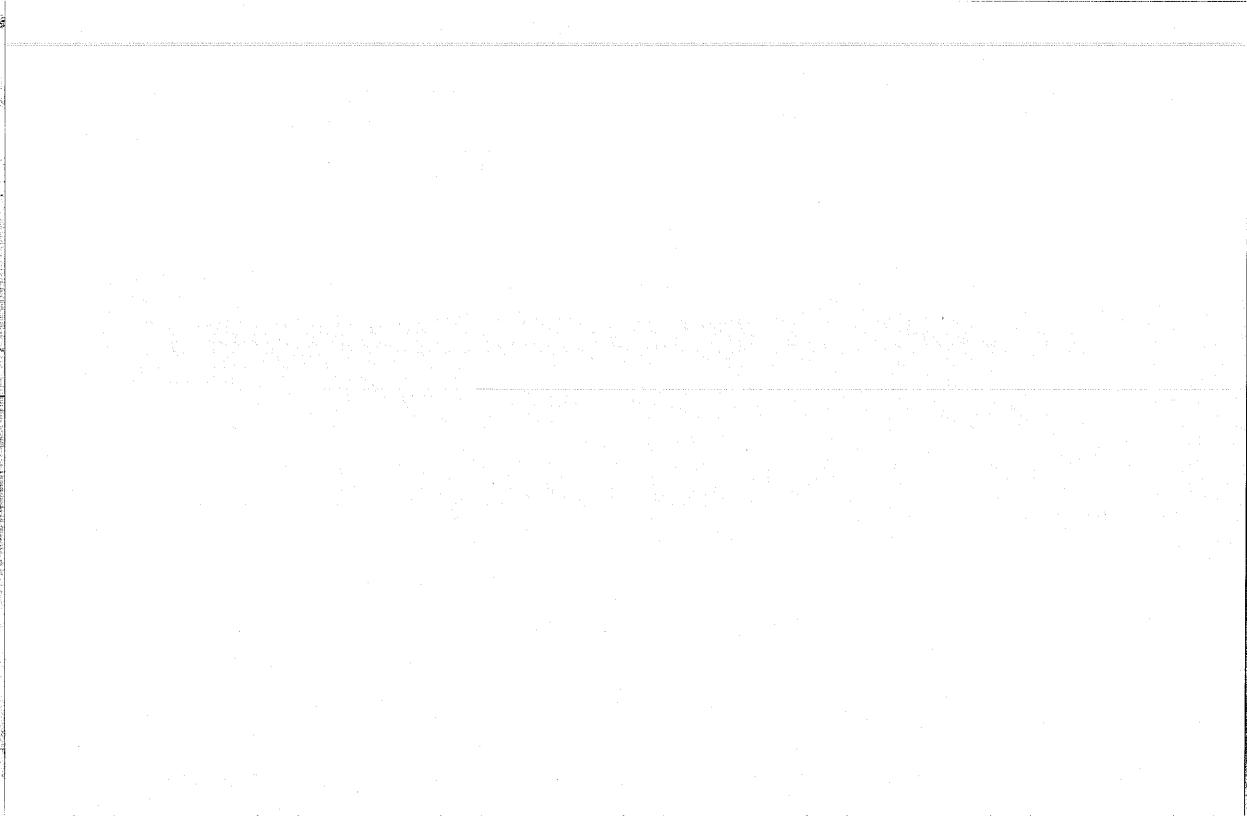


Neftaly Aldana Herrera Presidente de la Corte de Constitucionalidad y de la Junta Directiva del Instituto de

Justicia Constitucional

Julio César Cordón Aguilar

Director Ejecutivo Instituto de Justicia Constitucional, adscrito a la Corte de Constitucionalidad







El Instituto de Justicia Constitucional, adscrito a la Corte de Constitucionalidad

otorga el presente diploma a:

Jose Fernando Roca Guinea

Por su participación en el

Programa de Actualización en Garantías Constitucionales

Con una duración de cuatro horas.

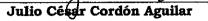
Guatemala, 29 de agosto de 2016





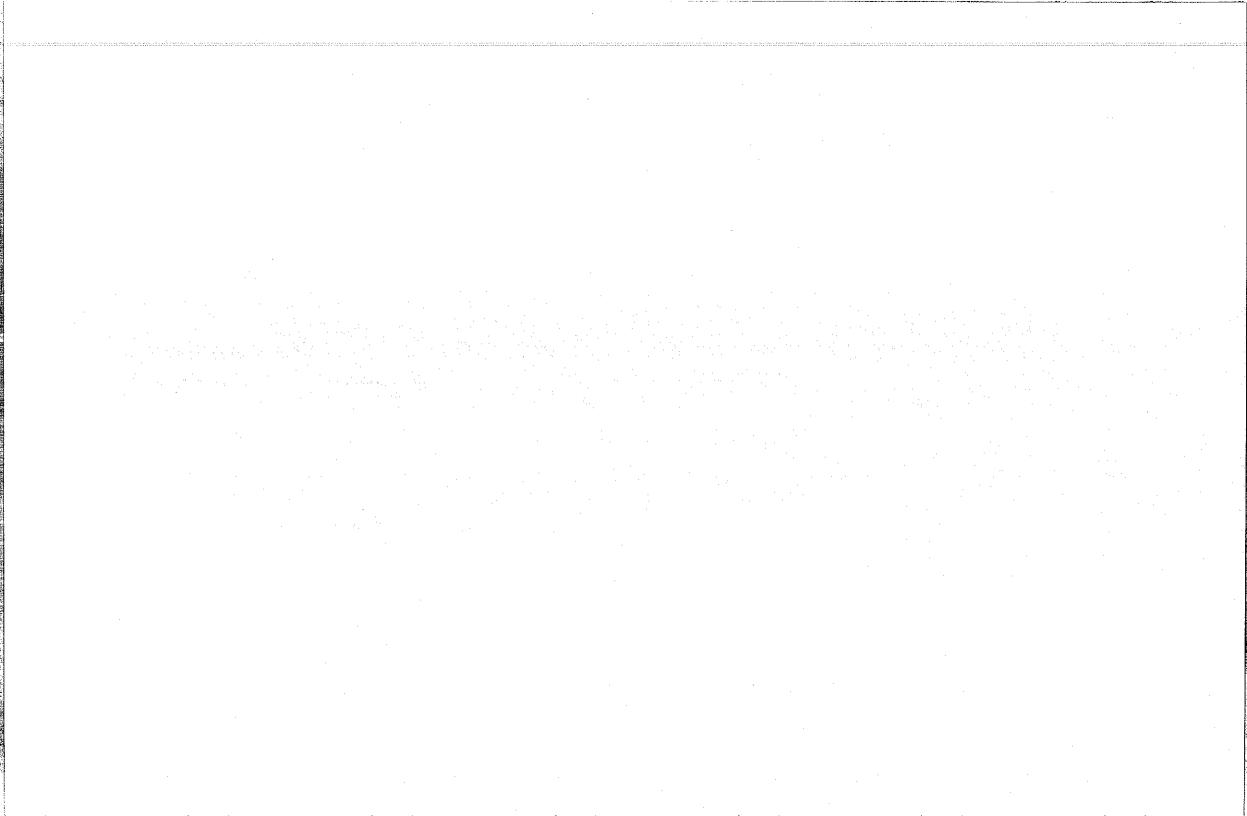
Neftaly Aldana Herrera

Presidente de la Corte de Constitucionalidad y de la Junta Directiva del Instituto de Justicia Constitucional



Director Ejecutivo Instituto de Justicia Constitucional, adscrito a la Corte de Constitucionalidad







El Presidente de la Corte de Constitucionalidad y de la Junta Directiva del Instituto de Justicia Constitucional adscrito a la Corte de Constitucionalidad

Otorga el presente diploma a:

José Fernando Roca Guinea

Pous participación en el Congreso Internacional

"A las puertas del centenario de los Tribunales Constitucionales: Justicia Constitucional y Legitimidad Democrática"

Guateniala, 13, 14 y 15 de noviembre de 2019

Bonerge Amilcar Melia Orella

Presidente de la Corte de Constitucional

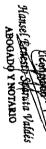
y de la Junta Directiva del Instituto de Justicia Constitucional

Alejandro Morales Bustamante

Director Ejecutivo

Instituto de Justidia Constitucional, Adscrito a la Corte de Constitucionalidad













EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE DERECHO PROCESAL

Hace constar que **JÓSE FERNANDO ROCA GUINEA**

Asistió al evento académico:

GARANTÍAS MOBILIARIAS: Aspectos prácticos en la constitución y ejecución, al

tenor de las reformas a la Ley de Garantías Mobiliarias

Conferencistas:

M.A. KARIN SORELLY GÓMEZ GIRÓN LICDA. PAOLA HAASE ALVARADO

Ciudad de Guatemala, 22 de mayo de 2018-

-Secretary

Katia Torres

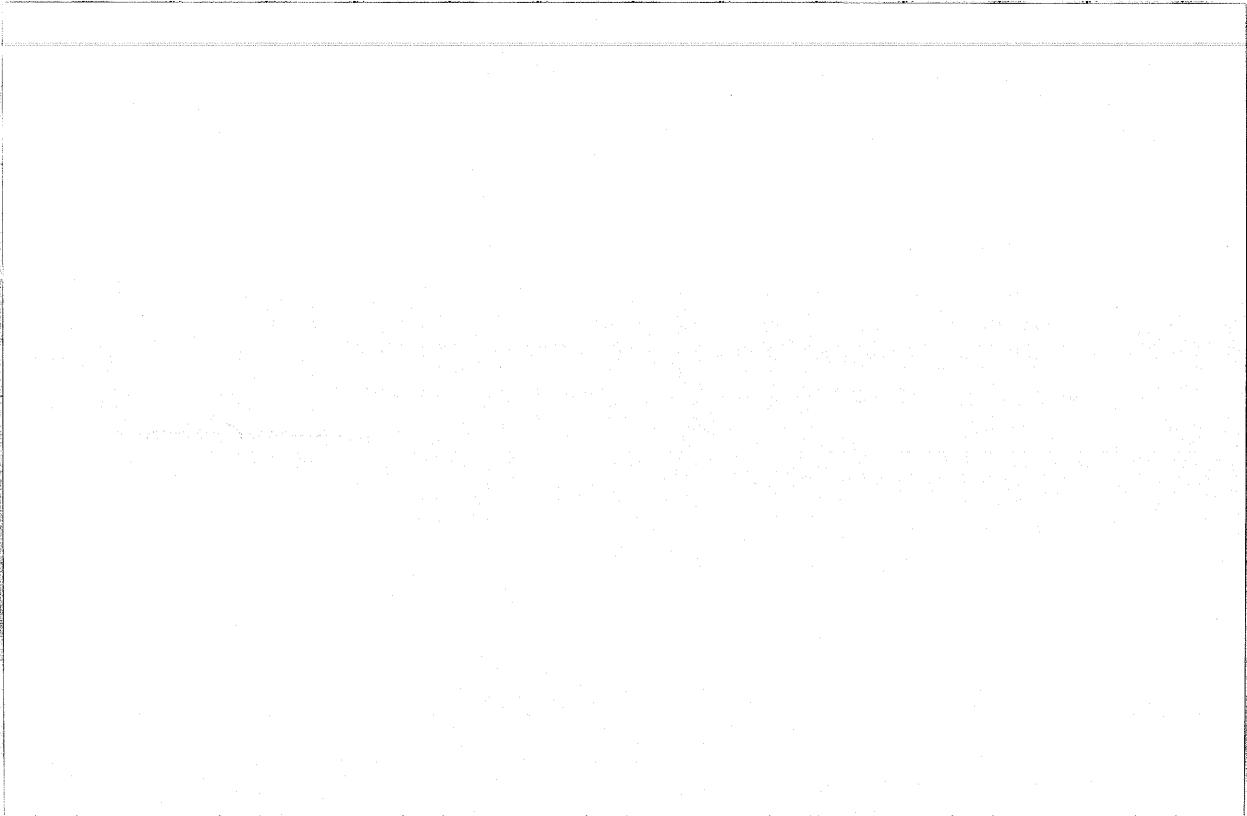
Presidente

Elías José Arriaza Sáenz













La Escuela de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Otorga el presente diploma a:



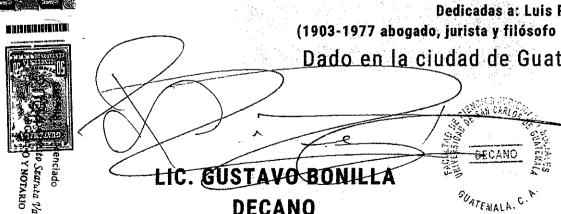
ROCA GUINEA JOSÉ FERNANDO

Por su participación en conferencias y panel-foro impartidos en la

I JORNADAS DE DERECHO

Dedicadas a: Luis Recasens Siches (1903-1977 abogado, jurista y filósofo del derecho hispano- guatemalteco)

Dado en la ciudad de Guatemala, octubre de 2018



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



DR. OVIDIO DAVID PARRA VELA DIRECTOR

Escuela de Estudios de Posgrado







Grupo Profesionales de Ejecución

OTORGA EL SIGUIENTE RECONOCIMIENTO A:

TOSE TERNANTIO ROCA GUINEA

Por su asistencia a la conferencia:

Técnicas de Litigio en Ejecución Penal y Jurisprudencia Constitucional. Realizada en el Hotel Tikal Futura, Salon Chichén Itza

el día 12 de Noviembre de 2,015

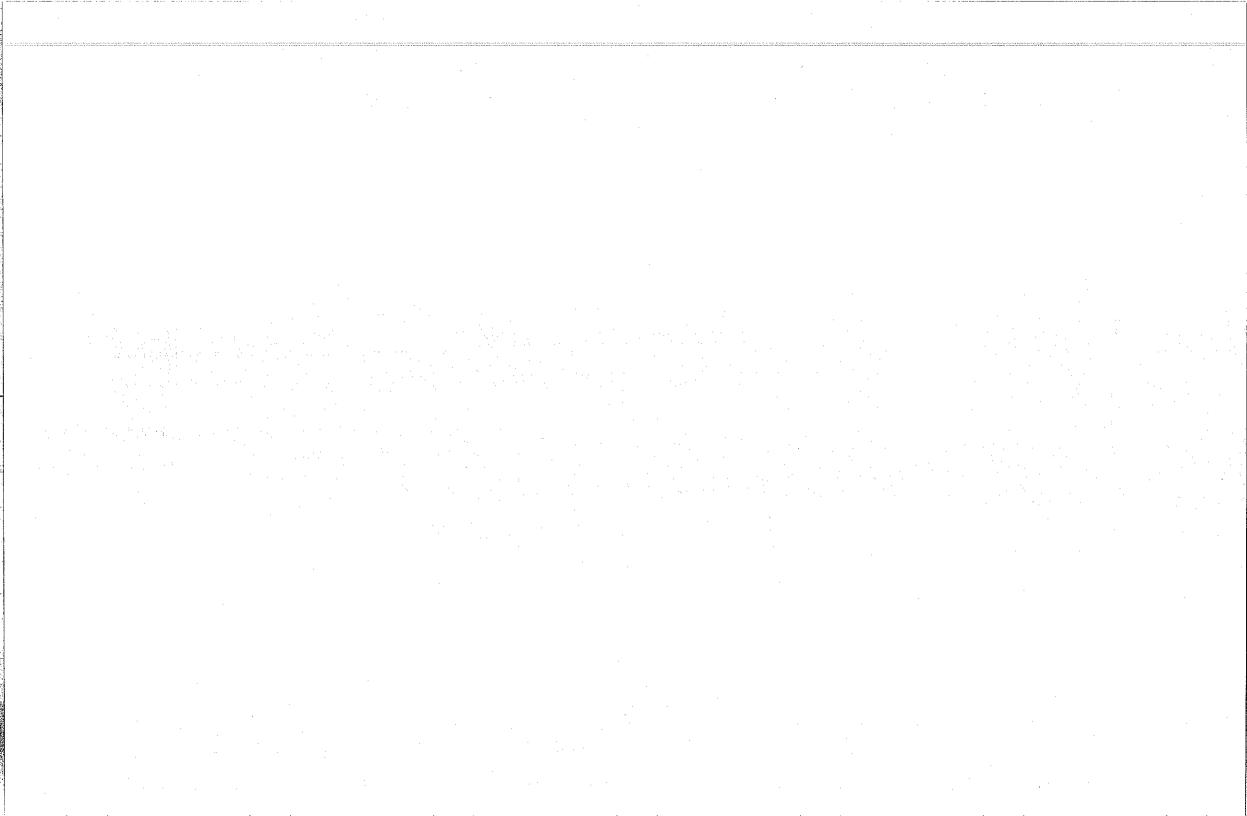


Suh-Coordinador Lic. Francisco de León











ALBERT

ALTA ESCUEL ALBERT FINSTEIN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ENTREGA EL PRESENTE:



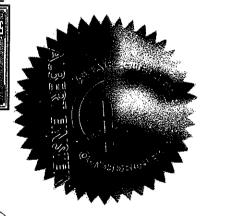
José Fernando Roca Guinea

Por su Participación en la Conferencia: EN PROCESOS DE MAYOR RIESGO" "LITIGIO ESTRATEGICO

Impartido Ior el Dr. Mario Sanler en la Sede Central de la Alta Escuela De Estudios De Iosgrado Albert Einstein

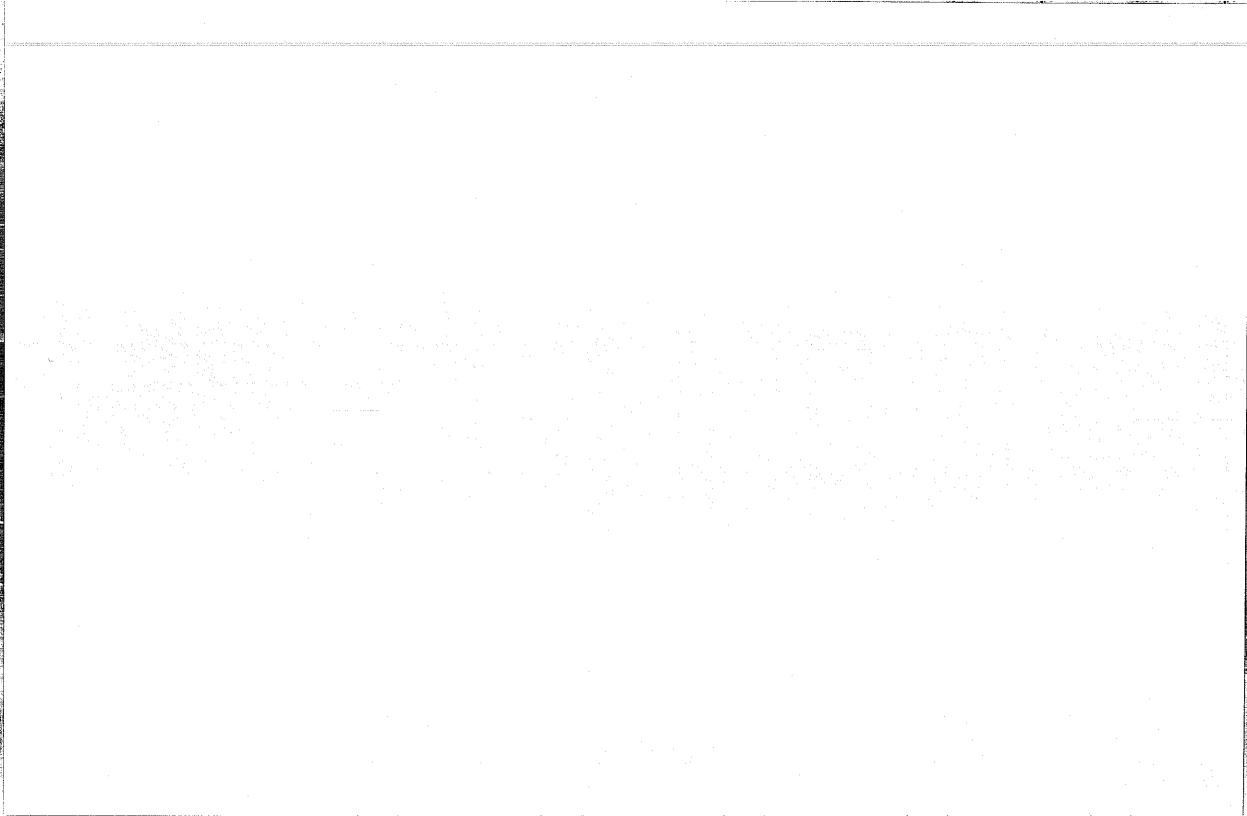
Otorgado en la Ciudad de Guatemala a los 21 días del mes de marzo de 2018

PRESIDENTE Y FUNDADOR ALBERT EINSTEIN GUILLERMO CABRERA



M.SC. DENNIS BILLY HERRERA ARITA SECRETARIO GENERAL

ALBERT EINSTEIN







Unidad de Dotación de Recursos Humanos

Otorga la presente

CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN AL CURSO DE INDUCCIÓN GENERAL AL ORGANISMO JUDICIAL

A: JOSE FERNANDO ROCA GUINEA

Quien ha cumplido con el Artículo No. 21 de la Ley de Servicio Civil del

Organismo Judicial.

Gloria La Ortiz Poggio
Facilitadora del Programa de Inducción General

ORGANISMO JUDICIAL

icenciada Karen Azucena Briones Illescas Coordinador III Unidad de Dotación de

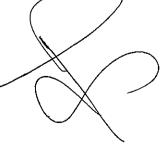
Recursos Humanos

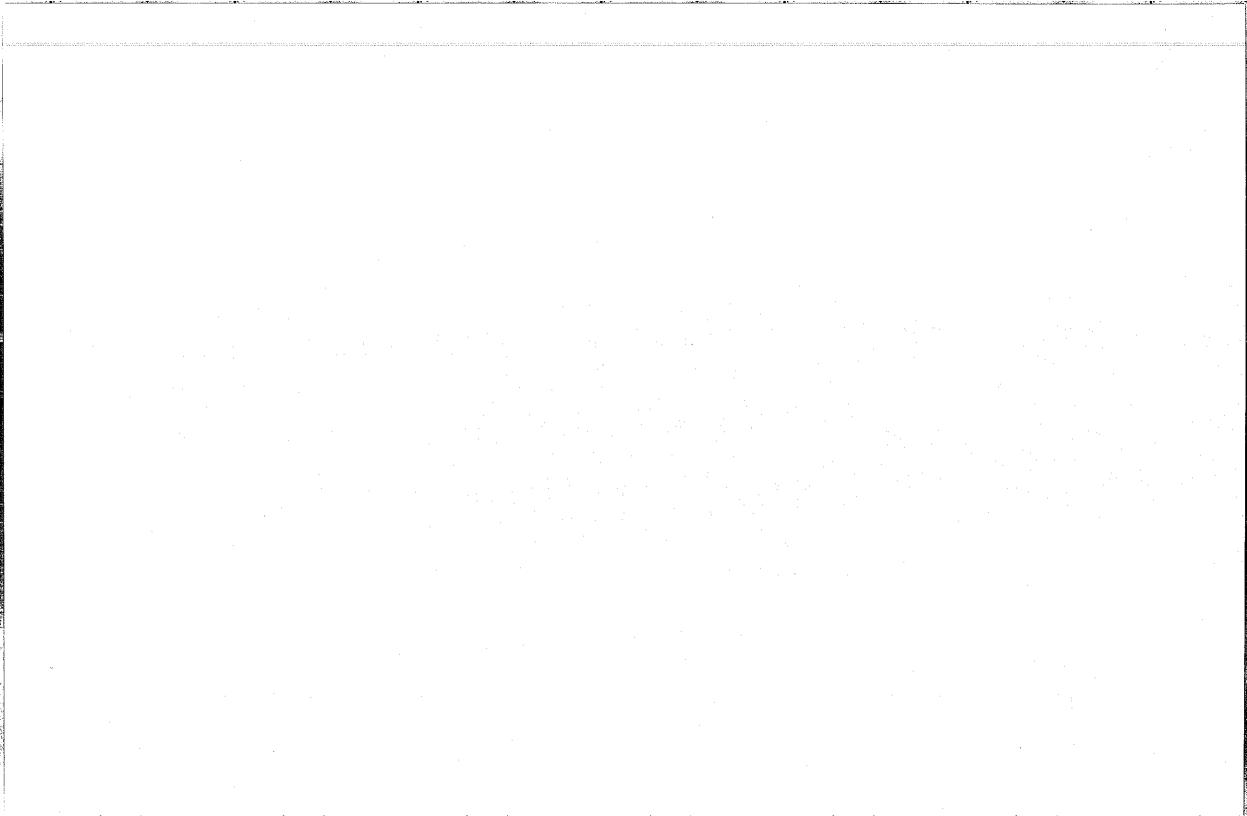
Guatemala de la Asunción, 17 de mayo de 2011.













La Asociacion de Abogados y Notarios Mignificacion Profesional

Otorga el presente díploma a:

Jose Fernando Roca G.

Por su participación en la Conferencia "Actualización Constitucional"

(Análisis del Auto Acordado 1-2013 y Acuerdo 1-2013 Corte de Constitucionalidad)

Dictada por el Licenciado ROLANDO SEGURA GRAJEDA.



Lic. Igmain Galicia Pimentel

Secretario General



Líc. Rolando Segura Grajeda

Coordinador Nacional

Guatemala, 12 de junio de 2015





Fundación del Camino

Puerto Barrios, Izabal

Otorga el presente

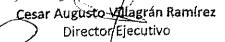
A: JOSE FERNANDO ROCA GUINEA





por participar en el Centro de Formación Informática y por completar con éxito los cursos y capacitaciones en plataformas informáticas para el uso de los sistemas operativos Microsoft Office, Microsoft Windows 19 Microsoft Windows 11,

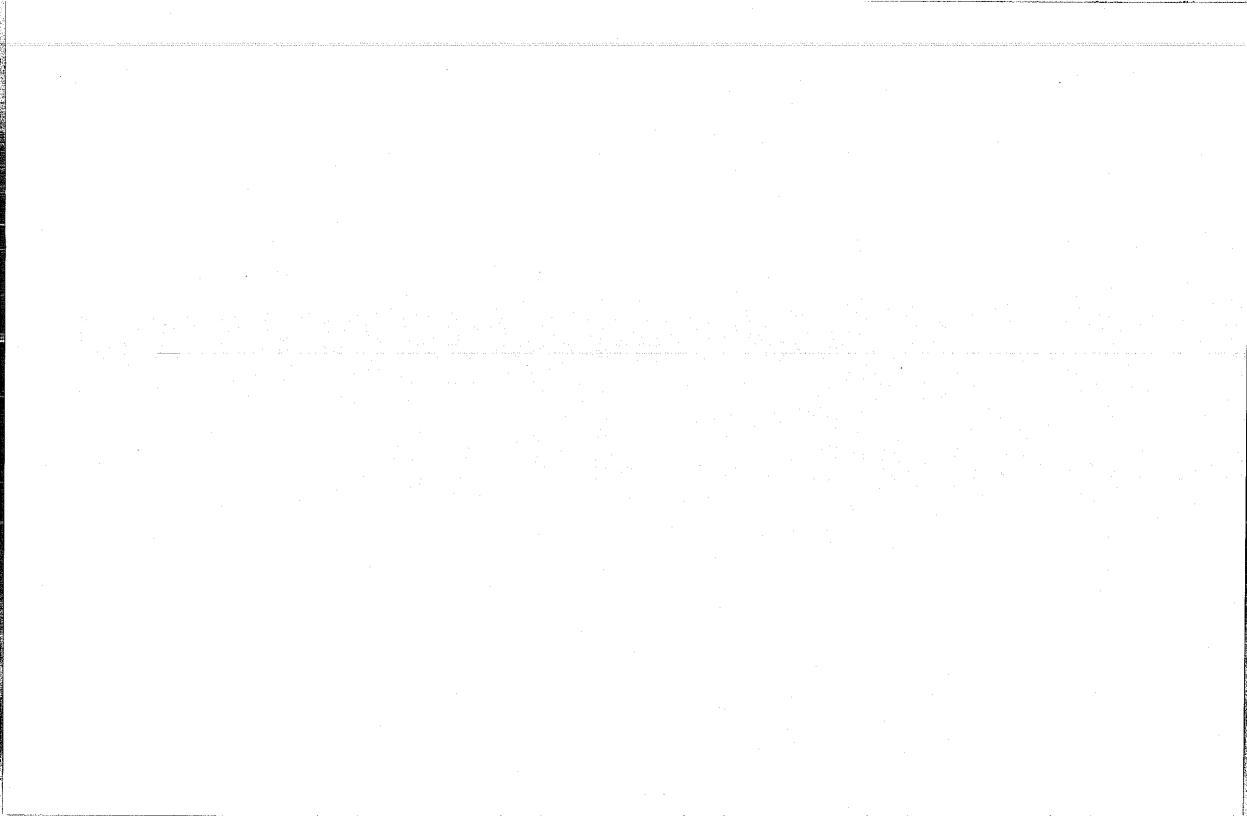
Entregado en la ciudad de Puerto Barrios a los 30 días del mes de septiembre de 2020



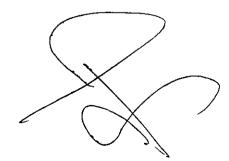


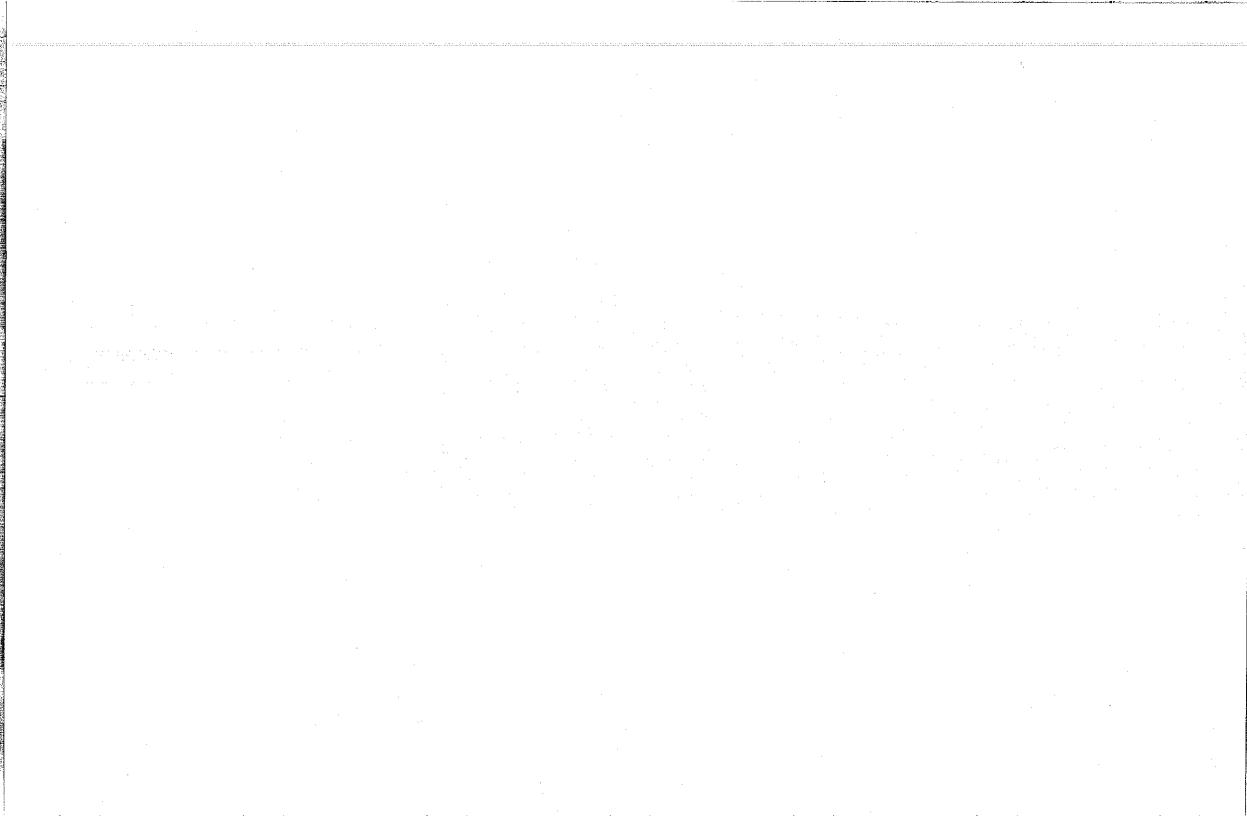


30 32



PROFESIONALES







Guatemala, 15 de mayo de 2023

A QUIEN INTERESE:

Presente.

Por medio de la presente, se hace constar que el M.Sc. José Fernando Roca Guinea quién se identifica con número de DPI: 2644 76271 0301; Abogado y Notario en ejercicio, se ha desempeñado como abogado externo en materia penal y laboral de esta entidad, desde el 15 de noviembre del año 2019 a la presente fecha.

convengan. Se extiende $\overline{\Omega}$ presente para Ŝ fines que al interesado

Cordialmente,

Arq. Lucila Izquierdo Gerente General 2679 63726 0101

NIT: 100241662 Tel: 2230,5305

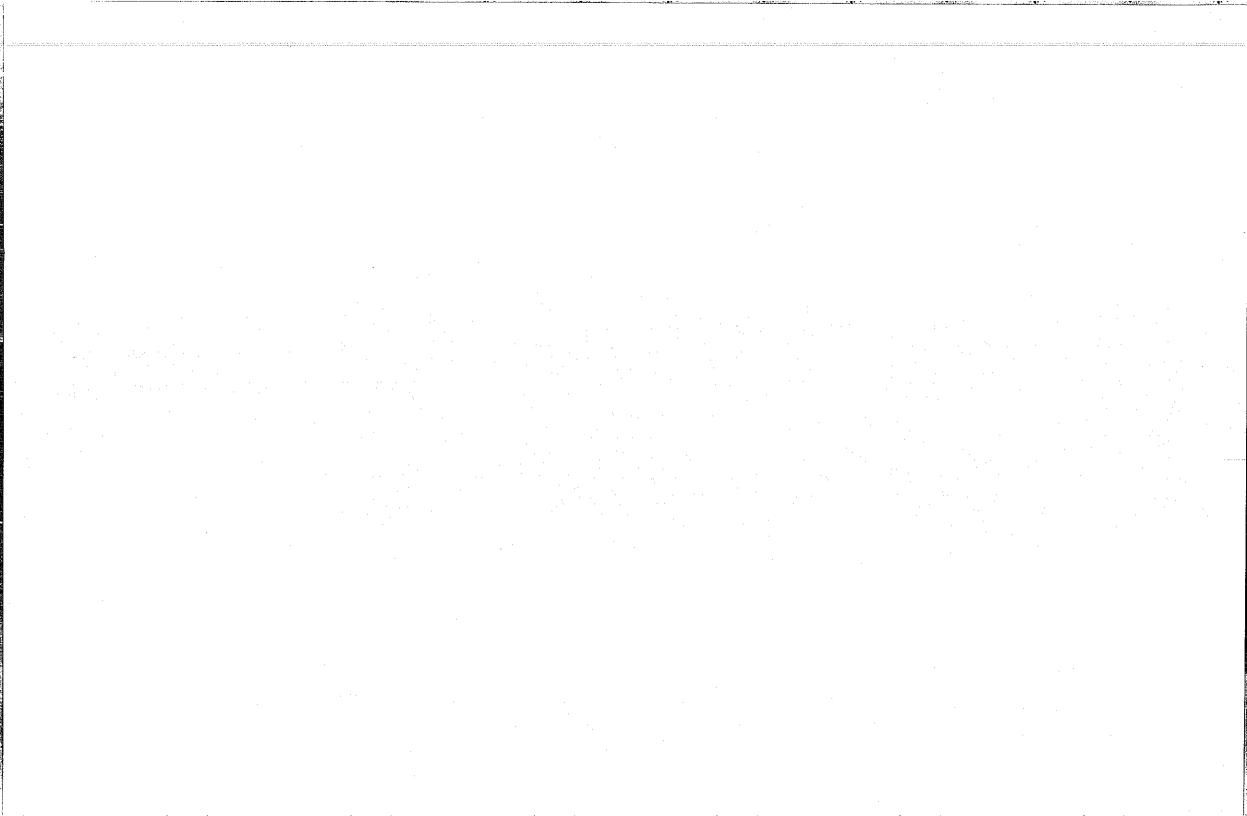
NIT: 100241662 Tel: 2230-5395 17 Ave. 19-70 Zona 10 Torino 1 Nivel 11, Oficina 1104

T; +502 2230-5395 - 17 Ave. 19-70 Zona 10 Torino 1 Nivel 11, Citcha 1104, Guatemala - http://dgta.com.gt - cronos@dgta.com.gt









ADVICE GROUP

Guatemala, 15 de mayo de 2024

A quien interese

Presente.

constar que conozco a José Roca desde hace tres años, quien ha apoyado a la firma identifico con el número de identificación personal (DPI) 2075 61206 0101; deseo hacer como coordinador del área de litigio penal. Por medio de la presente Yo Manuel Valdez Escobar, abogado y notario quien me

ayudo a tomar una buena decisiones en ambos aspectos. Como persona y profesional es oportunidad de conocerlo Puedo afirmar que José Fernando Roca Guinea quien se identifica con el número de identificación personal (DPI) 2644 76271 0101, Colegiado activo 28,689; quien es una admirable y confiable. persona muy responsable, tanto en el ámbito personal como profesional y su opinión me proactiva, disciplinada, organizada Ð inteligente. Tuve

Atentamente,

MANUEL VALDEZ ESCOBAR DPI 2075 61206 0101

ADVICE GROUP

SOCIO FUNDADOR

Bulevar Los Próceres, 18 calle, 24 -69 Zona 10, Ciudad de Guatemala, Guatemala Zona Pradera, Torre 1 Oficina 1102 +502 2474-6215











En la Ciudad de Guatemala, el día 15 de mayo 2024.

A QUIEN INTERESE:

es de treinta y siete años de edad, guatemalteco, soitero, Abogado y Notario, de este domicilio, se identifica con el documento personal de identificación (DPI), código único de identificación En forma atenta y respetuosa, hago saber que el Licenclado JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA, quien la República de Guatemala, Centro América; PRESTA SUS SERVICIOS PROFESIONALES, para la espacio cero ciento uno (2644 76271 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de (CUI): dos mil seiscientos cuarenta y cuatro espacio setenta y seis mil doscientos setenta y uno de mayo del 2024, devengando la cantidad de veinte mil quetzales (Q20,000.00) mensuales, en entidad y de nuestros colaboradores, a partir del 01 de noviembre del 2018 a la presente fecha 15 entidad, desempeñándose como ASESOR JURIDICO EN MATERIA PENAL y abogado externo de la concepto de honorarios.

Extiendo y firmo la presente para los usos legales que convenga al interesado, en una hoja de papel bond, impresa únicamente en su anverso.

Atentamente, "Trefuquilidad y confianza es nuestro objetivo, SEPROGUA es seguridad" nández Va SERVICIO OL PROTECCION CUI ASEPROGUA

31 avenida 4-33 zona 7, Colonia Centroamérica, Guatemala, Guatemala Tel. 2238-0078 / 2439-7699 serviciosdeseguridad@seprogua.com/recursoshh@seprogua.com

www.seprogua.com

Hansel Emist

Hansel Ernesth Starata Valdes
ABOGADO Y NOTARIO





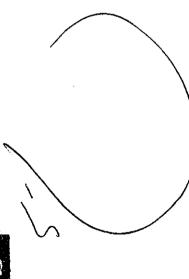
En la ciudad de Guatemala, el día 16 de mayo de 2024.

A QUIEN INTERESE:

En forma atenta y respetuosa, hago saber que el M.Sc. JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA, quien es de treinta y seis años de edad, guatemalteco, soltero, abogado y notario, de este domicilio, y se identifica con el documento personal de identificación (DPI), código único de identificación (CUI): dos mil seiscientos cuarenta y cuatro espacio setenta y seis mil doscientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2644 76271 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica; es persona de mi conocimiento y desde el mes de enero del año 2019 a la presente fecha, se ha desempeñado como ABOGADO EXTERNO EN MATERIA PENAL de esta FIRMA DE ABOGADOS, tiempo, en la cual, siempre ha demostrado ser persona con una enorme calidad humana, responsable, trabajador, disciplinado, atento y con muchos valores éticos-morales, agradeciendo la atención y facilidades que se le puedan brindar.

bond, impresa únicamente en su anverso. Extiendo y firmo la presente para los usos legales que convenga al interesado, en una hoja de papel

Atentamente;



Fabio Alejandro Guerrero Hernández Gerente General Guerrero & Villatoro Juristas, S. A.



Sexta avenida 20-25 Zona 10, Edificio Plaza Marítima, 5º. Nivel. Oficina 5-7 Guatemala, Guatemala, PBX. 22286561









dos mil seiscientos cuarenta y cuatro espacio setenta y seis mil doscientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2644 76271 0101), empresa a partir del mes de enero 2020 a la fecha. desempeña como Abogado Externo en distintos ramos para nuestra extendido Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) numero Por la presente se hace constar que el Licenciado JOSE FERNANDO GUINEA, quien se identifica por el Registro Nacional de las Personas con Documento (RENAP), Personal de

Para los usos legales que al interesado convengan, mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro presente constancia, en la ciudad de Guatemala a los quince días del se extiende

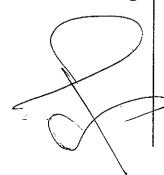


ASPECTOS CONTABLES
7a. calle 7-12 zona 2
Tel. 2254-0026 / 2289-5930
Info@aspectoscontables.com

7a. Calle 7-12 Zona 2, Oficina 201, Guatemala • Tels.: 2254-0026 • 2289-5930 info@aspectoscontables.com • www.aspectoscontables.com













CONSTANCIA 016-2023 DEPARTAMENTO DE COMPRAS

TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.-INFRASCRITA ANALISTA DE COMPRAS DIRECTAS -SUBGRUPO 18- DE LA SUBDIRECCIÓN

HACE CONSTAR

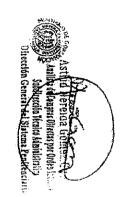
grupo uno (1). Que para el efecto se tiene a la vista el expediente del contratista JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA, quien presta SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL de su especialidad bajo el DE LA DIRECCIÓN GENERAL de la Dirección General del Sistema Penitenciario, según el cuadro Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala, para el DESPACHO Subgrupo 18 "Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General"

Q. 18,000.00	CON CONTRATO VIGENTE DEL 16 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
Q. 18,000.00	DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE 2022
Q. 7,000.00	DEL 16 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE 2014
HONORARIOS MENSUALES	PERIODO COMPRENDIDO DEL CONTRATO

salario, sino de honorarios, debido a que no ocupa ningún puesto comprendido en el Manual de derecho a ninguna prestación de carácter laboral y la retribución no tiene la calidad de sueldo o El contratista no tiene la calidad de servidor público o funcionario, por lo que tampoco tiene Especificaciones de Puestos, ni en el Plan de Clasificación de Puestos del Ministerio de

por el tipo de RENGLÓN SUBGRUPO 18 DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES INDIVIDUALES que está prestando sus servicios profesionales en la Dirección General del Sistema Penitenciario. Guatemala y su Reglamento. sancionado y/o destituido por el órgano disciplinario o por quien corresponda durante el Derivado de lo anterior no es procedente extender una constancia que indique no haber sido GENERAL en el que fue contratado con base en la Ley de Contrataciones del Estado de tiempo

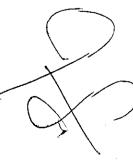
septiembre del año dos mil veintitrés (2023). tamaño oficio membretada, en la ciudad de Guatemala, a solicitud del interesado se extiende, firma y sella la presente en una hoja de papel bond œ los veinte (20) días del mes de















TENI STATE OF THE PROPERTY OF

INDIVIDUALES EN GENERAL NÚMERO DOSP-SG18-332-2023. En la Ciudad de CONTRATO colegiado activo número ocho mil novecientos trece (8,913) con Documei guatemalteco, Guatemala, el dieciséis (16) de junto del dos mil veintitrés (2023). NOSOTROS: de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mi ADOLFO QUIÑONEZ FURLÁN, de cuarenta y ocho (48) años de ec (2023)por medio del Activido Ministerial Mimera DRH guton cero clento veintidos guion dos cincuenta y uno espacio treinta y dos mil serecientos ochenta y siete espacio del Sistema Penitenciario, autorizado por la Contraloria General de Cuentas según de actas que se lleva en la Subdirección de Recursos Humanos de la Direc 2023) de fecha uno (I) de febrero del año dos mil veinitres (2023), asentada en el libro mil veinturés (DRH-0122-2023), de fecha uno (01) de febrero del año dos mil veinitres General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación; extremo República de Guatemala, dos mil siete (2007), cero seiscientos ochenta y cuatro (0684), autorizado el cuatro (4) de septienbre del año registro número Superior Gobernación, según Resolución número cero uno guion dos mil verhitres (001-(1651 32787 0101) extendido por el Registro Nacional de las para que contiene mi nombramiento y certificación de acta de toma de de el cual fui nombrado, número cero cero dos guion dos mil veintirés (002-PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES con domicilio en el departamento de Guatemala, à "L" dos (L2) ocho mil apscientos dieciocho (8218) en e Dirección General del Sistema Penitenciario comparezco por delegación de la Autoridad Administrativa activo en calidad de Subdirector General de Abogado y Notario, del Ministerio de Pe que acredito to Personal lad, casado. posesión del sonas de la tión General cero ciento seiscientos que a folio Dirección

ierción General de Sistema Penitenciario

18

relacionados

con la prestación de servicios Técnicos y

Profesionales

suscripción

de secha tres (3) de enero del uño dos mil veintirés (2023), para

Individuales

General contemplados en el Subgrupo

18; señalo como

lugar para

Página 1 de 10

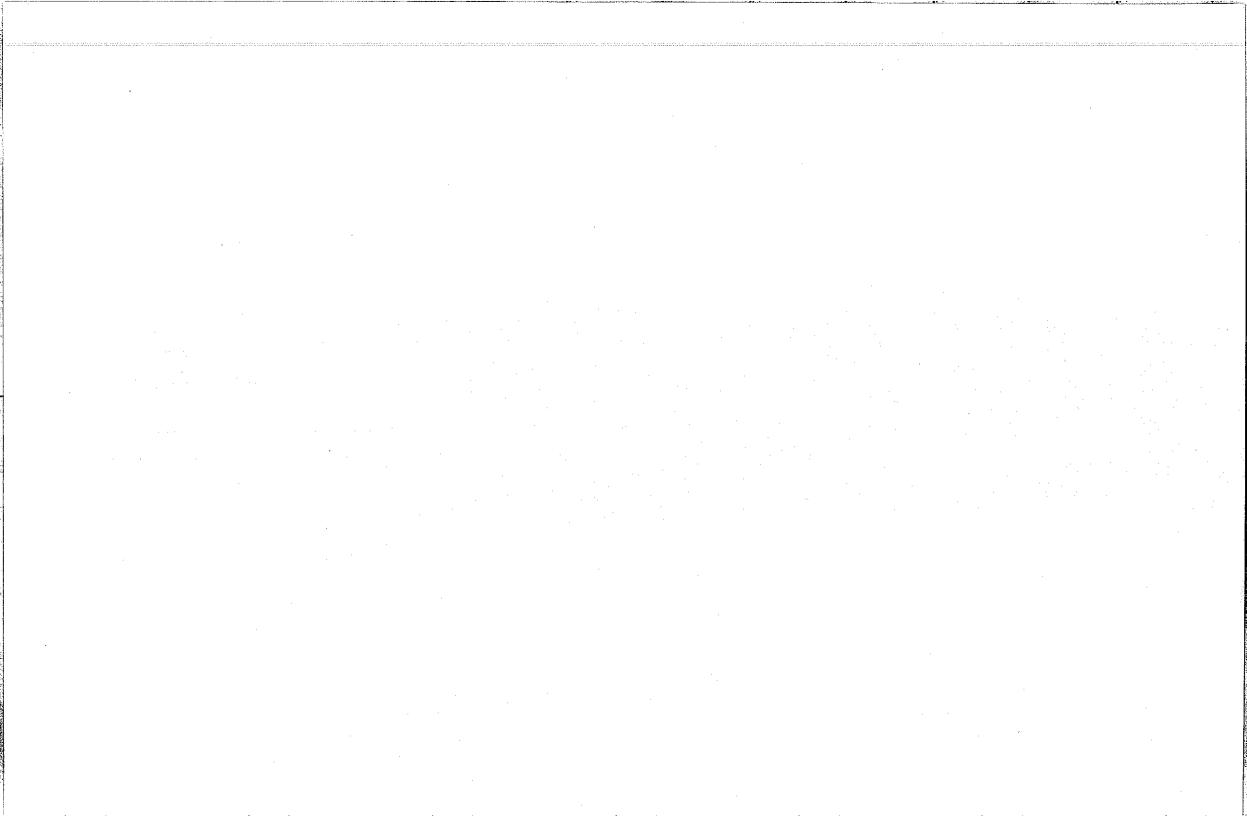
17 Calle 8-36 Edlifeio Aurora, Zana L Ciudad de Cuntemala Telefono: (502) 2410-6060

ig dop graphy

9

Live Hunder Hansel Ethesto Sudjuta Valdės Abogado v Notario







zona uno (1) de esta estadad; y, José Fernando Roca Guinea, de treinta y cinco (35) Penitenciario, ubicada en la dissistere (17) salle ocho guion treina y seis (8-36) de la Abogado y Notario, con Colegiado Activo número veintiocho mil seiscientos ochenta y años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Guatemala millones novecientos ochenta y siete mil treinta y tres (45987033), me identifico con Identificación -CUI- dos mil seiscientos cuarenta y cuatro espacio setenta y seis mil siglas como -RENAP-; con residencia en la veinte (20) calle, diez guion sesenta y siete Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, conocido por doscientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2644 76271 0101), extendido por Documento fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos I, 9 numeral 4, sub DIRECCIÓN" Y "EL CONTRATISTA", respectivamente: y, f) Que convenimos en presente contrato; e) Que en lo sucestvo nos denominaremos simplemente como "LA representación que se esercita es suficiente conforme a la ley para la celebración del tenemos a la vista los documentos de identificación personal relacionados; d) Que la Ambos comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos. (10-67), Colonia Aurora II, zona trece (13), Municipio de Guatemala, Departamento de numeral 4.2, literal a), 44 literal e) 47, 48, 49 del Decreto número cincuenta y stete clánsulas siguientes. PRIMERA: BASE LEGAL: El presente Contrato se celebra con PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL, Contrataciones Personal de Identificación, -DPI- que posee el Código Unico b) Hallarnos en el libra ejercicio de nuestros derechos civiles; \checkmark presente con del Estado; dos (57-92) del Congreso de la República citaciones o emplazamientos la Dirección General del Sistema Número de Identificación Tributaria -NIT- cuarenta y cinco contrato 2 numeral 29); 32 y para ā PRESTACIÓN 42 del Reglamento de conformidad con de DEGuatemala, de la Ley de SERVICIOS c) Que Ley de las

ţ .-

17 Calle 8-36 Edificio Auroro, Zona 1, Ciudad de Guatemala Teléfonos (502) 2410-6060

16-ccob white

Southern (C) (D) seasons

Hansel British Sudruta Vald Abogado y notario

